

Recomendación 9/2018
Asunto: violación del derecho humano
a la vida, a la integridad y seguridad personal
Queja 753/17/II
Guadalajara, Jalisco, 30 de enero de 2018

Maestro Jesús Pablo Lemus Navarro
Presidente municipal de Zapopan

Síntesis

El 28 de febrero de 2017, los diarios El Informador y Excélsior publicaron una nota con los encabezados: “Cuatro civiles fallecen en choque de dos patrullas de Zapopan” y “Mueren 4 peatones en choque de patrullas de la policía de Zapopan”, donde señalaban que cuatro jóvenes murieron y otros resultaron heridos a causa de un accidente vial ocurrido en calles de la colonia Miramar entre dos patrullas de Zapopan que acudían a un servicio por causa de un automóvil robado. El comisario general de Seguridad Pública de Zapopan, señaló a dichos medios que las unidades apoyaban la búsqueda de un vehículo robado cuando la colisión de las dos patrullas provocó que una de ellas se proyectara hacia la banqueta donde se encontraban varias personas, a las que atropelló, y que como institución responderían por los hechos. Debido a ello se inició la queja 753/17/II.

Por estos hechos, el 4 de agosto, así como los días 10 y 25 de octubre de 2017, se adhirieron a la queja la quejosa 1 a favor del agraviado 1; Quejosos 2, a favor del agraviado 2, así como el quejoso 3 a favor del agraviado 3.

Agotada la investigación, se comprobó que los funcionarios involucrados violaron el derecho humano a la vida de finado 1, finado 2, finado 3, finado 4; y a la integridad y seguridad personal de agraviado 1, agraviado 2, agraviado 3, lesionada 1, lesionada 2 y lesionada 3.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones XXV y XXVI; 8º, 28, fracción III;

72, 73, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ, y 119 de su Reglamento Interior, examinó la queja 753/17/II, por actos que se les atribuyen a los policías adscritos a la Comisaría de Seguridad Pública de Zapopan (CGSPZ) y al maestro Jesús Pablo Lemus Navarro, presidente municipal de Zapopan, por considerar que con su actuar violaron los derechos humanos a la vida de fallecido 1, fallecido 2, fallecido 3, fallecido 4; y a la integridad y seguridad personal de agraviado 1, agraviado 2, agraviado 3, lesionada 1, lesionada 2 y lesionada 3.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 28 de febrero de 2017, el director de Quejas, Orientación y Seguimiento de este organismo remitió a la Segunda Visitaduría General dos notas periodísticas tituladas “Cuatro civiles fallecen en choque de dos patrullas de Zapopan” y “Mueren 4 peatones en choque de patrullas de la policía de Zapopan”, la cuales se difundieron en los diarios *El Informador* y *Excélsior*. En la redacción de las notas se observa que alrededor de las 21:00 horas del 27 de febrero de 2017, policías de la CGSPMZ que utilizaban las unidades ZP-0037 y ZP-0159, se impactaron en calles de la colonia Miramar, provocando que una de las patrullas se proyectara hacia la banqueta y arrollara a un grupo de jóvenes que ahí se encontraban, de lo que resultaron cuatro personas fallecidas y seis lesionadas. Esto aconteció cuando los policías se dirigían a atender un servicio relacionado con el robo de un vehículo Toyota Yaris, que al parecer fue visto en calles de la colonia Mariano Otero.

2. El 28 de febrero de 2017 se admitió la queja y se dictó la medida cautelar 15/17/II. Asimismo, se solicitó el auxilio y la colaboración del titular de la CGSPMZ, al director del organismo público descentralizado Hospital Civil de Guadalajara (HCG), al director del Centro Integral de Comunicaciones (Ceinco), al director del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), al secretario de Movilidad del Estado, al director general del Centro de Vinculación y Seguimiento a la Defensa de los Derechos Humanos de la Fiscalía de Derechos Humanos (FDH), y al director de Asuntos Internos para la Supervisión Interna del Municipio Zapopan, para que proporcionaran diversa información y documentos.

3. Se realizaron diligencias de investigación de campo en el lugar de los hechos con la finalidad de esclarecer las circunstancias en que ocurrieron.

4. El 19 de abril de 2017 se solicitó el auxilio y la colaboración del director de Innovación Gubernamental del Ayuntamiento de Zapopan, a efecto de que proporcionara información y otros datos.

5. El 18 de abril de 2017 se recibió en esta institución el escrito firmado por José Ramírez Rodríguez, mediante el cual rindió su informe de ley, en el que narró que aproximadamente a las 20:45 horas del 27 de febrero de 2017 recibieron el reporte sobre el asalto con arma de fuego al conductor de un vehículo Yaris, por lo que encendió los códigos luminosos y sonoros. Al circular por los cruces de las calles Puerto Tampico y Puerto Mazatlán, en la colonia Miramar, de Zapopan, en compañía de su compañero Ernesto Martínez García, quien conducía la unidad ZP-0037, mientras volteaba para tomar su arma larga, de reojo observó una unidad y se percató de que su compañero frenó, que la camioneta brincoteó y trató de esquivarla, sin lograrlo, impactándose en la parte trasera izquierda de la patrulla ZP-0158. Su compañero salió del vehículo y se lesionó, mientras él quedó prensado en las bolsas de aire. Enseguida salió de la unidad para brindar apoyo a su compañero, cuando vio que el arma larga estaba en el suelo. Al recogerla, miró que las personas que ahí se encontraban se le lanzaron encima, lo tiraron al suelo e intentaron quitarle el arma. Entonces se acercó un compañero y le ayudó a quitarse a las personas, quitó los cargadores a las armas y los colocó en su chaleco. De pronto sintió un mareo, y cuando perdía el conocimiento vio que otras unidades de policía y del puesto de socorros llegaban al lugar, lo pusieron en una camilla y se lo llevaron.

Del documento se desprende que el policía ofreció como medios de convicción la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto.

6. El 18 de abril de 2017 se recibió en esta institución el escrito firmado por Ernesto Martínez García, mediante el cual rindió su informe de ley, en el que narró que cuando eran cerca de las 20:40 horas del 27 de febrero de 2017, mientras circulaba por la calle Volcán Quinceo, en la colonia Miramar, de Zapopan, en la unidad ZP-0037, en compañía de José Ramírez Rodríguez, recibieron un reporte en el que señalaban el asalto con arma de fuego al conductor de un vehículo en las calles Javier Mina y Mariano Otero de dicha colonia, por lo que informaron que acudirían al lugar. Mientras el declarante conducía la unidad y llegaban a la calle Puerto Mazatlán, personal de cabina les pidió su ubicación, y le informó que se encontraban por la calle Puerto Mazatlán, antes de llegar a su cruce con Puerto Tampico. Después le preguntaron en cuánto tiempo llegaba, y él contestó que lo haría en cinco o

diez minutos. En ese momento, otra patrulla les salió al encuentro por la calle Puerto Tampico, por lo que frenó y se activó el ABS, lo que provocó que las llantas comenzaran a brincotear, y acabó por impactarse con la parte lateral izquierda de la unidad. En ese momento salió aproximadamente cinco o seis metros de la unidad y perdió el conocimiento. Cuando despertó era atendido por paramédicos en una ambulancia.

Del documento se desprende que el policía ofreció como medios de convicción la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto.

7. El 20 de abril de 2017 se recibió en esta institución el escrito firmado por Juan Carlos Ortiz Mendoza, mediante el cual rindió su informe de ley, en el que narró que aproximadamente a las 20:45 horas del 27 de febrero de 2017, mientras circulaba en compañía de Angelberto Pezqueda Martínez, quien conducía la unidad ZP-0158, recibieron un reporte en el que señalaban el robo a mano armada de un vehículo sobre la calle Javier Mina 2481, en su cruce con Mariano Otero, en la colonia del mismo nombre, por lo que al acercarse al lugar para supervisar el servicio con los códigos sonoros encendidos, y al circular por la calle Puerto Tampico, en su cruce con la calle Puerto Mazatlán, sintió un impacto en el costado izquierdo de la unidad, a la altura de la caja, lo que ocasionó que la patrulla se proyectara y girara de reversa hacia la banqueta, donde causaron daño a un poste de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y arrollaron a varias personas. Enseguida observó a su compañero lesionado del rostro, semiinconsciente, y de inmediato pidió auxilio por la frecuencia de radio a los servicios médicos. A continuación salió de la patrulla y vio que la unidad ZP-0037 los había impactado y que los policías que la utilizaban estaban tirados en la calle Puerto Mazatlán. Regresó a su unidad y vio que varias personas también estaban tiradas sobre la calle Puerto Tampico, y de inmediato solicitó más unidades de urgencia médica.

Según su informe, el policía ofreció como medios de convicción la documental pública consistente en el parte de novedades, la instrumental de actuaciones y la presunción en su doble aspecto.

8. El 16 de mayo de 2017 se recibió en esta institución el escrito firmado por Angelberto Pezqueda Martínez, mediante el cual rindió su informe de ley, en el que narró que aproximadamente a las 20:45 horas del 27 de febrero de 2017, mientras conducía la unidad ZP-0158 y en compañía de Juan Carlos Ortiz Mendoza, recibieron un reporte en el que señalaban el robo a mano

armada de un vehículo Yaris blanco sobre la calle Javier Mina, en su cruce con Mariano Otero, en la colonia del mismo nombre, y escuchó que la unidad ZP-0087 atendería el servicio. Su compañero le indicó que se trasladaran al lugar, y al tomar la calle Puerto Tampico hacia la avenida Las Torres encendió los códigos sonoros y luminosos. En el cruce de las calles Puerto Tampico y Puerto Mazatlán sintió un impacto en la unidad y perdió el control. Cuando la unidad se detuvo, vio a su compañero salir de la unidad y solicitó los servicios médicos. Se sentía desorientado, y cuando los paramédicos llegaron lo sacaron de la unidad, lo pusieron en una camilla y lo subieron a la ambulancia, para luego llevarlo a la Cruz Verde Norte.

Angelberto Pezqueda ofreció como medios de convicción la documental pública, consistente en el parte de novedades, la instrumental de actuaciones y la presunción en su doble aspecto.

9. El 18 de mayo de 2017 se decretó la apertura del periodo probatorio común a las partes para que aportaran los medios de convicción que consideraran necesarios para acreditar sus dichos, término que además se les concedió a los quejosos para que manifestaran lo que a su interés conviniera.

10. El 29 de mayo de 2017, según consta en el acta que se elaboró para tal efecto, personal autorizado de esta Comisión se trasladó al domicilio de los padres de finado 3, y al entrevistarse con ellos se les hizo saber el contenido de la queja que de oficio se inició a favor de su hijo. Manifestaron que no era su deseo adherirse a ella.

11. El 29 de mayo de 2017, según consta en el acta que se elaboró para tal efecto, personal autorizado de esta Comisión se trasladó al domicilio de la madre de la lesionada 3, para entrevistarse con ella. Se le hizo saber el contenido de la queja que de oficio se inició a favor de su hija, pero manifestó que no deseaba continuar con la inconformidad.

12. El 5 de junio de 2017 se acordó que los padres del finado 3; así como la madre de la lesionada 3, no se adhirieron a la queja.

13. El 27 de julio de 2017, según consta en el acta que se elaboró para tal efecto, personal autorizado de esta Comisión se trasladó al domicilio de los padres de la lesionada 2, para entrevistarse con ellos, a quienes se les hizo saber el contenido de la queja que de oficio se inició a favor de la misma, y rechazaron adherirse a la inconformidad.

14. El 4 de agosto de 2017, según consta en el acta que se elaboró para tal efecto, personal autorizado de esta Comisión se trasladó al domicilio de la madre de la lesionada 1, para entrevistarse con ella, a quien se le hizo saber el contenido de la queja que de oficio se inició a favor de su hija, pero dijo que no era su deseo adherirse a ella.

15. El 4 de agosto de 2017, según consta en el acta que se elaboró para tal efecto, personal autorizado de esta Comisión se trasladó al domicilio de la madre del finado 1, para entrevistarse con ella, a quien se le hizo saber el contenido de la queja que de oficio se inició a favor del mismo, quien manifestó que no era su deseo proseguir.

16. El 4 de agosto de 2017, según consta en el acta que se elaboró para tal efecto, personal autorizado de esta Comisión se trasladó al domicilio de la madre del agraviado 1, quien resultó lesionado en los hechos, para entrevistarse con ella, a quien al hacerle saber el contenido de la queja que de oficio se inició a favor de su hijo, aceptó continuar con el trámite:

Que en representación del agraviado 1 quien resultó lesionado en los hechos que iniciaron la queja que nos ocupa, es mi deseo que también se siga en nuestro favor y en contra de los policías de los policías de Zapopan que iban en las patrullas que ocasionaron el accidente, y lo hago porque su negligencia ocasiono todo lo que ya sabemos. Respecto al personal del ayuntamiento y de la Cruz verde no tengo motivo de queja. Respecto de los hechos, no tengo conocimiento porque no los presencié, pero personas que estaban ahí les dijeron que las dos patrullas iban muy rápido y nunca se detuvieron. El agraviado 1 al respecto dice que él y sus amigos finado 1, agraviado 2, agraviado 3 y unas menores que también resultaron lesionadas, iban caminando y al llegar a la esquina vio que las patrullas iban muy rápido y la patrulla que iba por Puerto Tampico no traía las luces de la sirena encendidas, entonces vio que algo voló e hizo el intento de taparse, pero luego sintió el golpe, al mismo tiempo que vio volar algo escuchó al golpe entre la patrullas, cuando él reaccionó vio que estaba tirado en la calle Tampico de la patrulla a la altura de la caja y vio que a sus costados estaban tirados dos de sus amigos, entonces vio que se llevaban a sus amigos y él seguía ahí tirado intento moverse pero no podía porque tenía un fuerte dolor en la cadera, después llegó una ambulancia y se lo llevó a la Cruz Verde que está en la Curva. Ella se enteró de los hechos por una llamada que recibí de un señor que le había dicho que uno de mis hijos había resultado lesionado, yo al enterarme llegue a la esquina de Puerto Tampico y Puerto Mazatlán, pero no pude acercarme. Entonces unos policías me dijeron que nos fuéramos a los cruces para ver a mi hijo por lo que al ir en el camino me habló mi hija y me dijo que habían hablado a la casa de la Cruz Verde Norte para avisarnos que el agraviado 1 estaba ahí, entonces al saber esto es que me traslade a ese lugar. Por estos hechos no he firmado ningún acuerdo con el ayuntamiento de Zapopan y lo haré hasta que mi hijo esté totalmente recuperado de sus heridas. Él está recibiendo terapia de

rehabilitación por su herida en la mano en una clínica privada de nombre CHG que se encuentra en la colonia Jardines del Bosque y está pendiente una posible cirugía en su mano derecha. Respecto del padre de mi hijo [...] no puede acudir en virtud de que está compurgando una sentencia en el Centro de Readaptación Social. Siendo todo lo que puedo manifestar al respecto.

17. El 4 de agosto de 2017, según consta en el acta que se elaboró para tal efecto, personal autorizado de esta Comisión se trasladó al domicilio de la hermana del agraviado 3, , quien resultó lesionado en los hechos, para entrevistarse con ella. Se le hizo saber el contenido de la queja iniciada a favor de su hermano, y manifestó que ella no podía decidir porque era su hermana.

18. El 4 de agosto de 2017, según consta en el acta que se elaboró para tal efecto, personal autorizado de esta Comisión se trasladó al domicilio del quejoso 2, quien resultó lesionado en los hechos, para entrevistarse con él. Se le hizo saber el contenido de la queja que de oficio se inició a favor de su hijo, y también dijo que no podía decidir hasta que no hablara con la quejosa 2.

19. El 4 de agosto de 2017, según consta en el acta que se elaboró para tal efecto, personal autorizado de esta Comisión se trasladó al domicilio de los padres del fallecido 2, para entrevistarse con ellos e informarles del contenido de la queja que de oficio se inició a favor de su hijo, pero no quisieron adherirse a ella.

20. El 4 de agosto de 2017, según consta en el acta que se elaboró para tal efecto, personal autorizado de esta Comisión se trasladó al domicilio de padres del finado 4, para entrevistarse con ellos. Se les hizo saber el contenido de la queja que de oficio se inició a favor de su hijo, pero manifestaron que no deseaban adherirse a ella.

21. El 8 de agosto de 2017 se ordenó seguir la queja a favor del agraviado 1, como víctima directa, y de la quejosa 1, como víctima indirecta, en contra de Juan Carlos Ortiz Mendoza, Angelberto Pezqueda Martínez, Ernesto Martínez García y José Ramírez Rodríguez, policías adscritos a la CGSPZ. Asimismo, se ordenó correr traslado de los escritos firmados por los policías zapapanos, en los que rindieron su informe de ley para que manifestaran lo que a su interés conviniera y presentaran los medios de prueba con los que contarán para acreditar su dicho.

De igual forma, se ordenó correr traslado del acta en la que se adhirieron a la queja a los policías mencionados para que manifestaran lo que correspondiera y presentaran los medios de prueba con los que contarán.

También se acordó que los padres de la lesionada 2; padres del finado 4; madre de la lesionada 1; madre del finado 1; y padres del finado 2, no se adhirieron a la queja.

22. El 29 de agosto de 2017 se solicitó el auxilio y la colaboración del agente del Ministerio Público adscrito a la agencia 4 de Delitos Culposos, de la Fiscalía Central del Estado (FCE), para que remitiera copia auténtica de la carpeta de investigación [...], que se inició por los hechos que aquí se investigaron.

23. El 7 de septiembre de 2017 se solicitó el auxilio y la colaboración del maestro Jesús Pablo Lemus Navarro, presidente municipal de Zapopan, para que informara sobre los hechos que se investigaron.

24. El 10 de octubre de 2017, según consta en el acta que se elaboró para tal efecto, personal autorizado de esta Comisión se trasladó al domicilio del quejosos 2, padres del agraviado 2, quien resultó lesionado en los hechos, para entrevistarse con ellos, a quienes se les hizo saber el contenido de la queja que de oficio se inició a favor de su hijo, y manifestaron que sí era su deseo adherirse a ella y refirieron:

La quejosa 2 en el uso de la voz dice: es nuestro adherirnos a la queja en contra del presidente municipal de Zapopan por los hechos en los que resultó lesionado el agraviado 2 a causa del choque entre dos patrullas de la policía de Zapopan en la colonia Miramar. Esto porque no ha cumplido con lo que prometió al momento que se presentó en el hospital Puerta de Hierro Sur y dijo que el ayuntamiento absorberán la totalidad de los gastos que se generaran por las lesiones y secuelas que tuviera el agraviado 2 y que hasta este momento no se han cubierto al cien por ciento; ya que le hacen falta [...] [...], de [...], [...] y [...], así como estudios de [...] que hasta este momento ha requerido, además de medicamentos y se ha solicitado al ayuntamiento y a la Comisaría de Policía, que la encargada es la licenciada Marisol Parra Valerio y nos responden que les hablemos un día y les hablamos y nos dicen que nos comuniquemos con la licenciada Lorena López, que también trabaja en la comisaría, pero hasta este momento no nos han dado respuesta y las terapias y el medicamento son muy importantes para la recuperación de nuestro hijo; ante la nula respuesta del personal del ayuntamiento, me vi en la necesidad de presentar esta queja. Siendo todo lo que quiero manifestar al respecto. Acto continuo, en el uso de la voz al quejoso 2 que señala: ratifico lo ya dicho por la quejosa 2 por ser la verdad de los hechos. Siento todo lo que tengo que

manifestar al respecto.

25. El 10 de octubre de 2017, el quejoso 2 solicitó el auxilio y la colaboración del director del centro médico Puerta de Hierro Sur para que expidiera copias legibles de la totalidad del expediente clínico del agraviado 2, así como de los informes médicos, estudios de gabinete o laboratorio; de igual forma, se le pidió que se adjuntara a la contestación la respuesta que el médico tratante respondió sobre el tipo de lesiones que presenta el agraviado 2; establezca el tipo de incapacidad que presentaba; si recibía algún tratamiento interdisciplinario y en qué consistía; la proyección de la duración y su costo, y estableciera el tipo de incapacidad que pudiera resultarle a raíz de las lesiones que le fueron provocadas.

26. El 14 de octubre de 2017, según consta en el acta que se elaboró para tal efecto, personal autorizado de esta Comisión se trasladó al domicilio del padre del agraviado 3, quien resultó lesionado en los acontecimientos, para entrevistarse con él. Se le hizo saber el contenido de la queja que de oficio se inició a favor del agraviado 3, y manifestó que no deseaba continuar.

27. El 17 de octubre de 2017 se ordenó seguir la queja a favor del agraviado 2, como víctima directa, y de los quejosos 2, como víctimas indirectas, en contra del maestro Jesús Pablo Lemus Navarro, presidente municipal de Zapopan, a quien se le solicitó que rindiera informe de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de la Comisión, y acompañara los medios de convicción que considerara necesarios para acreditar su dicho. Asimismo, se ordenó correr traslado de los escritos firmados por los policías zapopanos a los inconformes, para que manifestaran lo que a su interés conviniera y presentaran los medios de prueba con los que contarán para acreditar su dicho.

De igual forma se ordenó correr traslado del acta en la que se adhirieron a la queja a los policías mencionados para que manifestaran lo que correspondiera y presentaran los medios de prueba con los que contarán.

También se acordó que el padre del agraviado 3, no se adhirió a la queja.

28. El 18 de octubre de 2017, la quejosa 1 solicitó el auxilio y la colaboración del director de los hospitales CHG para que expidiera copias legibles de todo el expediente clínico del agraviado 1, así como de los informes médicos y estudios de gabinete o laboratorio. De igual forma se le pidió que se adjuntara a la contestación la respuesta que el médico tratante responda sobre el tipo

de lesiones que presenta el agraviado 1; estableciera el tipo de incapacidad que presentaba; si recibía algún tratamiento interdisciplinario y en qué consistía; la proyección de su duración y costo, y estableciera el tipo de incapacidad que pudiera resultarle a raíz de las lesiones que le fueron provocadas.

29. El 25 de octubre de 2017, según consta en el acta que se elaboró para tal efecto, compareció a esta Comisión el quejoso 3, padre del agraviado 3, quien resultó lesionado en los acontecimientos. Manifestó que era su deseo adherirse a la queja, por lo siguiente:

... Que aunque hace unos días, en el que usted compareció en mi domicilio y le dije que no era mi deseo adherirme a la queja; porque desde aproximadamente 3 meses el agraviado 3 está esperando que le realicen una cirugía en la cabeza, pero como le dijo el doctor Ernesto Ledezma; quien es el médico tratante del agraviado 3, a mi [...], no se la hacen porque el Ayuntamiento tiene un adeudo pendiente en el hospital, y hasta que salden la cuenta es que le van a hacer la [...]: Es por lo que hermana del agraviado 3 ha estado llamando con la licenciada Lorena López al teléfono 3314383654 quien trabaja en la policía de Zapopan. Últimamente le dijeron que llamara con el licenciado Miguel Ángel Rivas Madera quien también trabaja en la policía de Zapopan y los dos le dicen que están al pendiente pero nada más; también la hermana del agraviado 3 le mando mensajes al teléfono que me dio el presidente municipal en su visita al hospital y me dice que me ponga en contacto con el licenciado Miguel, pero como ya le dije no me dan solución a nada. Por lo anterior, es que me quiero quejar en contra del Presidente Municipal de Zapopan Pablo Lemus, porque cuando él acudió al hospital Puerta de Hierro, nos dijo que el Ayuntamiento se haría cargo de la totalidad de los gastos que el accidente hubiera provocado al agraviado 3, pero aunque sí lo han ayudado, desde hace 3 meses es que deberían haberle hecho una [...] con la finalidad de revisar si su [...] o si es necesario ponerle una [...], ya que él en una parte de su [...] no tiene [...], solo el [...] y el [...]; por lo que la [...] es urgente, ya que prácticamente el [...] está expuesto a cualquier cosa y el agraviado 3 no puede esperarse a cuando el ayuntamiento quiera; y como ya les dije hasta este momento no lo han operado, además de que no sabemos si con la cirugía del agraviado 3 quedaría bien o si podría necesitar alguna otra [...] o [...]; también el médico nos dijo que si su [...] no servía y había la necesidad de poner una [...], su [...] no dejaba de crecer, por lo que periódicamente tendría que ser [...] para poner una nueva [...], conforme a las necesidades de su [...] sobre todo por la edad del agraviado 3; también nos dijeron que probablemente cuando sea mayor los [...] que le pusieron para reparar sus [...] en la [...] y [...], tendrían que ser retirados con [...]. También por esto de su [...] es que el agraviado 3 no puede ir a la escuela, ya que ahí está expuesto con mayor facilidad a un accidente y el director dice que no tiene el personal adecuado para cuidarlo, él está en tercero de secundaria y está perdiendo clases. Siendo todo lo que deseo manifestar al respecto.

30. El 17 de octubre de 2017 se ordenó seguir la queja a favor de agraviado 3, como víctima directa, y del quejoso 3, como víctima indirecta, en contra del maestro Jesús Pablo Lemus Navarro, presidente municipal de Zapopan, a quien se le solicitó que rindiera informe de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de la Comisión, y acompañara los medios de convicción que considerara necesarios para acreditar su dicho. Asimismo, se ordenó correr traslado de los escritos firmados por los policías zapopanos a los agraviados para que manifestaran lo que a su interés conviniera y presentaran los medios de prueba con los que contarán para acreditar su dicho.

De igual forma, se ordenó correr traslado del acta en la que se adhirieron a la queja a los policías mencionados para que manifestaran lo que correspondiera y presentaran los medios de prueba con los que contarán.

También se solicitó a los licenciados Miguel Ángel Rivas Madera y Perla Lorena López Guízar, el primero coordinador jurídico; y la segunda, coordinadora administrativa, ambos adscritos a la CGSPMZ, para que en auxilio y colaboración con este organismo rindieran un informe en los términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de la Comisión, respecto de su conocimiento y participación en los sucesos.

31. El 18 de octubre de 2017, Raúl Rodríguez Flores solicitó el auxilio y la colaboración del director del centro médico Puerta de Hierro Sur para que expidiera copias legibles del expediente clínico del agraviado 3, así como de los informes médicos, estudios de gabinete o laboratorio; de igual forma se le pidió que se adjuntara a la contestación la respuesta que el médico tratante responda sobre el tipo de lesiones que presenta el agraviado 3; establezca el tipo de incapacidad que presentaba; si recibía algún tratamiento interdisciplinario, y en qué consistía; la proyección de su duración y costo, y estableciera el tipo de incapacidad que pudiera resultarle a raíz de las lesiones que le fueron provocadas.

32. Se solicitó al coordinador jurídico adscrito a la CGSPZ que remitiera copia certificada de las constancias que integran la queja ciudadana [...].

33. Se solicitó el auxilio y colaboración del cuarto visitador general de la CEDHJ para que designara dentro del personal del área Médica de este organismo, para que emitieran a la brevedad un dictamen reclasificativo de lesiones al agraviado 1, agraviado 3 y agraviado 2.

34. El 11 de diciembre de 2017, en virtud de que había excedido en demasía el tiempo otorgado al maestro Jesús Pablo Lemus Navarro para que rindiera su informe de ley respecto de los hechos que le atribuyen los agraviados, se ordenó darlos por ciertos, salvo prueba en contrario recabada durante el procedimiento.

Asimismo, se ordenó la apertura del periodo probatorio únicamente respecto a los agraviados, así como al maestro Jesús Pablo Lemus Navarro, para que ofrecieran los medios de prueba con los que contaran para acreditar sus dichos, y manifestaran lo que conforme a derecho correspondiera.

35. El 12 de diciembre de 2017 se recibió en esta institución el escrito firmado por el maestro Jesús Pablo Lemus Navarro, mediante el cual rindió su informe de ley. En él refiere que, como lo había mencionado a los medios de comunicación el Gobierno Municipal de Zapopan que encabeza, refrenda el compromiso con las víctimas del “incidente” vial ocurrido entre dos patrullas de la CGSPMZ el 27 de febrero de 2017, en el sentido de cubrir todos los gastos médicos y de rehabilitación necesarios hasta el total restablecimiento de los jóvenes lesionados. Por ello, instruyó a la Coordinación Jurídica adscrita y la administrativa de la CGSPZ para que desde sus respectivas funciones y atribuciones den la atención y seguimiento a este asunto.

II. EVIDENCIAS

1. Copia certificada de la fatiga (rol de actividades) del 27 de febrero de 2017, del sector III, sección tercera, en el horario de 19:00 a 7:00 horas, del que se desprende que los elementos de la CGSPMZ Juan Carlos Ortiz Mendoza y Angelberto Pezqueda Martínez; Ernesto Martínez García y José Ramírez Rodríguez, desempeñaban su cargo en las patrullas ZP-0158 y ZP-0037, respectivamente.

2. Copia certificada del reporte de servicio atendido a las 20:38 horas, del 27 de febrero de 2017, número Z1170227-00605, derivado del Ceinco 170227-10422, presentado por Rafael Eduardo López López, quien reportó: “... el informante reporta un tractocamión como robado estacionado, solo que ya cuenta con reporte de robo 160710-9233.”

Del reporte de acciones se desprende que a las 20:44 horas, la unidad ZP-0037 acudiría al lugar; a las 20:45 horas, señalan de un Toyota Yaris color [...]; siendo las 20:48 horas la patrulla ZP-0037 informó Puerto Tampico y

Guaymas; a las 20:51 horas señalan Puerto Mazatlán y Tampico; a las 20:53 horas señalan el lugar indicado Z-07 y Z-08; a las 21:36 horas se dejó el canal libre por el servicio del informe policial homologado 619.

3. Copia certificada del reporte de servicio atendido a las 20:43 horas, del 27 de febrero de 2017, número Z1170227-00611, sin datos del reportante, quien dijo: “hace mención la unidad ZP-0316 que por teléfono le manifiestan de un asalto de un vehículo Toyota Yaris en color [...] polarizado, por tres sujetos con arma blanca para después darse a la huida por López Mateos rumbo a sector 3 hacia el sur, a Mariano Puerto Nuevo.”

Del reporte de acciones se desprende que a las 20:46 horas se exhorto por sector I; a las 20:48 horas la unidad ZP-0316 por vía 94 con el reportante; a las 20:54 horas al pendiente las 98 del 98; a las 21:19 horas por 94 la última ubicación es en Isla Raza e Isla Gomera por GPS del 94; a las 21:20 horas la unidad ZP-0316 en 38 de su informe policial homologado; a las 21:36 horas 109 del informe policial homologado 619.

De los datos del escribiente del servicio se desprende que a las 20:35 horas del 27 de febrero de 2017, los policías que utilizaban la unidad ZP-0316 acudieron a la calle Tizoc, en su cruce con Tonatiuh, en la colonia Ciudad del Sol, se entrevistaron con Marcelo David Sánchez, quien les informó que minutos antes se encontraba en su Renault Clío [...] 2006, con placas de circulación [...], tres sujetos se le acercaron, uno de ellos con una arma punzocortante, lo amagó y se llevó su celular, para enseguida darse a la huida con rumbo desconocido. El afectado no les proporcionó más datos y se retiró del lugar.

4. Copia certificada del reporte de servicios atendido a las 20:47:46 horas, del 27 de febrero de 2017, número Z1170227-00679, derivado del Ceinco, presentado por Odalia Quezada, donde dice: “participan dos unidades de policía ZP-0037 y la ZP-0158, se hace mención 3 oficiales 15 Ortiz Mendoza Juan Carlos, Pezqueda Martínez Ángel Alberto, ZP-0037 Ford F-150 modelo 2017 placas JU65667 Martínez García Ernesto y Ramírez Rodríguez José, reporte de siniestro GA17B009006 y Ga17B009007 atendió Javier González acude el ajustador al lugar.”

Del reporte de acciones se desprende:

Ajustador Alberto Rentería cel. 3334046317 y abogado Valentín cel. 3335767817.

Sr. Le informo 07:00 hrs. choque de unidades de esta comisaría con lesionados Puerto Tampico y Puerto Mazatlán, col. Miramar, Sector III, dos unidades de esta comisaría acudían a atender un robo de vehículo con violencia, una circulaba por Puerto Tampico y la segunda unidad circulaba por Puerto Mazatlán en el cruce mencionado se encuentran, provocando que una de las unidades impactara a la otra del costado izquierdo en la parte trasera, proyectándola hacia un poste, ocasionando que lesionara a varios menores.

ZP-0037 Ford F-150 2016 con placas JU65667 tripulada por los policías Martínez García Ernesto y Ramírez Rodríguez José, resultó con daños sobre la parte frontal con pérdida total.

ZP-0158 Dodge Ram 2017 con placas JU-84362 tripulada por el policía 1° Ortiz Mendoza Juan Carlos y el policía Pezqueda Martínez Angelberto, con daños en la parte trasera la cual se impacta con un poste.

Sobre Cruz Verde Las Águilas se canaliza el agraviado 2 con [...] en estado grave y el agraviado 3 con [...] fueron canalizados al Hospital Puerta de Hierro Sur.

En el Hospital General de Zapopan arribó la Z-030 de la Cruz Verde con el finado 3 con [...] el cual perdió la vida en el lugar.

De Cruz Verde Norte se localizan los siguientes menores:
Sandy Jacqueline Sánchez Cárdenas de 13 años con herida en región parietal izquierdo

La lesionada 3 con [...] en el [...].

La lesionada 1 con [...].

El agraviado 1 con [...].

El finado 4 con [...].

Quedando en el lugar del siniestro el finado 1 y finado 2.

Al lugar acudió personal de la fiscalía central.

Gerardo Rodríguez Perito: Martín Juan Cárdenas Rubalcaba J-108: de delitos dolosos Sergio Navarrete J-53: comandante de puesto de socorros se hace entrega las actas correspondientes en la agencia número [...] con el Lic. Armando Muñoz Torres.

Movilidad V-503 Policía Vial Juan Carlos Castañeda.

Servicios Médicos las ambulancias. Z-004, Z-005, Z-007, Z-008, Z-010

Coordinados por el supervisor, Doctor Guillermo Artiaga.

Personal militar apoyando en el lugar.

ZP-0032 Policía Tercero Reyes Musule Rodríguez y el policía López Corona Huberto, primer respondiente.

Elementos de esta comisaría fueron trasladados a Cruz Verde Norte para su valoración y se canaliza al hospital Terranova.

Con el siguiente resultado.

Tres elementos de esta corporación lesionados.

Seis lesionados.

Cuatro occisos.

De los lesionados se retiraron del lugar, a las 03:00 hrs. Lesionada 3 con [...].

Lesionada 2 con [...].

Se traslada al hospital Puerta de Hierro Sur a las 07:50 hrs. Lesionada 1 con [...].

Permanece sobre Cruz Verde Norte agraviado 1 con [...].

5. Copia simple de la traducción de la frecuencia del sector III de la CGSPMZ, que a la letra dice:

1° Segmento de grabación 20:39 horas.

[...]

Criz. Mi Jaguar 2.

Jaguar 2. Indíquele a personal de Jaguares están informando de clave asalto a vehículo, se dirige hacia sector 3, del costado de López Mateos para que se vaya ubicando mi jaguar número 19. Por favor consígame los datos correctos para que se los pase a los compañeros y amplíen investigación por favor.

Criz. Enterado, ampliando investigación señor. Nuevamente para conocimiento mi Jaguar 19 para que vaya procediendo.

Jaguar 15. Jaguar 15 de igual manera señor nomás dime ¿qué vehículo es?

Jaguar 19. Jaguar 19 ya haciendo lo propio central, nada más le agradezco los datos del mismo.

Criz. Afirmativo, estoy ampliando investigación de que sector y que datos para igualmente proporcionárselos señor.

No se identifica. Por donde vienen, que rumbo central.

Criz. Le informo en un momento señor. Ampliando la investigación.

2° Segmento de grabación 20:42 horas.

[...]

No se identifica. Exhórtele la vehículo de López Mateos sector 2 de la clave asalto por favor. En breve estén atendiendo ese vehículo.

Criz. Afirmativo señor, igualmente tenemos uno /aquí sobre Javier Mina 24-87, en la Mariano Otero, Javier Mina 24-87, se están actualizando datos de base 10, de momento no tengo datos al momento señor, Javier Mina y Turquesa.

No se identifica. ¿La clave asalto a vehículo en Javier Mina y Mariano Otero?

Criz. Esta ahorita de momento bajando datos de base 10 no me han bajado igualmente la información del mismo reporte señor.

No se identifica. En breve la 037 se vaya ubicando mi comandante.

1607. A ver no te han bajado el reporte de que es ¿de negocio de vehículo?

Criz. Es de un vehículo señor, no me han bajado la información tipo a características del mismo señor, nomás tengo la dirección de donde que es Javier Mina 24-87 al cruce de Turquesa en la Mariano Otero.

1607. Pero ¿Cómo sabes que es un vehículo si dices que no te han pasado ni características ni nada del vehiculó?

Criz. Como dice un Toyota Yaris señor.

1607. Ese es el del sector 2.

16-07. ¿haber qué te está apareciendo en el reporte?

Criz. De hecho tengo donde van los datos en blanco señor.

1607. ¿Qué unidad esta próxima al investigación de ese vehículo?

ZP-0037. 037, ya voy acudiendo al lugar indicado.

Criz. Enterado 037 de esa manera pendiente, únicamente tenemos de momento que es un Toyota Yaris, no tenemos color, ni características del mismo, ni placas.

Jaguar 15. Jaguar 15, de aquí de Mariano Otero y Patria central, me voy aproximando al punto bastante tráfico.

3° Segmento de grabación 20:45 horas.

1607. ¿Qué unidad es la que va Mariano Otero y Javier Mina?

Criz. La 037 señor, 037 al lugar indicado.

1607. ¿De dónde y tiempo de arribo?

Criz. ¿037?

ZP-0037. A la orden

Criz. Su ubicación, ¿tiempo de arribó aproximado al punto señor?

ZP-0037. Puerto Mazatlán, Puerto Tampico central, alrededor de 5 minutos central.

Criz. 5 minutos mi 07.

1607. ¿Tienes más información de ese vehículo?

Criz. Es lo único que me han pasado Toyota Yaris, afirmativo, robado del sector 2 señor, refieren igualmente va hacia la colonia Mariano Otero, es lo que refieren.

1607. A ver Ortiz, Ortiz ¿está sin novedad?

Criz. Ortiz, mi 15 Ortiz. Sobre Puerto Tampico y Guaymas 037, 037. Puerto Tampico y Guaymas ¿037?

1607. Ya ubica a la unidad a apoyar a Ortiz, Puerto Tampico y Guaymas, Puerto Tampico y Guaymas.

Criz. Afirmativo señor, 0.

15 Ortiz. ¡En breve mi comandante mándeme varias ambulancias en breve mi comandante por favor!

Criz. ¿Requiere varias ambulancias?

15 Ortiz. Afirmativo mi comandante, Afirmativo por favor en breve.

ZP-0032. 032, haciendo dirigirme en breve.

Criz. Afirmativo señor se solicita la ambulancia en el punto. 037, ¿Cuántas ambulancias requiere en el punto señor?

4° Segmento de grabación 20:45 horas.

15 Ortiz. En breve mi comandante, en breve ocupo ambulancias en breve.

Criz. ¿Cuántas ambulancias requiere o cuantos lesionados? Se están ubicando señor, ya se están ubicando. A simple vista ¿cuántos lesionados avista señor?

15 Ortiz. Están aproximadamente 5 mi comandante, 5. De los cuales son 3 compañeros, 3 compañeros mi comandante, más la parte el civil.

Criz. Como indica con ese dato para Base 10 ¿Base 10?

Base 10. Ya canalizando el servicio ya va con el dato la ambulancia.

Criz. Enterado.

No se identifica. Central.

15 Ortiz. Si mi comandante me permite punto 4 mi comandante.

16-07. Adelante.

5° Segmento de grabación 20:49 horas.

Criz. Mi quince Ortiz. Mi quince Ortiz.

6° Segmento de grabación 20:50 horas.

No se identifica. ¿Qué lugar indican?

Criz. Estamos corroborando los cruces. Mi 15 Ortiz.

15 Ortiz. Ordene mi comandante.

Criz. Me puede corroborar los cruces ya que Tampico y Guaymas son paralelas señor.

15 Ortiz. Es correcto es Mazatlán, Mazatlán y Mazatlán y Tampico.

Criz. Enterado, de esa manera, de igual manera ¿los compañeros situación de los mismos señor?

ZP-0032. 32 estoy a unas cuadas.

Criz. Enterado.

15 Ortiz. A ver no le comprendí mi comandante.

Criz. ¿Cómo se encuentran los compañeros en la situación señor?

16-04 Beta. 04 Beta.

Criz. Mi 4 Beta a la orden señor.

16-04 Beta. A ver central, van varias unidades en urgencia ¡no quiero otro choque, no quiero otro choque!

Criz. Como están escuchando unidades, para de esta manera evitar algún otro accidente o choque, debidas precauciones al punto únicamente unidades que se requieran en el lugar indicado.

No se identifica. Central ya va la Z-07 al lugar indicado.

Criz. ¿Únicamente una ambulancia?

7° Segmento de grabación 20:52 horas.

15 Ortiz. Deme ubicación de las ambulancias mi comandante por favor.

Criz. Una refiere va saliendo la Z-07 va saliendo señor.

No se identifica. También va saliendo la Z-08, central.

Criz. La Z.

15 Ortiz. En breve mi comandante un compañero bastante grave, en breve por favor.

Criz. Nuevamente compañera para que les manifieste en breve al punto.

No se identifica. Mira central varios compañeros que vengán a acordonar el área central, varias personas aquí estropeando labores.

15 Ortiz. En breve central vamos a prestarles el apoyo central, vamos a (no inteligible).

No se identifica. Hay que empezar a hacer, acordonar compañeros, hay que empezar a acordonar para hacer retirada de personas de favor.

Criz. Correcto para las unidades para acordonar lugar indicado en breve a hacer retirada a las personas que están obstaculizando, ahí el lugar indicado.

ZP-0034. 034, dirigiéndome al lugar.

Criz. Debidas precauciones unidades.

Jaguar 15. Central vamos a cerrar lo que es la calle, llama Jaguar 15, vamos a ver si (no inteligible).

8° Segmento de grabación 20:54 horas.

Jaguar 15. Jaguar 15 indíqueme a mi compañero, central aquí en el punto con su servidor donde están las motocicletas central.

Criz. Jaguar 15.

9° Segmento de grabación 20:57 horas.

ZP-0158. 0158, dígame donde vienen las ambulancias mi comandante por favor.

Criz. Amplio el investigación.

ZP-0159. 159, una va por Las Torres jefe (no inteligible) Tampico.

Criz. Enterado.

10° Segmento de grabación 21:02 horas.

No se identifica. A ver ubícame a otra ambulancia, donde se localizan las otras ambulancias, se pidieron varias.

Criz. Le amplio la investigación.

No se identifica. Pida apoyo central para las ambulancias, de aquí, aquí en el lugar indicado.

Criz. Ya haciendo lo correspondiente.

11° Segmento de grabación 21:04 horas.

16-07. 07 cuantas... a ver que te informa la servicios médicos ahí sector 3.

Criz. Sector 3.

Sector 3. Ya se fueron central.

Criz. Para su conocimiento mi 16-07 me informan 3 unidades más ahí al lugar indicado y sector tres, sector tres menciona ya salieron al punto y de Verde Norte acuden 2 más. Para su control mi 16-07 ya van pasando aquí por Periférico y Guadalupe.

12° Segmento de grabación 21:06 horas.

Criz. ZP-0158. Mi 15 ZP-0153.

ZP-0153. 153 a la orden.

Criz. ¿Se encuentra usted ahí en el punto del servicio?

ZP-0153. Prestando el apoyo central.

Criz. Le agradezco si me pudiera ampliar la investigación ¿qué unidades fueron las afectadas y cuánto personal contamos ahí en el punto?

ZP-0153. Bastante personal jefe, estoy, estoy a una cuadra permítame.

Criz. Le agradezco mi 15.

13° Segmento de grabación 21:12 horas.

Halcón 3. Halcón 3.

Criz. A la orden mi Halcón 3.

Halcón 3. Confírmeme de favor el servicio, el cruce del servicio por favor.

Criz. Puerto Mazatlán y Puerto Tampico, Miramar.

Halcón 3. Palabras de agradecimiento.

14° Segmento de grabación 21:14 horas.

1607. Mira Rodrigo, necesito, dígame ahí a mi 15 Lecuona que vaya a la Cruz Verde para que me refuerce a la Cruz Verde, con tacto.

Criz. Mi 15 Lecuona.

15. Lecuona. Ya voy jefe, ya voy procediendo.

Criz. Cumplimiento mi 07.

Cuartel Sector 3. Cuartel Sector 3.

Criz. Cuartel Sector 3.

Cuartel Sector 3. Ya hay un compañero aquí en resguardo, en espera.

Criz. Le agradezco que compañero para informarle a mi 07.

Cuartel Sector 3. Es un servicio es la 154 ya que el otro compañero esta con enfermedad, nomás que no se le había reportado por el servicio.

Criz. Mi 16-07. Mi 16-07. Mi 15 Lecuona.

16-07-2 Mariano. 07 2 Mariano. Mi comandante, aquí los apoyamos en el sector.

CRIZ. Enterado.

15° Segmento de grabación 21:15 horas.

16-07. Dígame a mi 15 Lecuona y mándeme ahí a ciclos para que me refuerce ahí Cruz Verde, me refuerce Cruz Verde, me acordonen, me acordone, no me acordone la Cruz Verde, me acordone la calle, la calle desde Virgen, Balanza y López Mateos, para ahí para que pueda laborar ahí servicios médicos.

Criz. Mi 15 Lecuona.

15. Lecuona. Correcto central, enterado.

Criz. Cumplimiento.

Portátil Sector 3. También ya tomando providencias, por los debidos conductos para mí 07 ya a la espera.

Criz. Correcto mi 16-07, Cuartel 3 informa ya tomando las debidas precauciones, dando cumplimiento a su orden.

No se identifica. Para mí 07 ya su servidor haciendo lo conducente aquí en el lugar indicado central, de igual manera los compañeros de aquí del sector central, acordonando el lugar indicado.

Criz. Enterado, para su control mi 16-07

ZP-0030. 030 jefe si no ordena lo contrario, de igual manera voy a apoyar ahí en la Cruz Verde.

Criz. Mi quince Lecuona.

15. Lecuona. Voy procediendo central a la base.

Criz. 030.

Ciclo 304. Ciclo 304 de igual manera si no hay orden contrario.

Portátil 931. Portátil 931, si no hay orden contrario, me dirijo a la base para el apoyo.

Criz. Ciclo 359.

Ciclo 300. Al compañero de ciclos como lo ordenó mi cero siete jefe, apoyen ahí en los cruces que les mencionaron, no se cuestione nada más acudan.

Criz. Conforme a la orden para personal de ciclos.

Ciclo 305. Ciclo 305, dirigiéndome a la orden.

Criz. Enterado con las debidas precauciones.

Ciclo 306. Ciclo 306 dirigiéndome a la base.

Criz. Enterado.

16° Segmento de grabación 21:19 horas.

ZP-0135. 135

Criz. 135

ZP-0135. Infórmele a mi 16-07 ya los 4 puntos debidamente acordonados central, aquí en la verde.

Criz. Mi 16-07. Mi 16-07. Mi 07-2 Mariano.

ZP 0158. Ahorita no está mi comandante a sus órdenes, 158 a sus órdenes.

Criz. Mi 15, para su control, ya los 4 puntos que giro mi 07 acordonados de la verde.

ZP-0158. Gracias mi comandante se le informa.

No se identifica. De igual manera ya de la verde esperando a los

17° Segmento de grabación 21:20 horas.

16-07. 07

Criz. A la orden.

16-07. Concéntreme el personal ahí sobre la base para refuerzo de la base y me refuercen Cruz Verde ahí como les indiqué.

Criz. Mi 16-07 para su control ya se le dio cumplimiento a la orden ya debidamente acordonado y reforzado por personal de ciclos y apoyo auxiliar, y unidades.

18° Segmento de grabación 21:21 horas.

ZP-0153. ZP-0153

Criz. ZP-0153

ZP-0153. Voy a la cabeza de las ambulancias central para sector 3 me vayan desacordonando ahí la entrada, vengo entrando por Cruz del Sur.

Criz. Cumplimiento sector 3.

Cuartel Sector 3. Ya estamos listos para mí 15.

Criz. Mi 15 se le da cumplimiento, ya listos en la espera del arribo a la ambulancia.

19° Segmento de grabación 21:22 horas.

Cuartel Sector 3. En este momento ya arribando las ambulancias para mí 07 central.

Criz. Cumplimiento mi 16-07

20° Segmento de grabación 21:23 horas.

16-07. Alerta para los compañeros de Cruz del Sur para cuando vean la ambulancia quiten las unidades.

Criz. Compañeros que están en la pluma de Cruz del Sur.

16-07. A ver necesito que sector 3 me confirme cuanto lesionados, cuantos lesionados ahí a la verde.

Criz. Sector 3.

Sector 3. De momento ya arribaron 2.

Cuartel Sector 3. De momento 2 para mi 07 central, al momento 2.

Criz. Mi 07.

16-07. (No inteligible).

21° Segmento de grabación 21:38 horas.

16-07. ¿A quién tenemos en la verde Las Águilas?

Criz. Sector tres. Águila 45.

Sector 3. Sector 3, aquí de momento se le está dando la atención a los personas central, a los 2 de los que se le hizo mención a mi 07.

Criz. Sector 3 continuamos con nada más....

16-07. ¿Nada más 2, nada más los 2?

Criz. Afirmativo mi 16-07, de momento nada más los 2.

Sector 3. Afirmativo nada más 2.

16-07. Enterado.

22° Segmento de grabación 21:42 horas.

16-07. ¿Pregúntele a la unidad que a dónde va? ¿A qué servicio va? ¿Por qué va como si estuviera ordenando mi 01?

Criz. Mi 07 ¿a qué unidad le cuestionamos?

16-07. A 035.

Criz. 0035.

ZP-0035. Al punto jefe, me dirijo al punto. Adelante jefe.

Criz. Mi 16-07.

16-07. No ubícate a la base y custodia ahí presta el apoyo.

Criz. 035 conforme al orden me dirijo a la base para custodiar el apoyo.

ZP-0035. Cumplimiento a lo ordenado señor.

23° Segmento de grabación 21:46 horas.

16-07. Con el nombre del chofer, del compañero de Ernesto en una fatiga chécamelos, el nombre del compañero de Ernesto.

Criz. Sector 3.

Sector 3. De inmediato (no inteligible) de la verde hay voy para allá.

Criz. Mi comandante aquí en la fatiga que yo contemplo tengo al Policía Ramiro Rodríguez José, Ramiro Rodríguez José y Martínez García Ernesto, mi 1607.

16-07. Muy amable central.

24° Segmento de grabación 21:47 horas.

Base 10. Base 10.

Criz. A la orden base 10.

Base 10. En el servicio de Puerto Tampico, refieren compañeros de base 14 si es afirmativo esta la J-27 sobre el lugar indicado.

Criz. Mi 16-07

16-07. Adelante.

Criz. De base 10 me están cuestionando si compañeros de J-27 se encuentran en el lugar indicado.

16-07. ¿Que está cuestionando quién?

Criz. Si personal de J-27 se encuentra ahí en el punto mi comandante.

16-07. Si esta J-27 como primer respondiente y está todo (no inteligible).

Criz. Enterado, Base 10.

Base 10. Enterado ya que refieren de periciales ellos son los conductores ustedes hacen la llamada para que acudan a lugar indicado (no inteligible).

Criz. Mi 16-07 si me pudiera prestar el apoyo ya que de base 14 le están haciendo llamados a personal de J-27 para que contesten el teléfono.

Base 10. Base 10.

Criz. A la orden.

Base 10. Le damos repetición del mensaje de lo que corresponde a base 14 recibe los conductores para pedir a periciales J-27, J-27 es el que puede hablar por teléfono a periciales para que acuda al lugar indicado para el servicio.

Criz. Correcto le informo. Mi 16-07

16-07. A ver deja te localizo a J-27.

Criz. Correcto quedo en espera.

25° Segmento de grabación 21:52 horas.

16-07-2. 07-2, ¿le agradezco si mi 07 me autoriza a marcarle?

Criz. 16-07.

16-07. A la escucha para mí 07 central.

Criz. Gracias, refiere mi 07-2 si puede proceder a su teléfono.

16-07. En un momento más central.

Criz. Gracias, mi 07-2 para su control.

26° Segmento de grabación 21:55 horas.

16-07. Dígale a mi 15 Gustavo que por indicaciones del Ministerio Público que a donde consideren hacer el traslado, que a donde consideren darles el traslado.

Criz. Mi 15 Gustavo.

15 Gustavo. Ya haciéndole mención a los médicos central.

Criz. Cumplimiento mi 16-07.

27° Segmento de grabación 22:00 horas.

ZP-0030. 030.

Criz. 030

ZP-0030. Esta arribando aquí mí, está arribando una señora aquí a la Cruz Verde jefe están pues molestas queriendo pasar, ya le hicimos mención que posiblemente estén en otra de las unidades.

Portátil Sector 3. Portátil sector 3, para mí 16-07 central los 2 ocupan terapia intensiva refieren aquí los paramédicos, según la aseguradora que se cuente para Real San José o Puerta de Hierro central.

Criz. Mi 07-2.

28° Segmento de grabación 22:01 horas.

Criz. Mi 07-2.

Sector 3. Sector 3.

Criz. Sector 3.

Sector 3. ¿Si corroboró mi 16-07 central?

Criz. Se le hace otro llamado, mi 16-07.

16-07. A la escucha para mí 07 central.

Criz. Portátil sector 3 hace mención que de las 2 personas los mismos se encuentran en terapia intensiva según la versión de los galenos según se presenta la situación en el lugar indicado posiblemente el traslado hacia el San José o al Puerta de Hierro.

16-07. Le informo a mi 07.

Criz. Enterado.

Sector 3. Nomás que agilice ya que ya quieren hacer el traslado de las personas central por favor para el chofer de mi 1607.

Criz. Chofer de mi 07. Mi 16-07

16-07. Adelante.

Criz. Mi 16-07, hace mención sector 3 que las personas necesitan terapia intensiva se necesita el traslado al San José o al Puerta de Hierro para su conocimiento ya que ya quieren agilizar el traslado de los mismos.

16-07. Por eso, pero eso si está en riesgo la vida inmediatamente que lo realicen los médicos que no me pidan autorización a mí que lo realicen.

Criz. Sector 3. Sector 3.

Sector 3. Enterado ya están confirmando que 1 va al San José y otro va al Puerta de Hierro central.

Criz. De igual manera para su control mi 16-07.

29° Segmento de grabación 22:07 horas.

Sector 3. Sector 3.

Criz. Sector 3.

Sector 3. Infórmele a mi...hágale mención a mi 16-07 central si es correcto vamos a hacer el traslado de las personas al lugar indicado.

Criz. De hecho me decía mi 07 que dependía de la gravedad de las personas, si eso se requería se procediera, pero le cuestiono ¿Mi 16-07?

16-07. ¿Qué es lo que informa mi 15?

Criz. Refiere que si afirmativo se hace el traslado de las personas, que hacen mención si afirmativo se hace el traslado de las personas a los hospitales ya mencionados: Puerta de Hierro y San José.

16-07. A ver, lo que ¿si yo no soy el médico! Lo que determinen los médicos al puesto de socorros al hospital que consideren por la gravedad, yo no le voy a decir donde los ubique, tienen que determinarlo el médico, ¡el médico es el que sabe ese servicio!

Criz. Cumplimiento. Sector 3.

Sector 3. Afirmativo central. Para mí 07, la pregunta era ¿Si íbamos a hacer traslado a las personas central?

Criz. Correcto

16-07. Si es ponerles custodia mándales con un portátil comandante, mándales un portátil para que le vayan poniendo custodia y le vayas anotando donde se están ubicando para nosotros tener (no inteligible).

Sector 3. Enterado central. Enterado, se le va a dar cumplimiento a la orden de mi 07.

Criz. Enterado.

30° Segmento de grabación 22:14 horas.

Portátil Sector 3. Portátil Sector 3.

Criz. A la orden.

Portátil Sector 3. Mi 07-2 Mariano, Terranova, Puerta de Hierro y San Francisco, son los hospitales de la aseguradora.

Criz. 07-2 Mi 07-2.

07 2. Ya enterado. Terranova, Puerta de Hierro y Chapalita ¿Es correcto?

Criz. Terranova, Puerta de Hierro y San Francisco mi 07-2.

Portátil Sector 3. Son los que me están manifestando por teléfono.

Criz. Estos son los hospitales mi 07-2, que le manifiestan por teléfono Portátil Sector 3.

31° Segmento de grabación 22:23 horas.

Criz. Mi Eroe 2, Mi Eroe 2.

Eroe 2. Central a la orden.

Criz. Le agradezco de personal que nos iba a brindar el apoyo, ¿Ya los tendremos contemplados para servicio?

Eroe. A ver permítame central.

32° Segmento de grabación 22:29 horas.

Eroe 2. Eroe 2.

Criz. ¿Mi Eroe 2?

Eroe 2. Central, de lo que me cuestionaba solamente permanezco saber sector 3, por orden de mi Eroe 1 y mi 16-04 solamente 3 unidades bajo el mando de mi Eroe 1 ahí sobre verde, Verde Águilas, las demás continuamos sobre de vigilancia sobre sector 2.

Criz. Enterado, informo de ese servicio, gracias.

Eroe 2. A la orden.

33° Segmento de grabación 22:34 horas.

Portátil Sector 3. Portátil Sector 3.

Criz. Portátil Sector 3.

Portátil Sector 3. Infórmele a mi 07 ya en estos momentos haciendo retirándose central de aquí de Verde las Águilas central a Puerta de Hierro Sur, Z-07 y Z-08.

Criz. Mi 16-07.

26 de 06-07. Se le informa central.

Criz. Gracias.

34° Segmento de grabación 22:37 horas.

1607. 15 Rosales pendiente a teléfono.

Criz. ¿Mi 15 Rosales?

Quince Rosales. Afirmativo central.

Criz. Cumplimiento mi dieciséis cero siete.

35° Segmento de grabación 22:41 horas.

Portátil Puerta de Hierro. Portátil Puerta de Hierro

Criz. Portátil Puerta de Hierro.

Portátil Puerta de Hierro. Con extensión a mi 07-2, este, acabamos de arribar al hospital, el médico que va a atender a la persona es Jaime Rocha, en sala de shock.

Criz. 07-2

07-2. Siga usted tomando nota por favor. Vaya tomando nota, los compañeros toda, toda la información que se vaya generando de ese servicio, vía teléfono con ustedes por favor. Y el compañero tome nota quien le recibe datos ahí en central para que tenga conocimiento ahí y cómo van a llevar a cabo para la información.

Criz. ¿Portátil Puerta de Hierro?

Portátil Puerta de Hierro. Ordene central.

Criz. Con el orden de mi 07-2, tomando todo el documento y haciéndolo de conocimiento a central. De igual manera para que tome nota quien está tomando los datos.

Portátil Puerta de Hierro. Cumplimiento a la orden.

Criz. Se le da cumplimiento mi 07-2.

36° Segmento de grabación 22:45 horas.

Portátil Puerta de Hierro. Portátil Puerta de Hierro.

Criz. Portátil Puerta de Hierro.

Portátil Puerta de Hierro. Central, me refiere el médico este, de de que te tipo de aseguradora vienen, quien los mandan, que aseguradora para ir procediendo.

Criz. ¿Mi 16-07?

37° Segmento de grabación 22:46 horas.

Criz. Mi 16-07

1607. Ordene a la escucha.

Criz. Nos refiere Portátil Puerta de Hierro que le hace el cuestionamiento el galeno del lugar indicado qué tipo de aseguradora acude al lugar indicado, para ir procediendo con lo de las personas.

Portátil Sector 3. Portátil Sector 3 al lugar indicado mi Eroe 1 por la propia.

Criz. Enterado, en espera del informe.

16-07. Está indicando que donde existe convenio es en Terranova, en el Terranova para que verifiquen ese servicio y me confirmen si lo pueden trasladar al Terranova (no inteligible).

Criz. ¿Portátil Puerta de Hierro?

Portátil Puerta de Hierro. Ordene

Criz. Le agradezco. Me está haciendo mención mi 16-07 que donde tienen cobertura es en el Terranova, Hospital Terranova para ver si se pudiera hacer traslado al mismo.

Portátil Puerta de Hierro. Enterado.

38° Segmento de grabación 22:49 horas.

16-07. Ahorita está verificando el servicio de la aseguradora.

Criz. Sector 3. Déjeme le cuestiono ¿Sector 3?

Sector 3. A la orden.

Criz. ¿Está ampliando investigación de la aseguradora?

Sector 3. Por la ejecutiva le contestaron a mi Eroe 1 y es Abba, Abba, y los cabineros de Abba nos informaron que era Puerta de Hierro, Hospital San Francisco.

Criz. Correcto, déjeme informarle a Portátil Puerta de Hierro. ¿Portátil Puerta de Hierro?

Portátil Puerta de Hierro. Ordene central.

Criz. Nos hacen mención en la aseguradora, aseguradora Abba, aseguradora Abba que mencionan que tiene cobertura ahí sobre el punto.

Sector 3. De igual manera en el Terranova.

Portátil Puerta de Hierro. Confirmado.

Criz. Enterado.

Portátil Puerta de Hierro. Hago entrevista con el galeno y le informo central.

Criz. En espera del informe.

39° Segmento de grabación 22:53 horas.

Eriv 9. Eriv 9.

Criz. Eriv 9.

Eriv 9. Molestando central, si le agradezco el IPH de favor del vehículo recuperado.

Criz. Tome nota del mismo es el 582.

Eriv 9. 582, anotado. Gracias.

Portátil Puerta de Hierro. Portátil Puerta de Hierro.

Criz. Portátil Puerta de Hierro.

Portátil Puerta de Hierro. Central, me comenta el del mismo que necesitamos el pase de aseguradora, y que tiene que venir un ajustador, porque tenemos límite de crédito. Tenemos límite de crédito aquí y tenemos que corroborar cuanto es lo que tienen.

16-07. ¡Dígale a mi 16 Santiago que me vaya preparando las pólizas de las unidades! ¡Pregúntale si ya las tiene!

Criz. Mi 16 Santiago.

16-07. La 158. ¡Ocupo la póliza de la 158!

Criz. Mi 16 Santiago.

16 Santiago. Investigación jefe.

Portátil Puerta de Hierro. Central. Portátil Puerta de Hierro.

Criz. A la orden. Portátil Puerta de Hierro.

Portátil Puerta de Hierro. Que se necesita...que se necesite agilizar el proceso porque se está deteriorando la persona.

Criz. Se está haciendo lo correspondiente. ¿M 16?

40° Segmento de grabación 22:58 horas.

Portátil Sector 3. Portátil Sector 3 jefe, yo cuento en el poder al momento una copia en caso de ser requerida. Ordene.

Criz. Mi 16-07

26-16-07. Órdenes central. Para mí 07.

Criz. Mi 07, refieren ahí en sector 3 tienen una copia de la póliza, y menciona que la póliza original se encuentra dentro de la unidad.

16-07. Que me traiga la copia en breve.

Criz. Sector 3

Sector 3. Cumplimiento a la orden, señor. De igual manera ya había electrónica.

Criz. Cumplimiento mi 1607.

6. Copia simple de la traducción de la frecuencia ejecutiva de la CGSPMZ, que a la letra dice:

1° Segmento de grabación 20:24 horas.

06-2. 06-2

Criz. Mi 1606-2

06-2. Me informan me están informado la 316, sobre López Mateos y Tezozomoc, de la clave asalto a vehículo Toyota Yaris plata no hay placas, 3 personas con arma blanca, del punto hacia el sector tres, no tiene más de (no inteligible) le paso más datos.

Criz. Enterado mi comandante en espera del tiempo al horario mi comandante si fuera tan amable.

No se identifica. Por monitoreo central apóyeme por favor hacia el 3, infórmele a mi 04, voy acudiendo de aquí de López Mateos y 12 de Diciembre.

Criz. Ampliando el investigación ya por las fotografía, bien para mis comandantes al pendiente de vehículo Yaris en color plata, vehículo Yaris en color plata al momento sin placas, 3 persona los causantes de asalto sobre López Mateos y Tezozomoc, portátil monitoreo.

Portátil Monitoreo. Ya posicionados a la búsqueda con las características.

Criz. Enterado mi comandante. Mi 1604-Beta.

1604. Bien central de esa forma pero ahí el compañero el compañero que está por teléfono que está dando la información y a usted ya le están informando ya están movilizandovehículos más se quiere se requiere por favor que ahí nos dé más características del vehículo y hacia dónde.

Criz. De esa manera conforme a orden mi 06-2.

06-2. Cumplimiento al orden.

Criz. Vamos a estar al pendiente con las características que se tienen ahí sobre periferia y avenidas principales salidas del municipio, al momento he lo que se tiene ampliamos investigación si se tiene mayor información informe. Mi 1603.

1607. A ver si a usted le está llegando ya la información porque dice el compañero que sobre una Toyota Yaris de Mariano Otero y Javier Mina, pero que no les aparece más, ¿a ver qué servicio?

Criz. Refieren al paso del sector 2 jefe, del sector 2 aquí sobre Ciudad del Sol López Mateos y Tezozomoc refieren al fuga hacía lo que es Mariano Otero jefe hacia el sector, el costado fue López Mateos y Tezozomoc del acá del costado del sector 2 jefe.

1607. Enterado.

2° Segmento de grabación 20:46 horas.

No se identifica. En breve apoyo mi comandante, en breve apoyo, en breve apoyo mi comandante.

Criz. ¿Qué lugar indicado, deme su ubicación mi comandante para enviarle apoyo? No se identifica. Aquí en Puerto Tampico y Guaymas un fuerte accidente mi comandante.

Criz. Se van ubicando al lugar indicado, bien para las unidades más cercanas ahí sobre Puerto Tampico y Guaymas, Puerto Tampico y Guaymas, ahí se requiere el apoyo.

No se identifica. Mándame la ambulancia en breve mi comandante, el compañero está lesionado mi comandante.

Criz. Enterado mi comandante, se va ubicando, base 10.

Base 10. Ubicando la ambulancia al servicio.

Criz. Enterado mi comandante.

3° Segmento de grabación 20:47 horas.

No se identifica. Está solicitando la presencia de varias ambulancias al lugar, la presencia de varias unidades de servicios médicos en breve al lugar solicítela.

No se identifica. Y mándeme unidades de igualmente de respaldo mi comandante bastante persona se están aglomerando en el punto.

Criz. Ya va acudiendo el once para allá mi comandante, de igual manera servicios médicos se le va agilizando al punto.

1603. 1603, a ver central con precaución ahí la vehículo que se va aproximando con los compañeros, no se requiere ningún otro accidente, ya tiene ahí lo que está solicitando, la ambulancia al lugar indicado, así como 07 y 04 ahí al lugar indicado central.

Criz. Enterado mi comandante, bien de esa manera para mis comandantes que acuden al apoyo con bastante precaución no se requiere algún otro accidente o choque, con bastante precaución al lugar indicado en espera de información de lo que está sucediendo en el lugar.

16-07. Yo ya voy acudiendo, vengo aquí sobre Mariano Otero y (no inteligible).

Criz. Enterado.

16-07. Refiere que hay tres compañeros lesionados.

16-04 Beta. 4 Beta, de igual forma central me aproximo.

Criz. Enterado mi comandante.

16-04. Mariano Otero y Copérnico central voy para allá.

Criz. Enterado mi comandante, va llegando un reporte bueno donde está refiriendo este servicio en Puerto Mazatlán y Puerto Guaymas el choque están involucradas 2 vehículos ZP-0037 y ZP-0158 es lo que refiere mi 16-07, que al momento se tienen los tres compañeros lesionados, personal de servicios médicos ya van acudiendo al lugar indicado.

16-03. 16-03, indíquele a 07, teléfono central.

Criz. Mi 16-07.

4° Segmento de grabación 20:50 horas.

Criz. Mi 16-07

16-07. A la orden.

Criz. Por teléfono, lo está requiriendo mi 16-03 señor.

5° Segmento de grabación 20:52 horas.

16-07. 07

Criz. Mi 16-07.

16-07. Ubícame en breve a... ¡atiéndeme la ejecutiva central! Hombre.

Cóndor 1. Van acudiendo comandante, ya estoy acudiendo al punto, cóndor 1 ya voy acudiendo.

Criz. Se van ubicando al punto mi 07, base 10.

Base 10. Base 10.

Criz. Base 10, ¿de las ambulancias que se pidieron al lugar indicado, qué me tiene?
Base 10. Afirmativo mi comandante, nos iban a dar un apoyo aproximado de 3,3 al momento.

Criz. Enterado.

16-07. Aquí agilízame servicios médicos.

Criz. Afirmativo mi comandante, ya van acudiendo al lugar, van acudiendo de momento 3, 3 ambulancias al momento que van al punto mi comandante.

Base 10. Base 10.

Criz. Base 10.

Base 10. Van 3 ambulancias y una de rescate, van 3 ambulancias y una de rescate.

16-07. Pero mándamelas en urgente, lo que es urgente, desde a qué horas se las están pidiendo.

Base 10. Cumplimiento al orden.

Eriv 1. Eriv 1, mi comandante en breve las ambulancia, volcadura pero en breve comandante por favor.

Criz. Afirmativo.

No se identifica. Tranquilo, tranquilo!

Criz. Ya van para allá acudiendo al lugar indicado mi Eriv 1.

16-03. 16-03 de igual manera central indíquele ahí al halcón a ver si quedo en enterado de los compañeros que son paramédico, a ver si ya se van aproximando, y compañeros ahí que cuenten con paramédico de igual manera en su tripulación, aproxímelos ahí con precaución.

Criz. De inmediato mi comandante halcón tres.

Halcón 3. Cumplimiento mi comandante, ya acudiendo al lugar indicado.

Criz. Enterado, bien para mis comandantes se requiere nos presten el apoyo con los compañeros a su cargo que sean paramédicos para que se vayan ubicando al lugar indicado, de igual manera para control mi 16-03 se van acudiendo ahí al lugar indicado está agilizando el servicio.

16-03. Enterado, de igual manera ubique a base Bomberos Zapopan central ahí para el siniestro.

Criz. De igual manera mi comandante ya está en enterados acudiendo al lugar.

16-03. Ubíquele a Eroe 1 ahí de igual manera se aproxime al lugar indicado.

Criz. Mi Eroe 1.

Eroe 1. Ya haciendo dirigirse.

Criz. Enterado.

6° Segmento de grabación 21:00 horas.

16-03. 16-03. (No inteligible).

Criz. Se robotizo no le alcance a oír mi comandante le agradezco.

Criz. Mi 16-03

16-03. ¿Tendremos algún mando ya en el lugar indicado central?

16-04. 07 aquí en el lugar indicado y 16-04 su servidor mi comandante y mi Eriv 1, estamos haciendo aquí la función de acordonamiento, servicios médicos nada más nos ha llegado una sola ambulancia y haciendo las labores en auxilio a los compañeros y a los civiles.

Criz. Mi 16-03.

16-03. 04 teléfono central.

Criz. Mi 16-04 Beta

16-04 Beta. Entendido.

Criz. Enterado.

Halcón 3. Halcón 3.

Criz. Halcón 3.

Halcón 3. Un servidor y 4, 4 paramédico para el apoyo.

Criz. Mi comandante, estamos teniendo problemas con la comunicación bastante falla mi comandante a la hora de entrar y robotizada la comunicación mi Halcón 3.

Halcón 3. Halcón 3 voy con 4, con 4 paramédico al apoyo correspondiente.

Criz. Enterado mi comandante, precaución al desplazamiento por favor.

7° Segmento de grabación 21:05 horas.

Criz. Mi 16-04 Beta.

Criz. Mi 16-07.

16-07. (no inteligible).

Criz. Aquí por la altura de Guadalupe y Periférico se avistan 2, 2 ambulancias que vienen de Verde Norte mi comandante al lugar indicado.

8° Segmento de grabación 21:06 horas.

1607. Confírmeme si ya viene acudiendo personal de asesores y la aseguradora y todo el servicio central.

Criz. Afirmativo mi comandante personal de asesores va el Licenciado Joel al lugar indicado al lugar indicado y de igual manera de jurídico Miguel Ángel García, trabajo social mi comandante al punto, ya se le está haciendo lo conducente de igual manera con la aseguradora señor.

9° Segmento de grabación 21:08 horas.

Eriv 1. Eriv 1.

Criz. Eriv 1.

Eriv 1. Gracias mi comandante, ya no arriben más unidades ni del 2 ni del 3 mi comandante, ya ahorita está girando orden mi comandante 16-04 Beta mi comandante; las unidades de sector 2 no arriban aquí al lugar indicado, que estén pendientes con los servicios, los servicios, los servicios de las unidades que tenemos aquí, precisamos apoyo del 3 comandante, para que estén al pendiente de los servicios del 3 por favor, le agradezco.

Criz. Enterado, mi 16-06-2

16-06-2. Afirmativo jefe nos la pasa y en breve nosotros la destinamos con mucho gusto.

Criz. Cumplimiento al orden mi Eriv 1.

Eriv 1. Gracias mi comandante.

Cuartel 1. Pregúntele a mi comandante a donde le ubico a trabajo social, lo traigo a bordo si sobre Verde Águilas o ahí al punto que me ordene por favor.

No se identifica. Puerto Mazatlán mi comandante, Puerto Mazatlán y Puerto México, 16-03, 16-03.

Criz. Correcto mi cuartel 1 ahí sobre los cruces. Mi 16-03.

16-03. Indíquele a Eroe 1 con su personal, se trasladen a lo que es al sector 3 central, de vigilancia y empiece ahí a designar el diferente recorrido.

Criz. Mi Eroe 1.

Eroe 1. Cumplimiento a la orden.

Criz. Cumplimiento a la orden mi 16-03.

10° Segmento de grabación 21:38 horas.

16-03. 16-03.

Criz. Mi 16-03.

16-03. 16-03. Indíquele a 16-05, central, me refuerce con varios elementos ahí lo que es, lo que es el Hospitalito, lo que es el Hospitalito y Cuartel 1 me refuerce lo que es Verde Norte central. Y, indíquele a 16-05, teléfono.

Criz. Enterado, Mi Cuartel 1.

Cuartel 1. Cabal cumplimiento central, ya voy acudiendo al punto.

Criz. Treinta y ocho. Mi 16-05

Cuartel 2. Cuartel 2. Cumplimiento al orden ya aquí en Verde Norte con personal correspondiente.

Criz. Contemplado mi Cuartel 2 ¿Mi 16-05?

11° Segmento de grabación 21:39 horas.

Criz. ¿Mi 16-05?

No se identifica. Está por teléfono, central.

Criz. Enterado.

12° Segmento de grabación 21:41 horas.

16-01. 16-01.

Criz. Mi 16-01.

16-01. Si no es necesario que vayan en urgencia las unidades al punto de Miramar ya dile, negativo.

Criz. De inmediato como ordena mi comandante. Bien para mis comandantes el exhorto a sus unidades, si ya no es necesario que vayan acudiendo las unidades al apoyo, de esa manera vamos evitando otro un accidente o un choque mis comandantes. Para que de esa manera no es necesario que se esté en urgente.

16-01. Para la 0035 que va en ese sentido.

Criz. Enterado señor. Le informamos.

13° Segmento de grabación 21:42 horas.

16-03. 16-03.

Criz. Mi 16-03.

16-03. Por favor ubíqueme a la J-21 aquí en el lugar indicado, central. Ubíquelos por favor a que nos bríndeme el apoyo.

Criz. Cumplimiento señor.

14° Segmento de grabación 21:58 horas.

Cóndor 1. Cóndor 1.

Criz. ¿Mi Cóndor 1?

Cóndor 1. Apóyenos con T.S. Sobre los supuestos de socorro por favor, para que vaya apoyándonos ahí con lo que se necesite mi comandante, ¡Apóyenos! Y ¡agilícelos!

Criz. Enterado. ¿Mi Cuartel 1?

Vector 1. Mi Cuartel 1 hizo lo conducente, central.

Cuartel 1. A la orden señor.

Criz. Palabras de agradecimiento mi vector 1. Mi cuartel 1 refiere mi Cóndor 1 si nos puede apoyar ahí con T.S. ahí sobre los puestos de socorro mi comandante para el apoyo a los compañeros.

Cuartel 1. Afirmativo, de hecho yo ya llevo a bordo la compañera y ya estoy por arribar a Cruz Verde, central. Y ya el personal ahí de refuerzo sobre la misma.

Criz. Palabras de agradecimiento. Ya realizando lo conducente mi Cóndor 1.

Cóndor uno. Se le informa a la superioridad.

Criz. Enterado.

15° Segmento de grabación 22:01 horas.

1607. 07

Criz. Mi 16-07.

1607. Dile a mí, por favor a mi 05 si me apoya en la custodia de Verde Norte, van para allá los compañeros jefe.

Criz. Correcto mi comandante ya hay personal de mi cuartel 1 sobre el lugar indicado mi comandante así como el Hospitalito de igual manera ya está resguardado señor.

1607. Gracias central.

Criz. A la orden señor.

1603. 16-03. Cuartel 1 teléfono central

1605. Para control de mi 07 comandante, en Verde Norte está mi cuartel 1 reforzando, su servidor tiene el Hospitalito.

Criz. Enterado mi comandante. Mi cuartel 1.

Cuartel 1. Ya estoy aquí en el lugar central, debidamente reforzado para mi comandante.

Criz. Afirmativo mi comandante de igual manera mi 16-03 lo requiere por teléfono, mi cuartel 1 por favor.

Cuartel 1. Procedo.

Criz. Procedo mi 16-03

16° Segmento de grabación 22:02 horas.

Ciclo 3. Ciclo 3 a central.

Criz. Ciclo 3.

Ciclo 3. Le agradezco central, tuviera a bien lista y revista sin novedad, con 2 vehículos automotores y una pareja en bicicleta eh 0 vacacionistas y corrigiendo 6 vacacionistas, 6 vacacionistas y 0 incapacitados, para todo servicio, ¿algún orden central?

Criz. Mi 16-04 Alfa.

1604-A. Adelante.

Ciclo 3. Lista y revista personal de mi Ciclo 3 señor, está en sin novedad, 2 unidades y 2 bicicletas para servicio.

1604-A. Enterado central, dígame por favor a mi ciclo número 2 para que este al pendiente con una parejita mi comandante, constante vigilancia lo que viene siendo inmediaciones del Hospitalito, ahí para que nos esté brindando el apoyo de soporte sobre el lugar indicado del servicio que se está manejando ya como tiene conocimiento para que constante vigilancia en el lugar indicado a la vuelta y vuelta por favor si es tan amable.

Criz. Enterado, mí ciclo 3.

Ciclo 3. Cumplimiento al orden señor, cabal cumplimiento.

Criz. Enterado ¿llamaba mi 16-07?

1607. Avísele a trabajo social para que se ubique a los puestos de socorros comandante para que me atienda la situación de los compañeros y me atienda la situación de los civiles el manejo apropiado con los familiares por favor ahí ocupo trabajo social.

Criz. 07.

Cuartel 1. Cuartel uno infórmele a mi 07, trabajo social ya aquí en el punto, 3 compañeros al momento.

Criz. Enterado, ya lo conducente mi 16-07.

1603. 16-03, Central necesito me coordine por teléfono con Eroe 1, que está en verde Águila, Cuartel 1 que está en verde Norte y 16-05, me coordinen, necesito saber ¿Cuántos lesionado hay en cada lugar indicado? y su estado central, así como graves.

Criz. De inmediato mi comandante de igual manera personal de Samu por medio de base 10 mi comandante nos están refiriendo al horario son 3 civiles de momento occiso, 7 civiles lesionados y los 3 compañeros lesionados, lesionados mi comandante le confirmo los demás datos.

1603. Le dije que por teléfono, por teléfono esos novedad.

Criz. Cumplimiento al orden mi 16-03.

1607. 07.

Criz. Mi 16-04 Alfa.

04 Alfa. Al momento del orden que está girando mi 16-03, del persona que arribo la Z-030 sobre el hospitalito al lugar indicado ya arribo occiso para control aproximados [...] años el persona [...].

Criz. Enterado mi comandante le informo.

1607. Por orden del Ministerio Público para que nos apoyen mi cuartel 1 la custodia, la custodia de los 2 compañeros por favor, a los dos compañeros a Angelberto Pezqueda Martínez, Angelberto Pezqueda Martínez y de Ernesto Martínez García.

Criz. Mi cuartel 1, Mi cuartel 1.

Cuartel 1. A la orden.

Criz. Mi comandante de esa manera con forme a orden de parte del ministerio público mi comandante nos apoye ahí con la custodia de los 2 compañeros sobre el puesto de socorro por favor.

Cuartel 1. Afirmativo.

Criz. Enterado, cumplimiento.

17° Segmento de grabación 22:07 horas.

16-03. 16-03.

Criz. Mi 16-03.

16-03. Pregúntele a portátil monitoreo si la cámara que tenemos aquí en el cruce del siniestro esta para servicio.

Criz. Portátil monitoreo.

Portátil Monitoreo. Negativo señor, fuera de servicio.

Criz. Mi 16-03.

1603. Enterado central, bien me envié un mensaje de texto portátil monitoreo. Y me diga aquí en el perímetro del lugar indicado cuales tenemos.

Criz. Mi 16-10.

Portátil Monitoreo. De inmediato.

Criz. De inmediato.

18° Segmento de grabación 22:34 horas.

Eroe 1. Eroe 1.

Criz. Mi Eroe 1.

Eroe 1. Le agradezco para mí 04 ya de las Águilas ya no tenemos lesionados ya la 07 y 08 salieron para el hospital Puerta de Hierro Sur.

Criz. Enterado, mi 16-04 Beta. Informando mi Eroe 1 vía teléfono.

Eroe 1. Gracias.

19° Segmento de grabación 22:57 horas.

1603. 16-03.

CRIZ. Mi 16-03

1603. 16-03. A ver central confírmeme el ubicación de las aseguradoras central.

Criz. Investigación señor cumplimiento.

20° Segmento de grabación 23:09 horas.

Criz. Mi 16-03.

1603. Central.

Criz. Señor referente a lo solicitado el personal de los ajustadores, entablamos comunicación con ellos, uno de los ajustadores se encuentra sobre el, el lugar de los hechos, mi comandante he informa en comunicación con el abogado de su empresa un aproximado de 20 minutos acude ahí sobre el hospital sur para darle seguimiento y el apoyo a los servicio mi comandante.

1604-A. De esa forma central lo contemplamos.

21° Segmento de grabación 23:09 horas.

1603. 16-03.

Criz. Mi 16-03.

1603. Cuartel 1 teléfono central.

Criz. Mi cuartel 1. Procediendo mí.

1603. Deme su Ubicación.

Criz. Le informo señor, ahí está sobre verde norte mi 16-03.

1603. Enterado se entrecorta central, ¿mi cuartel 1 en verde norte? Positivo ¿ya quedo en enterado que por teléfono?

Criz. Afirmativo señor.

1603. Indíqueme por teléfono con mi 16-02.

Criz. Enterado comandante, le informo. Mi Cuartel 1. Mi cuartel 1.

Cuartel 1. Estor procediendo central, únicamente.

Cuartel 2. Cuartel 2 se le informa.

Criz. Únicamente seria con mi 16-02 mi cuartel por favor.

7. Copia certificada del informe policial homologado 619, rendido por el elemento Rodrigo Reyes Musule como primer respondiente responsable y su compañero Humberto López Corona, donde asentó que el policía Juan Carlos Ortiz Mendoza reportó de un choque entre unidades de la policía, lesiones y daño en las cosas en la esquina de las calles Puerto Tampico y Puerto Mazatlán, en la colonia Miramar de Zapopan. Respecto de los hechos, el gendarme Ortiz Mendoza señaló:

Al ir circulando sobre Puerto Tampico de poniente a oriente, a bordo de la unidad oficial ZP-0158, conduciendo la misma mi compañero policía Angelberto Pezqueda Martínez y el de la voz policía Ortiz Mendoza Juan Carlos como copiloto, acudíamos a la verificación de un robo a mano armada de un vehículo marca Toyota Yaris, sobre Javier Mina y Mariano Otero, en la colonia Mariano Otero, llevando códigos luminosos y sonoros encendidos, cuando al llegar a la esquina de Puerto Mazatlán, sólo sentí un fuerte golpe en la parte posterior de la unidad del costado izquierdo lo que provocó que la unidad girara de manera brusca en el pavimento y nos proyectara hacia una banqueta y nos impactáramos contra varios transeúntes y un poste de la CFE al descender de la unidad me percaté que otra unidad oficial que acudía al servicio, fue la que nos impactó, siendo esta la ZP-0037, conducida por el policía Martínez García Ernesto, de igual manera observo a varios lesionados en la banqueta por lo que de inmediato solicito el apoyo correspondiente y la presencia de servicios médicos para el apoyo correspondiente y atención médica a todos los lesionados, acuden unidades de emergencia Cruz Verde Norte Z-004, Z-005, Z-010, Z-011, Z-012, Z-030 y Cruz Verde Sur Z-007 y Z-008, coordinando el servicio el supervisor medico Guillermo Arteaga.

Se traslada a los lesionados a diferentes puestos de socorro, así mismo acude la V-503 a cargo policía vial José de Jesús Mtz. Duran y de bomberos.

La unidad 064 y 1715 (motobomba) a cargo Juan Carlos López Rodiles con 7 de tropa.

De la narración de la actuación del primer respondiente, el policía señaló:

Sobre recorrido de vigilancia aproximadamente a las 20:30 hrs., vía radio el compañero de la unidad ZP-0158 policía Ortiz Mendoza Juan Carlos, informa que requiere el apoyo de unidades y servicios médicos por choque y lesionados en la esquina de Puerto Tampico y Puerto Mazatlán, por lo que el de la voz policía 3ero Reyes Musule Rodrigo y mi compañero policía López Corona Humberto, a bordo de la unidad ZP-0032, nos aproximamos al lugar para apoyarlos, a nuestra llegada observamos 2 unidades oficiales ZP-0037 y ZP-0158. En el lugar observamos una gran aglomeración de personas, así mismo 3 compañeros lesionados, y varios civiles lesionados en el lugar, por tal motivo se procedió a apoyar con el acordonamiento del lugar, liberar el tráfico y brindar el apoyo a las personas lesionadas, arriban al lugar las ambulancias Z-004/ Z-005/ Z-010/ Z-011/Z-012/ Z-030/ Z-007/ Z-008 para las atenciones y traslados necesarios, así mismo V-503 José de Jesús Martínez Durán quien elabora acta vial No. [...]. Bomberos de Zapopan 1715 moto bomba y 064 a cargo primer oficial Juan Carlos López Rodiles con 7 elementos de tropa.

En el lugar fallecen 2 [...] finado 1 y finado, por parte del IJCF Martin Juan Cárdenas Rubalcaba perito de causas, Pedro Guerrero Haro y Gerardo Rodríguez Criminalistas el servicio se realiza bajo el mando y conducción del Lic. Armando Muñoz Torres AMP de la Agencia 31 Cruz Verde Sur (Águilas) a quien se le hace entrega del servicio y nos refiere que se haga entrega de todo lo actuado y nos hace referencia de la carpeta de investigación número [...].

Los policías Ernesto Martínez García y Angelberto Pezqueda Martínez fueron detenidos; el servicio fue puesto a disposición del licenciado Armando Muñoz Torres, agente del Ministerio Público adscrito a la Cruz Verde Las Águilas, de la FCE. Los lesionados fueron trasladados por personal del OPD SSMZ y atendidos en la Cruz Verde Sur, Cruz Verde Norte, Hospital General de Zapopan y Hospital Puerta de Hierro Sur.

A dicho informe se anexó el formato de entrega de hechos, el cual fue recibido por el licenciado Armando Muñoz Torres, además del registro de hechos probablemente delictuosos; registro de lectura de derechos de víctima u ofendido correspondientes a Quejosos 2; registro de entrevistas con el médico José Jaime Rocha Chávez; registro de inspección vehicular de dos Dodge Ram 2016, *pick up* azul y gris, con placas de circulación JU84362 y JU65667 con sus respectivos registros de aseguramiento de vehículos que fueron ordenados por el agente del Ministerio Público por estar relacionados con los hechos, así como los inventarios y registro de control de cadena de custodia. También la solicitud al encargado del IJCF de la realización de

diversos exámenes; registro de custodia de dos cadáveres, registro y levantamiento de dos cadáveres, acta de accidente vial [...], pólizas de seguro, registro de entrega-recepción del lugar de intervención, tarjetas de circulación de las patrullas, registro de la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, registro de constitución física y lesiones del agraviado 2 y NN masculino de [...] a [...] años; siete fotografías y los nombres de las personas fallecidas y lesionadas.

En el registro de hechos probablemente delictuosos, consta:

Siendo aproximadamente las 20:50 horas del día 27/02/2017, nos encontrábamos a bordo de la unidad ZP0032, tanto Rodrigo Reyes Musule, así como mi compañero Humberto López Corona, ambos oficiales de Zapopan y al ir circulando por la calle prolongación Mariano Otero y Guardia Nacional, en la colonia el Fortín en Zapopan, recibimos un reporte vía radio donde nos informan que en los cruces de las calles Puerto Tampico y Puerto Mazatlán, en la colonia Miramar en Zapopan, el cual nos informan de un robo a mano armada de un vehículo por lo que al dirigirnos para atender el reporte por la frecuencia de radio se escucha al compañero Juan Carlos Ortiz Mendoza quien es copiloto de la unidad ZP0158 pedir apoyo ya que manifestaba que sobre los cruces antes citados se había ocasionado un choque entre dos unidades de nuestra corporación resultando personas lesionadas en el lugar, por lo que inmediatamente nos trasladamos al lugar de los hechos, llegando aproximadamente 21:15 horas, y ya estando físicamente en el lugar de intervención observamos dos unidades de nuestra corporación siendo las 0158 y 0037 dañadas, así como personas lesionadas tiradas sobre las calles Puerto Tampico y Puerto Mazatlán, por lo que al ver esta situación solicitamos vía radio la presencia de ambulancias preservando el lugar de intervención su debido acordonamiento, entrevistándonos inicialmente con nuestro compañero de nombre José Ramírez Rodríguez, quien dijo ser copiloto de la unidad ZP0037 y que el día 27/02/2017, se encontraban circulando a bordo de la unidad antes citada y su compañero Ernesto Martínez García quien iba conduciendo la Unidad, ya que iba atender un servicio y que de repente otra patrulla de su corporación se les atravesó en el camino y su compañero Ernesto freno lo más que pudo y este no pudo evitar el impacto con la otra unidad, por lo que al pasar esto mi compañero Ernesto Martínez sale proyectado de la unidad y yo resulte lesionado en mi cara y brazos, así mismo nos entrevistamos en el lugar de los hechos con nuestro compañero de la unidad ZP0158, el cual nos refirió y dijo llamarse Juan Carlos Ortiz Mendoza que iba a bordo de su unidad como copiloto, la cual iba conduciendo su compañero Angelberto Pezqueda Martínez, y que el día 27/02/2017, aproximadamente 20:48 horas, al ir circulando por la calle de Puerto Tampico ya que íbamos a atender un robo reportado, y al llegar al cruce de Puerto Mazatlán nos impactaba por el lado del conductor a la altura de la caja otra unidad de nuestra corporación, quedando su compañero Angelberto Pezqueda Martínez prensado en el asiento del chofer y que al bajar de su unidad observa a varias personas tiradas en el suelo inconscientes a raíz del choque.

Por lo que una vez realizado lo anterior nos trasladamos a la Cruz Verde Norte Zapopan para saber el estado de salud de las víctimas que se encontraban allí siendo todos ellos menores de edad, procediendo a recabarse sus respectivas entrevistas con trabajadora social, siendo los siguientes agraviado 1, lesionada 2, lesionada 1 y lesionada 3 quienes coincidieron en establecer que el día 27/02/2017 aproximadamente a las 21:00 horas, se encontraban sobre los cruces del lugar de los hechos cuando observaron que una patrulla llevaba sus códigos encendidos que de forma repentina choca con otra patrulla de Zapopan, ocasionándoles sus lesiones que presentan debido a la proyección de una de las patrullas, así mismo en dicho puesto de socorros nos informan del deceso de otro [...] que fue identificado por su progenitor, siendo el finado 4 y su padre del finado 4, mismo que desconoce los hechos, solamente se enteró que su hijo junto con otros de sus amigos los atropellaron, y que lo trasladaron a la Cruz Verde Norte enterándose allí de su deceso del finado 4 por la trabajadora social. Una vez realizado lo anterior, arribo personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses quienes realizaron el levantamiento del cadáver del [...] y una vez realizado lo anterior, nos trasladamos al Hospital General de Zapopan, ya que había sido trasladado, el finado 3, por lo que estando en el hospital General, nos informan que el menor ya había fallecido, por lo que en esos momentos nos entrevistamos con la hermana del finado 3 y quien lo identifica en el área de descanso de dicho hospital, y refirió que el día 27/02/2017, aproximadamente a las 23:00 horas, al ver que su hermano no llegaba de la escuela salió a buscarlo, y lo encontró en el Hospital General de Zapopan que había sufrido un accidente y que por ello había fallecido de la misma forma arribo personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, quienes realizaron el levantamiento del cadáver y una vez realizado lo anterior se trasladaron a la Cruz Verde Las Águilas donde se encontraban dos personas más lesionadas y estando en el lugar.

Por lo anterior y debido a los señalamientos de ambos copilotos, se procedió a llevar a cabo la detención de Ernesto Martínez García, quien era el conductor de la unidad ZP0037, así como del conductor de la unidad ZP0158 de nombre Angelberto Pezqueda Martínez, los cuales en el lugar de intervención se les hizo saber el motivo de su detención, así como se les dio lectura a sus derechos que tienen en calidad de detenidos, lo anterior siendo esto a las horas, por lo que momentos después arribaron las ambulancias Z-04, Z05, Z10, Z-11, Z-12 todas ellas correspondientes a la Cruz Verde Norte Zapopan así mismo las ambulancias Z-07, Z-08 de Cruz Verde Las Águilas al lugar de intervención, A cargo de su coordinador de nombre Guillermo Arteaga, mismos que les brindan las atenciones médicas a los lesionados que se encontraban en el lugar de los hechos y en el lugar nos informan paramédicos que se encontraban dos personas del sexo masculino ya sin signos vitales, y en cuanto a los demás lesionados fueron trasladados a diversos puestos de socorro para su atención medica correspondiente. Por lo anterior nos comunicamos vía telefónica al número 38376000 extensión 12268, siendo esto a las 21:30 horas con el agente del Ministerio Público Armando Muñoz Torres quien bajo su mando y conducción, nos ordenó realizáramos el debido llenado de los registros siguiente: entrega de hechos, así como hechos probablemente delictuosos, detención en flagrancia, motivo de detención, lectura de derechos persona detenida, llamada telefónica, constitución física y lesiones, entrevistas, lectura de derechos, victima ofendido,

inspección del lugar y planimetría, levantamiento de cadáver, cadena de custodia de cadáver, preservación y entrega recepción del lugar, inspección, aseguramiento vehicular, inventarios de vehículos al ser asegurados y cadena de custodia de vehículos, así mismo se cuidara siempre y en todo momento los derechos humanos de las víctimas, ofendidos, testigos, y los ahora detenidos, ordenándonos que los vehículos involucrados en el accidente se aseguraran, haciendo mención que los conductores de las unidades ZP0037 y ZP0158, hoy detenidos fueron trasladados en custodia al hospital terranova, para ser atendidos por sus lesiones que presentaban, y así mismo una vez estando físicamente en el lugar siendo en el hospital terranova los ahora detenidos que se quedan con custodia.

Nos informan que los lesionados agraviado 2 y agraviado 3, quienes fueron trasladados al hospital Puerta de Hierro Sur, lo anterior por la gravedad de sus lesiones, los cuales no se les pudo recabar entrevista alguna por el tipo de lesiones, entrevistándonos con el doctor José Jaime Rocha Chávez, el cual refirió que ingresaron los ahora lesionados inconscientes ambos, y con t[...] razón por la cual no se le puede recabar entrevista alguna, cabe hacer mención que en el lugar de los presentes hechos arribo personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses quienes realizaron el levantamiento de los dos cadáveres que se encontraban en el lugar de intervención, mismos que allí perdieron la vida, así mismo realizaron los diversos dictámenes correspondientes en el lugar de los hechos. Así mismo arribo personal de vialidad la unidad V-503 a cargo de José de Jesús Martínez Duran, quien realizo el acta de accidente vial número [...] misma que se anexa al presente.

Se anexan las partes médicos [...], [...], ambos de los hoy detenidos, así mismo los partes médicos de las victimas números [...], [...], [...], [...], [...], [...].

8. Copia simple del acta de accidente vial realizada el 27 de febrero de 2017 por José de Jesús Martínez Durán, policía adscrito a la SME, en el que asentó que participaron las unidades de la policía de Zapopan ZP-0037 y ZP-0158, con placas de circulación JU65667 y JU84362, conducidas por Ernesto Martínez García y Angelberto Pezqueda Martínez, respectivamente. Resultaron dos fallecidos y 11 lesionados, de los cuales tres eran policías de Zapopan y ocho eran peatones, quienes iban en calidad N/N; también se ocasionó daño a un poste de la CFE y a una finca. De igual forma, se asentó en los datos estadísticos que en el lugar no existía dispositivo de control de tráfico y no se respetó la prelación de paso.

9. Copia certificada del parte de novedades que el 28 de febrero de 2017 rindió el elemento Juan Carlos Ortiz Mendoza a su superior jerárquico, en el que asentó:

Siendo aproximadamente las 20:45 hrs del día mes y año en mención al ir circulando a bordo de la unidad ZP-0158 por 3°Ortiz Mendoza Juan Carlos con un compañero policía Pezqueda Martínez Angelberto (conductor) cuando sale el

reporte por medio de 3-10 Palomar donde hacían mención de robo a vehículo a mano armada un Yaris color blanco sobre Javier Mina 248, al cruce con Avenida Mariano Otero en la colonia Mariano Otero por lo cual nos aproximamos al lugar en mención cuando al ir circulando por la Avenida Tampico a su cruce con Pto Mazatlán la unidad ZP-0037 la cual abordaban los compañeros policía Martínez García Ernesto (conductor) y el policía Rodríguez Ramírez José nos impacta por el costado izquierdo de la unidad a la altura de la caja proyectando la unidad ZP-0158 y provocando que gire y se proyecte de (*ilegible*) hacia la banqueta deteniéndose y causando daños a un poste de la CFE durante ese proceso se produce que se arrolle a varias personas que se encontraban en el lugar por lo cual de inmediato se verifica el estado de salud de las personas y compañeros y se solicita la intervención de los servicios médicos de emergencias coordinando la (*ilegible*) el supervisor medico Guillermo Arteaga realizando los traslados de las personas lesionadas a diferentes puestos de socorro (Cruz Verde Norte, H.G.Z.P. y Cruz Verde Sur) asimismo saliendo lesionados los compañeros Pol Pezqueda Martínez Angelberto conductor de la unidad ZP-0158, policía Martínez García Ernesto conductor de la unidad ZP-0037 y el policía Rodríguez Ramírez José (copiloto de la unidad ZP-0037).

10. Acta circunstanciada suscrita a las 10:15 horas del 8 de marzo de 2017 por una visitadora adjunta de este organismo, en la que hizo constar que llevó a cabo una investigación de campo en el lugar de los hechos motivo de la presente queja, y asentó:

... nos constituimos física y legalmente en los cruces de las calles Puerto Mazatlán y Puerto Acapulco en la colonia Miramar de Zapopan, Jalisco; donde nos dirigimos a un local comercial en color [...], en el que se elaboran tortillas; donde nos identificamos con un varón, mayor de edad, quien atiende el negocio; con quien nos identificamos y le hicimos del conocimiento el motivo de nuestra visita, nos dijo que él no tuvo conocimiento directo de los hechos, sabía de los mismos por lo que le habían comentado sus vecinos; que el accidente ocurrió en el cruce de las calles Puerto Mazatlán y Puerto Tampico, que sabía dónde vivía uno de los jóvenes que falleció en los mismos, por lo que le solicitó a uno de sus hijos que nos acompañara al domicilio. Enseguida, nos dirigimos a una casa habitación marcada con el número [...], de 2 pisos elaborada en material block sin enjarrar, el primer piso está parcialmente pintado en color [...], con puertas y ventanas [...], barandal y cancel [...]; en el costado derecho de la puerta se ubica una [...] en color [...] que dice “El novenario del finado 1 inicia hoy a las 8:00 p.m. (Gracias), en dicho lugar tocamos en varias ocasiones, sin que nadie nos atendiera.

A continuación y siendo 10:32 horas, nos trasladamos en el cruce de las calles Puerto Mazatlán y Puerto Tampico en la Colonia Miramar de Zapopan, Jalisco; y nos dirigimos a un local comercial con franjas de color [...] y que se ubica a un lado del número [...] de la calle [...] y que corresponde a una [...], donde nos encontramos a una persona del sexo [...] de aproximadamente [...] años de edad; con quien nos dirigimos, al identificarnos y hacerle saber el motivo de nuestra visita

dijo que no era su deseo proporcionarnos su nombre, por así convenir a sus intereses; respecto de los acontecimientos dijo que siendo aproximadamente las nueve de la noche del lunes 27 de febrero del año en curso; estaba en su negocio, cuando escuchó el ruido de una sirena y vio las luces de las torretas de una patrulla que a exceso de velocidad se acercaba a la esquina, entonces escuchó un fuerte golpe y vio que la patrulla que circulaba por la calle Paseo Mazatlán, se impactó con otra que transitaba por la rúa Paseo Tampico; y ambas unidades de Zapopan, comenzaron a dar vueltas sobre sus ejes, para luego salir disparadas y terminar impactándose sobre las banquetas de la misma esquina, solo que una se dirigió hacia Puerto Mazatlán deteniéndose en la pared de una mueblería que se ubica en la esquina mencionada (en la que se observa daño en la pintura y pared), y la otra a Puerto Tampico, que de igual forma tiró un poste de la Comisión Federal de Electricidad y atropelló a un grupo de adolescentes que ahí se encontraban; muchas personas se acercaron para ayudar a los muchachos y a los policías, después llegaron ambulancias y policías de los que no recordaba características y uno de los policías le dijo que mejor cerrara el negocio, ya que ellos acordonarían el lugar y a él se le dificultaría continuar la venta; al analizar lo anterior, se dio cuenta que el elemento tenía razón, sumando que por la caída del poste no había luz, cerró su negocio y se fue a su casa. Agregó que ese crucero es muy peligroso, porque constantemente hay accidentes ya que los automovilistas no respetan la prelación de paso, ya que dice que tienen preferencia los que circulan sobre la calle Puerto Tampico; incluso en dicho crucero, ubicaron un tope para intentar reducir la velocidad a la que marchan los vehículos; sin embargo, días previos a los sucesos, personal de alguna dependencia lo había retirado, en virtud de que estaban arreglando el pavimento; una vez que ocurrió el accidente, lo colocaron nuevamente. Señalando que era todo lo que tenía de conocimiento sobre este asunto.

Continuamos con nuestro recorrido, siendo las 10:48 horas, las suscritas funcionarias diligenciantes nos constituimos a las afueras del local comercial marcado con el número 3362 de la misma calle Puerto Mazatlán, en el que se encuentra una mueblería llamada Santa María, donde nos entrevistamos con dos personas del sexo femenino, mayores de edad, con quienes nos identificamos y les hicimos de su conocimiento el motivo de nuestra visita, a lo que nos respondieron que ellas no tuvieron conocimiento de los hechos, en virtud del horario de trabajo, ya que cierran el negocio a las 8 de la noche y cuando sucedieron los hechos ellas ya se habían retirado del lugar; siendo esto, lo único que nos podían comentar al respecto.

A continuación y siendo las 10:52 horas, las suscritas funcionarias diligenciantes, nos trasladamos sobre la calle [...], arribamos a una finca marcada con el número [...], la que corresponde a un local comercial de un piso, denominado [...], con fachada [...] y cortina de metal; donde nos entrevistamos e identificamos con una persona del sexo [...], mayor de edad, a quien le hicimos de su conocimiento el motivo de nuestra visita, respondiéndonos que por la noche de hacía aproximadamente unos 10 días, él se encontraba en su negocio, cuando escuchó un golpe muy fuerte y enseguida se fue la luz en la zona, quedando muy oscuro, por

lo que no pudo ver bien lo que sucedió, solo se dio cuenta que dos patrullas de la policía de Zapopan se impactaron entre sí y con ello arrollaron a varios [...] que quedaron tirados por la calle y banqueta, resultando unos muertos y otros heridos. Enseguida, llegaron unas camionetas con soldados y acordonaron la zona, después arribaron ambulancias y más policías de Zapopan y al final el Ministerio Público; al ver todo esto, el entrevistado creyó que lo más conveniente era irse del lugar, después unos vecinos le dijeron que habían visto un tenis y un celular tirados en la banqueta; siendo todo lo que nos podía manifestar al respecto.

Enseguida y siendo las 11:10 horas, las suscritas nos trasladamos a otro local comercial ubicado en el cruce de las calles [...] y [...] y que corresponde a una [...], al identificarnos y manifestar el motivo de nuestra visita a una persona del sexo [...], mayor de edad, quien no quiso identificarse por no considerarlo necesario, respecto de los hechos señaló que conocía de los mismos por los comentarios que otras personas le hicieron, quienes también le dijeron que los muchachos que trabajan en la [...] que se ubica en la acera de enfrente, supuestamente prestaron auxilio a los accidentados; por último agregó, que una amiga que es familiar de uno de los jóvenes que resultaron heridos en el accidente, le señaló que era mentira lo que salía en las noticias, respecto a la ayuda que decía el Presidente Municipal se les estaba brindado a los afectados por el accidente y sus familias, porque hasta ese momento no habían recibido ayuda, incluso algunas personas que no sabe quiénes son o si pertenecen a alguna institución, los han presionado para que firmen un desistimiento a favor de los policías; visto lo anterior, es que las suscritas funcionarias diligenciantes, le solicitamos que le comentara a su amiga que esta Comisión inició una queja de oficio por estos hechos y que si era su deseo, se pusiera en contacto con este organismo para que dentro de las atribuciones que la ley le confiere, se les brindara la orientación y el apoyo que pudieran necesitar sus familiares y las demás víctimas de este lamentable incidente; de igual forma, manifestaran si era su deseo adherirse a la queja que nos ocupa, por lo que le proporcionamos de nueva cuenta nuestros nombres y los teléfonos de este organismo; a lo que nos respondió que ella se comprometía a hacer del conocimiento de su amiga lo que le habíamos mencionado; con lo anterior se dio por terminada la entrevista.

Ahora bien, siendo las 11:32 horas, sobre la misma calle de [...], las suscritas nos trasladamos a una especie de bodega que corresponde a un [...], donde nos entrevistamos con una persona del sexo [...], mayor de edad, con quien nos identificamos y le hicimos de su conocimiento el motivo de nuestra visita y le preguntamos sobre las personas que laboran en la herrería que se ubica al otro lado de su negocio, a lo que nos respondió que él no tuvo conocimiento directo de los hechos sobre los que se le interrogaba; solo, lo que los vecinos comentaban y sobre las personas que laboran en la [...] nos dijo que hacía unos minutos habían cerrado el negocio y desconocían a qué hora regresarían, siendo todo lo que nos podían expresar sobre nuestro cuestionamiento.

A continuación y siendo las 11:36 horas, sobre la citada rúa, nos dirigimos a un local comercial en [...] con número [...] y que corresponde a un negocio de [...],

donde nos entrevistamos con dos personas del sexo [...], de aproximadamente [...] años de edad, con quien nos identificamos e hicimos de su conocimiento el motivo de nuestra visita, a lo que nos respondieron que sus nombres son [...], respectivamente. Enseguida, el segundo de los mencionados nos señaló que no recordaba la hora y fecha exactamente, solamente que era de noche y hacía unos pocos días, iba caminando por la calle Puerto de Mazatlán cerca de Puerto Tampico (cruce en el que fue el accidente), cuando escuchó la sirena de una patrulla de Zapopan y segundos después un golpe muy fuerte; es cuando se da cuenta que en el cruce de Puerto Tampico y Puerto Mazatlán habían chocado de frente dos patrullas de Zapopan, sin embargo él solo escuchó que la patrulla que circulaba por Puerto Mazatlán llevaba las torretas y sirena prendidas y al parecer la otra patrulla no; al ver el accidente se acercó lo más pudo al lugar ya que rápidamente se llenó de personas, y pudo percatarse que había como cinco personas de bajo de las llantas de la patrulla, y el policía que iba manejando parecía que se encontraba prensado en los fierros de la patrulla, y de las personas que estaban ahí observando lo sucedido se acercaron para tratar de sacar al policía, y el otro policía que lo acompañaba también se encontraba lesionado; minutos más tarde llegaron entre 6 o 7 ambulancias, acordonaron la zona con cinta amarilla de clausurado, cuando vio que llegaron también como unas 4 camionetas del Ejército Mexicano como a custodiar el lugar, para entonces ya se encontraba mucha gente viendo el accidente por lo que opto por retirarse del lugar. Siendo todo lo que nos podía manifestar al respecto.

Por último, a las 11:50 horas, regresamos a la casa marcada con el número [...]de la calle [...], donde estuvimos tocando y llamando a la puerta (que se encontraba entreabierta) sin que nadie nos atendiera.

11. Copia certificada del parte de novedades que el 14 de marzo de 2017 rindió el elemento Ernesto Martínez García a su superior jerárquico; una vez que fue analizado su contenido, se advierte que es coincidente en lo sustancial con lo que informó a este organismo y que quedó descrito en el punto 7 del capítulo de Antecedentes y hechos.

12. Copia certificada del parte de novedades que el 14 de marzo de 2017 rindió el elemento José Ramírez Rodríguez a su superior jerárquico; una vez que fue analizado su contenido, se advierte que es coincidente en lo sustancial con lo que informó a este organismo, y que quedó descrito en el punto 5 del capítulo de Antecedentes y hechos.

13. Copia certificada del parte de novedades que el 14 de marzo de 2017 rindió el elemento Angelberto Pezqueda Martínez a su superior jerárquico; una vez que fue analizado su contenido, se advierte que es coincidente en lo sustancial con lo que informó a este organismo, y que quedó descrito en el punto 8 del capítulo de Antecedentes y hechos.

14. Copia simple del oficio [...], del 14 de marzo de 2017 firmado por el maestro Roberto Alarcón Estrada, comisario general de Seguridad Pública, en el que conminó al policía Juan Carlos Ortiz Mendoza a que cumpliera la medida cautelar 15/17/II, la que aceptó.

15. Copia simple del oficio CG/2030/2017, del 14 de marzo de 2017, firmado por el maestro Roberto Alarcón Estrada, en el que conminó al policía Angelberto Pezqueda Martínez a que cumpliera la medida cautelar 15/17/II, la que aceptó.

16. Copia simple del oficio [...], del 14 de marzo de 2017, firmado por el maestro Roberto Alarcón Estrada, en el que conminó al policía Ernesto Martínez García a que cumpliera la medida cautelar 15/17/II, la que aceptó.

17. Copia simple del oficio [...], del 14 de marzo de 2017, firmado por el maestro Roberto Alarcón Estrada, en el que conminó al policía José Ramírez Rodríguez a que cumpliera la medida cautelar 15/17/II, la que aceptó.

18. Copia simple del oficio [...], del 14 de marzo de 2017, firmado por el encargado del Centro de Monitoreo de Zapopan y dirigido al comisario de Seguridad Pública, en el que informa que la cámara de videovigilancia ubicada en el cruce de las calles Puerto Tampico y Puerto Mazatlán, en la colonia Miramar, de Zapopan, en la fecha y hora solicitadas presentaba falla técnica.

19. Oficio [...], del 24 de marzo de 2017, firmado por el coordinador jurídico adscrito a la CGSPZ, quien informó que los elementos involucrados se encuentran activos.

20. Copia simple del oficio [...], del 24 de marzo de 2017, firmado por el encargado de la Inspección General de Telecomunicaciones y Tecnologías Aplicadas y dirigido a la encargada del despacho de la Secretaría Particular del comisionado de Seguridad Pública del Estado, en el que informa que existen dos cámaras de videovigilancia en las confluencias de calles cercanas al lugar de los hechos, pero era imposible remitir la grabación, ya que el sistema guarda las imágenes solo durante diez días y posteriormente se eliminan.

21. Copia simple del oficio [...], del 31 de marzo de 2017, firmado por el comisario de Seguridad Pública y dirigido al coordinador jurídico adscrito a la CGSPZ, en el que informa que las cámaras de videovigilancia ubicadas en

los cruces de las calles Puerto Tampico y Puerto Mazatlán, así como Puerto Guaymas y Puerto México, ambas en la colonia Miramar, de Zapopan, a la fecha y hora solicitada presentaba falla técnica.

22. Oficio[...], del 29 de mayo de 2017, firmado por el director del Ceinco, en el que informó que no existe en la dirección a su cargo algún reporte de urgencia en el que se tomaran como referencia las 21:00 horas del 27 de febrero de 2017 en la calle Javier Mina en su cruce con la calle Mariano Otero, en la colonia del mismo nombre, en el municipio de Zapopan.

23. Copia certificada del oficio[...], del 4 de agosto de 2017, firmado por el encargado de la Dirección General de Seguridad Vial de la SM, en el que asentó que de la consulta estadística realizada del 1 de enero al 3 de agosto de 2017 cuentan con dos actas de accidente vial, la 687556, parte 672155 y la 689491, parte 701038; la primera tiene relación con los hechos que se investigaron, y de la segunda se reportó un coche con dos personas lesionadas.

24. Copia certificada del oficio[...], del 7 de agosto de 2017, acerca de la infraestructura vial sobre la prelación de paso sobre las calles Puerto Mazatlán y Puerto Tampico, en la colonia Miramar, de Zapopan, donde, de conformidad con la supervisión física se informó:

:

1. Calle Puerto Mazatlán.- Arteria que presenta una circulación doble que va de norte-sur-norte, cuenta con un arroyo de circulación de 9.40 mts., de ancho, con una superficie de rodamiento en asfalto, al momento de arribar a la intersección solicitada, se observó que de lado norte existe señalamiento vertical que indica el ALTO a los conductores que la transitan; no existe señalamiento que indique la velocidad máxima permitida, al cruce.

2. Calle Puerto Tampico.- Arteria que presenta una circulación doble que va oriente-poniente-oriente, cuenta con un arroyo de circulación de 10.70 mts., con una superficie de rodamiento en asfalto, al momento de arribar a la arteria antes descrita, se observó que existe tope y no existe señalamiento que indica el ALTO y el señalamiento vertical se encuentra borroso, para los conductores que la transitan; no existe señalamiento que indique la velocidad máxima permitida, al cruce.

3. Se anexa croquis.

Por lo que emitió la siguiente conclusión:

Única. Para efecto de determinar la prelación de paso que se tendrá en el cruce que nos ocupa se deberá tomar en cuenta lo establecido en el Artículo No. 111, Fracción VIII, inciso b), del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte para el estado de Jalisco, que a la letra dice, “En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustaran a las siguientes reglas: Al circular se observarán las siguientes prelacións, siempre y cuando no haya señalamiento ya sea horizontal o vertical:

b) En las vialidades secundarias que no tengan señalamiento de alto, sobre las que sí lo tengan.“.

En lo referente a la falta de señalamiento que indique la velocidad máxima permitida, se deberá aplicar lo establecido en Artículo 131, del mismo ordenamiento legal que a la letra dice “La velocidad máxima en las arterias de las vías públicas, será de cincuenta kilómetros por hora en donde no se encuentre señalamiento alguno; a excepción de los corredores exclusivos o confinados de transporte público o de aquellas en donde se autorice una mayor o se restrinja a una menor y se encuentre debidamente señalado...”, artículos que determinan el proceder al que deberán de apegarse los conductores al momento de arribar a cruces con características como el que nos ocupa.

25. Oficio[...], del 22 de septiembre de 2017, firmado por el coordinador jurídico adscrito a la CGSPMZ, en el que informó:

... que en el lamentable evento que hoy da vida a la presente queja fallecieron los menores finado 1, finado 3, finado 4,yfinado 3.

En el caso del menor finado 1, se entregó a la señora (mamá) la cantidad de \$400,200.00 pesos por concepto de reparación del daño, \$350,000.00 pesos como apoyo económico y \$15,000.00 pesos de apoyo de gastos funerarios.

En el caso del menor finado 3, se entregó a sus padres la cantidad de \$400,200.00 pesos por concepto de reparación del daño, \$350,000.00 pesos como apoyo económico y \$15,000.00 pesos de apoyo de gastos funerarios.

En el caso del menor finado 4, se entregó a sus padres la cantidad de \$400,200.00 pesos por concepto de reparación del daño, \$350,000.00 pesos como apoyo económico y el Municipio cubrió los gastos funerarios.

En el caso del menor finado 2, se entregó a sus padres la cantidad de \$400,200.00 pesos por concepto de reparación del daño, \$350,000.00 pesos como apoyo económico y el Municipio cubrió los gastos funerarios.

Lesionados (lesiones con más de 15 días en sanar)

Menor agraviado 3, se entregó al padre (viudo) la cantidad de \$350,000.00 pesos como apoyo económico, se le sigue proporcionando atención médica en hospital particular.

Menor agraviado 2, se entregó a sus padres, la cantidad de \$350,000.00 pesos como apoyo económico y se le sigue proporcionando atención médica en hospital privado.

Menor lisiada 1, se entregó a sus padres, la cantidad de \$350,000.00 pesos como apoyo económico, se le brindó atención médica en hospital privado y actualmente se le dio de alta.

Lesiones menores.

Menor lisiada 3, se entregó a su mamá la cantidad de \$50,000.00 pesos, como apoyo económico, se le brindó atención médica en la Cruz Verde y ya se le dio de alta.

Menor lisiada 2, se entregó a sus padres, la cantidad de \$50,000.00 pesos, como apoyo económico, se le brindó atención médica en la Cruz Verde y ya se le dio de alta.

Menor agraviado 1, la mamá, se ha negado a recibir el apoyo económico, se hizo un reclasificativo de lesiones a más de 15 días, se le ha proporcionado atención médica en hospital particular y se encuentra en etapa de rehabilitación.

26. Oficio, del 4 de octubre de 2017, firmado por el director del Ceinco, en el que informó que no existe en la dirección a su cargo algún reporte de urgencia en el que se tome como referencia la noche del 27 de febrero de 2017 en los cruces de las avenidas López Mateos y Tezozómoc, en el municipio de Zapopan.

27. Copia certificada del informe policial homologado 611, rendido por el elemento J. Guadalupe Fernández Pérez como primer respondiente responsable, y su compañero Miguel Ángel Gamez Velasco, donde asentó que quejoso 4 reportó por el teléfono de los colonos el robo de su celular en la calle (...), en la colonia(...), de Zapopan. Respecto de los hechos, el reportante señaló que estando en su Renault Clío 2006, tres personas bajaron de un Yaris plata y le pidieron el celular que traía.

De la narración de la actuación del primer respondiente, el policía señaló que alrededor de las 20:35 horas les informaron por el celular de colonos de Ciudad del Sol que a una persona le habían robado su celular. Cuando ellos llegaron, la parte afectada les dijo que ya se iba y les narró lo mencionado en

el párrafo que antecede.

28. Copia simple del oficio [...], del 6 de octubre de 2017, firmado por el ingeniero Carlos Alejandro Vázquez Ortiz, director de Pavimentos del municipio de Zapopan, en el que informó que realizaron labor de mantenimiento integral de la superficie de rodamiento de la calle Puerto Tampico, en el tramo que comprende de Prolongación Guadalupe hasta Puerto Alvarado, con una superficie de 14 064 metros cuadrados, del periodo del 13 al 24 de febrero de 2017, y en la calle Puerto Mazatlán, en el tramo que comprende de Puerto Guaymas hasta avenida Del Arroyo, con una superficie de 6 647 metros cuadrados, del periodo del 26 de enero al 7 de febrero de 2017.

29. El 6 de noviembre de 2017 se recibió en esta institución el escrito firmado por quejoso 1, mediante el cual rindió su informe en auxilio y colaboración con este organismo, en el que narró que el gobierno refrenda su compromiso con las víctimas del “incidente” vial para cubrir los gastos médicos y de rehabilitación que sean necesarios hasta el total restablecimiento de los jóvenes lesionados. Sin embargo, desde la coordinación jurídica se continuará dando atención legal al asunto y mantendrá contacto con la coordinación administrativa de la CGSPZ para que los jóvenes agraviados puedan seguir recibiendo atención médica en los nosocomios tanto públicos como privados hasta alcanzar una rehabilitación o curación satisfactoria de sus lesiones.

30. El 8 de noviembre de 2017 se recibió en esta institución el escrito firmado por quejoso 1, mediante el cual rindió su informe en auxilio y colaboración con este organismo, en el que narró que una vez que dio lectura a las inconformidades presentadas por quejoso 3 y quejoso 2, él ha permanecido atento a la situación jurídica de estos acontecimientos, principalmente dentro de la carpeta de investigación 20419/2017, en la cual se han llevado a cabo de manera satisfactoria los medios alternos de solución de conflictos con las víctimas. Incluso se ha indemnizado a todos aquellos que han aceptado la reparación del daño y el apoyo económico, además de contar con el perdón legal.

Acompañó a su escrito la copia simple del oficio [...], del 17 de mayo de 2017, firmado por la licenciada Perla Lorena López Guízar y dirigido a la directora de Presupuestos y Egresos del Ayuntamiento, por el que remitió las pólizas de los cheques que le fueron entregadas a los beneficiarios de las víctimas del choque sucedido el 27 de febrero de 2017 y que a continuación

se desglosa:

No. de póliza	Beneficiario	Monto	Observaciones
0147003	Mama	\$400,200.00	Indemnización por muerte
0147004	Mama	\$15,000.00	Gastos funerarios
0147426	Mama	\$350,000.00	Apoyo económico
0147124	Papa	\$400,200.00	Cancelado
0147125	Papa	\$400,200.00	Indemnización por muerte
0147154	Papa	\$15,000.00	Gastos funerarios
0147122	Papa	\$400,200.00	Indemnización por muerte
0147424	Papa	\$350,000.00	Apoyo económico
0147123	Papa	\$400,200.00	Indemnización por muerte
0147425	Papa	\$350,000.00	Apoyo económico
0147236	Papa	\$340,000.00	Apoyo económico
0147237	Papa	\$340,000.00	Apoyo económico
0147235	Mama	\$340,000.00	Apoyo económico
0147428	Mama	\$50,000.00	Apoyo económico
0147427	Mama	\$50,000.00	Apoyo económico
0147429	Mama	\$50,000.00	Se remite cheque y póliza ya que no acepto hasta el momento el apoyo económico

31. Copia simple del oficio[...], del 30 de noviembre de 2017, firmado por Perla Lorena López Guízar y dirigido al tesorero municipal, al que le solicitó que “fuera autorizado el pago por concepto de continuidad de atención médica de los menores agraviado 2 y agraviado 3 por la cantidad de 823 572.94 pesos a favor del proveedor denominado OCP Operadora Clínica del Pacífico, SA de CV; también señaló que no era posible hasta ese momento cuantificar de manera integral el apoyo económico, ya que seguiría otorgándose hasta la recuperación total de los menores afectados. El monto señalado se deriva del siguiente desglose:

Menor agraviado 2

Total de insumos hospitalarios \$764,838.85

Terapias de rehabilitación \$53,592.00

Total \$818,430.85

Periodo de corte comprendido por el Hospital: 02 de mayo al 29 de junio de 2017.

Menor agraviado 3

RX Tibia 17 de mayo de 2017 \$1,242.09

TC Cráneo 12 de julio de 2017 \$3,900.00

Total \$5,142.09 por el que informa que remitieron los diversos CG/10958/2017 y CG/10959/2017 al Tesorero Municipal y al coordinador jurídico adscrito a la CGSPMZ para solicitar la informa

32. Oficio[...], firmado por Miguel Ángel Rivas Madera, del 11 de diciembre de 2017, por medio del cual informó que derivado de la queja ciudadana [...], se concluyó procedente el inicio de procedimiento administrativo; lo que se aprobó en la sesión del Consejo de Honor y Justicia el 30 de noviembre de 2017, por lo que la Coordinación Jurídica de la CGSPMZ se encontraba en proceso de inicio de varios sumarios, entre ellos, el asunto citado.

33. El 12 de diciembre de 2017 se recibió en esta institución el escrito firmado por Perla Lorena López Guízar, directora administrativa de la CGSPMZ, mediante el cual rindió informe en auxilio y colaboración con este organismo, donde expresó que los tratamientos médicos de los agraviados habían sido suspendidos por falta de pago. Hizo del conocimiento de este organismo que el 8 de diciembre de 2017 el Ayuntamiento realizó el pago a la Operadora Clínica del Pacífico, SA de CV, por concepto de atención médica de agraviado 2 y agraviado 3 por la cantidad de 818 430.85 pesos, de lo que se solicitó copia del pago realizado a la Tesorería Municipal.

También expuso la situación que mantienen los menores afectados: respecto de agraviado 2, desde el alta del hospital el 29 de junio de 2017; se le ha dado seguimiento, y acatando la recomendación de la terapia neuropsicológica, le informó que desde el 8 de ese mes y año se encontraba recibéndola. En el caso de agraviado 3, fue dado de alta del centro médico Puerta de Hierro Sur el 17 de mayo de 2017, y fue operado el 12 de diciembre de 2017. Ahora bien, sobre agraviado 1, había sido asistido desde el 4 de abril de 2017 en el centro hospitalario Vicor, SA de CV, y basándose en el informe médico expedido el 6 de octubre de 2017, se les informó que su pronóstico era bueno para la vida, y el funcionamiento a mediano y largo plazo, ya que existía una regeneración nerviosa de aproximadamente tres mm por día, por lo que continuaría su rehabilitación en casa, y se revaloraría en seis meses para ver avances. Por lo anterior, se continuaría dando seguimiento por parte del ayuntamiento conforme a los resultados de cada uno de los jóvenes. Agregó que no se había suspendido el apoyo a los afectados, sino que por cuestiones administrativas se había postergado; sin embargo, en ese momento se encontraban recibiendo apoyo por parte de la administración pública municipal.

34. Copias simples de las fotografías de los elementos de la CGSPMZ Ernesto Martínez García, Angelberto Pezqueda Martínez, José Ramírez Rodríguez y Juan Carlos Ortiz Mendoza.

35. Copia certificada del movimiento de personal de Ernesto Martínez García, del que se desprende que se encuentra adscrito a la CGSPMZ con número de empleado 16733, en el puesto de policía de línea.

36. Copia certificada del movimiento de personal de Angelberto Pezqueda Martínez, del que se desprende que se encuentra adscrito a la CGSPMZ con número de empleado 16741, en el puesto de policía de línea.

37. Copia certificada del movimiento de personal de José Ramírez Rodríguez, del que se desprende que se encuentra adscrito a la CGSPMZ con número de empleado 29186, en el puesto de cadete.

38. Copia certificada del movimiento de personal de Juan Carlos Ortiz Mendoza, del que se desprende que se encuentra adscrito a la CGSPMZ con número de empleado 19011, en el puesto de policía tercero.

39. Copia certificada del expediente clínico que se formó en el OPD SSMZ, debido a la atención médica que se brindó al paciente finado 4, del que destacan los siguientes documentos:

a) Hoja intrahospitalaria 177076, de la que se advierte que a las 21:33 horas del 27 de febrero de 2017 fue ingresado al citado nosocomio el paciente finado 4, procedente de ambulancia, con datos clínicos de paciente traído por paramédicos, que al parecer fue impactado por vehículo, ingreso con glasgow de tres, con frecuencia de 60, la cual fue bajando. No salió de paro cardiorrespiratorio a pesar de que fue entubado y reanimado con medicamentos, por lo que se dio como hora de fallecimiento las 21:55 horas. Presentaba hematoma de región parietooccipital derecha con herida de aproximadamente tres centímetros y datos de contusión profunda de tórax, abdomen y Fx de fémur.

b) Parte de lesiones 35373, expedido por personal de los SSMG el 27 de febrero de 2017, a las 21:33 horas, en el que se asentó que finado 4 presentó signos y síntomas clínicos, pero estos son ilegibles.

40. Copia certificada del expediente clínico que se formó en el OPD SSMZ, debido a la atención médica que se brindó a la paciente lesionada 1 del que destacan los siguientes documentos:

a) Hoja intrahospitalaria 177077, en la que se advierte que a las 21:33 horas del 27 de febrero de 2017 fue ingresada al citado nosocomio, procedente de ambulancia, con datos clínicos de paciente de 12 años de edad, traída por paramédicos tras accidente; ingresó consciente con pérdida de memoria, con dolor en abdomen y cresta ilíaca. Presentaba dolor de cadera del lado derecho y sangrado al parecer transuretral; a las 23:00 horas estaba consciente y bien orientada. Con diagnóstico de policontundida con Rx de fractura izquiopúbica derecha.

b) Parte de lesiones 35109, expedido por personal de los SSMZ el 27 de febrero de 2017, a las 21:33 horas, en el que se asentó que lesionada 1 presentó:

1. Signos y síntomas clínicos y radiográficos de fractura localizada en rama izquierda e isquiática derecha. 2. Signos y síntomas clínicos de probable contusión profunda de abdomen. 3. Escoriación dermoepidérmicas localizada en a) región lumbar de aprox 4 cm b) antebrazo izquierdo de aprox 3 cm extensión. Lesiones todas ellas al parecer producidas por agente contundente y que por su situación y naturaleza sí ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas.

41. Copia certificada del expediente clínico que se formó en el OPD SSMZ, debido a la atención médica que se brindó a la paciente lesionada 2 , del que destacan los siguientes documentos:

a) Hoja intrahospitalaria 177079, en la que se advierte que a las 21:50 horas del 27 de febrero de 2017 fue ingresada al citado nosocomio, procedente de ambulancia, con datos clínicos de paciente traída por paramédicos tras accidente automovilístico, con golpes múltiples y herida en brazo izquierdo; ingresó consciente y orientada, con herida en labio superior y brazo derecho de 4.5 centímetros. Con diagnóstico de HX labio superior y brazo derecho.

b) Parte de lesiones 35104, expedido por personal de los SSMZ el 27 de febrero de 2017, a las 21:50 horas, en el que se asentó que lesionada 2 presentó:

1. Signos y síntomas clínicos de heridas localizadas en labio superior de 0.5 cm y herida en brazo derecho de 5 cm que interesa piel y tej. celular subcutáneo,

producidas por agente contundente, lesión que por su naturaleza y situación, no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas.

42. Copia certificada del expediente clínico que se formó en el OPD SSMZ, debido a la atención médica que se brindó a la paciente

a) Hoja intrahospitalaria 177080, en la que se advierte que a las 21:50 horas de 2017 lesionada 3, del que del 27 de febrero destacan los siguientes documentos:

Fue ingresada al citado nosocomio, procedente de ambulancia por accidente automovilístico; ingresó consciente y orientada. Presentaba herida occipital izquierda y contusión en brazo izquierdo a nivel de codo.

b) Parte de lesiones 35101, expedido por personal de los SSMZ el 27 de febrero de 2017, a las 21:50 horas, en el que se asentó que lesionada 3 presentó:

1. Signos y síntomas clínicos de herida en región parietal izquierda de 3 cm producida por agente contundente y contusión con escoriaciones del brazo y codo izquierdo producido por agente contundente, lesiones que por su naturaleza y situación no ponen en riesgo la vida y tardan menos de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas.

43. Copia certificada del expediente clínico que se formó en el OPD SSMZ, debido a la atención médica que se brindó al paciente quejoso 2, del que destacan los siguientes documentos:

a) Hoja intrahospitalaria 269971, en la que se advierte que a las 21:22 horas del 27 de febrero de 2017 fue ingresado al citado nosocomio el paciente agraviado 2, procedente de ambulancia, con datos clínicos: presentado por paramédicos por Acc vehicular (atropellado). A la exploración física: pt. Inconsciente con Glasgow de 3 pupilas isocómicas O I V I M I. Hematomas en feg frontal y parietal derechas. Excoriaciones en rodillas ambas. T.A. 110/62 FC 120 TCE Severo. Diagnóstico de egreso TCE severo. A las 22:20 horas de ese día fue egresado al Hospital Puerta de Hierro.

b) Hoja de atención prehospitalaria 69598 a nzález, agraviado 2 la que se advierte que la unidad Z-07 el 27 de febrero de 2017 a las 20:49 horas recibió la llamada, a las 20:49 horas salió, llegó a la escena a las 20:57 horas, regresó a las 21:15 horas y a las 21:30 horas llegó a la base. Respiración inicial 24, pulso 99, T.A. 130/90, las pupilas no reaccionan, trauma score, 3-4. Escala Glasgow, 10-24 frecuencia respiratoria, expansión respiratoria normal,

llenado capital normal y T.A. sistólica 90 mm o mayor. El paciente no mostró cambios al llegar al departamento de urgencia. Sin aliento alcohólico.

c) Parte de lesiones 34107, expedido por personal de los SSMG el 27 de febrero de 2017, a las 21:22 horas, en el que se asentó que agraviado 2 presentó:

1. Signos y síntomas clínicos de contusión cerebral producido por agente contundente.
2. Hematomas localizado en región frontal derecha y parietal derecha.
3. Escoriaciones dermo epidérmicas localizadas en rodillas ambas producidas por agente contundente. Lesiones que por su situación y naturaleza sí ponen en peligro la vida y tarda más de 15 días en sanar. SIS

44. Copia certificada del expediente clínico que se formó en el OPD SSMZ, debido a la atención médica que se brindó al paciente NN Masculino de trece años de edad, agraviado 3, del que destacan los siguientes documentos:

a) Hoja intrahospitalaria 269971, en la que se advierte que a las 21:22 horas del 27 de febrero de 2017 fue ingresado al citado nosocomio el paciente agraviado 3, procedente de ambulancia, con datos clínicos: politraumatizado + TE refieren paramédicos que el paciente fue atropellado. A la exploración física: pte. conmocionado, pupilas con anisocoria a expensas de midriasis derecha hiporreglexia. Hx en región frontoparietal izq. de aprox. 4 cm de ext; otra en mentón, de aprox. 2 cm de ext. que interesaron piel [ilegible] y piel y tez respectivamente. Cardiorrespiratorio sin compromiso aparente, abdomen blando depresible RsPs no valorables. Fracturas abrigadas en extremidades hombro derecho, fémur der. rodilla der. tibia der. radio der y cúbito der. radio y cúbito izq. húmero izq. muñeca izq. muñeca der. codo izq. Signos vitales. T.A. 135/79 R 40, FC 110, Sat 98 %. Diagnóstico de egreso politraumatizado + TCE. A las 22:20 horas de ese día fue egresado al Hospital Puerta de Hierro.

b) Hoja de atención prehospitalaria 69528, de agraviado 3, en la que se advierte que la unidad Z-08 el 27 de febrero de 2017 a las 23:30 horas llegó a la base. Respiración inicial 17, pulso 18, esfuerzo respiratorio retardado, pulso radical débil, piel fría SAO2 45. El paciente fue trasladado al hospital Puerta de Hierro Sur.

c) Parte de lesiones 34108, expedido por personal de los SSMG el 27 de febrero de 2017, en el que se asentó que el agraviado 3, sin aliento alcohólico, presentó:

1. Signos y síntomas clínicos de conmoción cerebral. 2 signos y síntomas clínicos de fractura abrigada localizada en a) hombro derecho, b) radio y cubito derecho, c) muñeca derecha, d) muslo fémur derecho, c) rodilla derecha, f) tibia derecha, g) humero izquierdo, h) codo izquierdo i) muñeca izquierda, j) radio y cubito izquierdo. 3. Herida localizada en a) región parietal izquierda de aprox. 3 cm de extensión que interesa piel cabelluda b) mentón que interesó piel y tejido celular subcutáneo de aprox 2 a 3 cm de extensión. Lesiones todas al parecer producidas por agente contundente y que por su situación y naturaleza sí ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas

45. Copia certificada del expediente clínico que se formó en los SSMG, debido a la atención médica que se brindó al paciente agraviado 1, del que destacan los siguientes documentos:

a) Hoja intrahospitalaria 177081, en la que se advierte que a las 21:50 horas del 27 de febrero de 2017 fue ingresado al citado nosocomio el paciente agraviado 1, procedente de ambulancia, con datos clínicos de paciente [ilegible] que es traído por paramédicos [ilegible] que atropellamiento, glasgow de 15, edes en cadera y pierna derecha, herida en antebrazo derecho. Diagnóstico de egreso, policontundido. Rayos X AP muñeca, AP pelvis y AP abdomen. Indicaciones de egreso, herida en brazo derecho, hematoma en antebrazo.

b) Parte de lesiones 35106, expedido por personal de los SSMG el 27 de febrero de 2017, a las 21:50 horas, en el que se asentó que agraviado 1 presentó:

1. S y s clínicos de contusiones simples al ppp agente contundente localizadas en tórax anterior cadera. 2. Herida al ppp agente contundente localizada en muñeca derecha de aproximadamente 5 cm de diámetro. 3. Ede al ppp agente contundente localizada en cadera lado izquierdo, codo derecho. Lesión que por su s y n no pone en peligro la vida y tarda menos de 15 días en sanar. SIS

46. Copia certificada del expediente clínico que se formó en el Hospital General de Zapopan, debido a la atención médica que se brindó a quien en vida llevó el nombre del finado 3, del que destacan la nota de ingreso a urgencias, adulto, sin número de folio, en la que se advierte que a las 21:30 horas del 27 de febrero de 2017 fue ingresado al citado nosocomio el paciente N/N masculino, de 16 años, que fue llevado en ambulancia, con exposición de masa encefálica y sin signos vitales. A la exploración física presentaba herida de aproximadamente siete cms con aplastamiento de cráneo y exposición de masa encefálica, ojos de mapache, otorragia derecha,

contusión profunda de tórax, piernas deformes, derecha con fractura expuesta a nivel de tercio medio; herida en parte inferior del labio, mentón y pierna derecha, múltiples excoriaciones, pupilas midriáticas sin respuesta. Murió al llegar. Se informó a Semefo y a Ministerio Público.

47. Copia simple del expediente clínico que se formó en CHG Hospitales, debido a la atención médica que se brindó al paciente agraviado 1, del que destacan los siguientes documentos:

a) El 2 de marzo de 2017 se elaboró escrito firmado por el doctor ortopedista y traumatólogo Arturo Rodríguez Chagollán, que dice:

Agraviado 1

Masculino 15 años de edad, que el día lunes es atropellado por una patrulla, dándose primeros auxilios en Cruz Verde, parte médico.

EF. Excoriaciones dermoepidérmicas en diferentes regiones de economía corporal, dolor en región inguinal derecha que se excorba a la deambulacion, la cual resulta muy dolorosa. Fuerza / 5/5 en pie. Excoriacion con pérdida de dermis de 10 x 10 en rodilla derecha. Herida ya saturada en región distal de ante brazo derecho, edema de mano y codo con herida en codo, incapacidad para la flexión y extensión de dedo medio, meñique e índice. Herida a nivel de cresta iliaca aprox 5 cm no suturada, la cual se lava se afronta y se reviven bordes nuevamente.

Rx. Perdida de continuidad ósea como Iliia púbica, resta sin evidencia de lesión ósea.

Idx. Poli contundida. Fx Iliia púbica derecha. No se descarta probable lesión de cubito. Al momento candidato a vigilancia.

b) El 2 de marzo de 2017 se elaboró escrito firmado por el médico radiólogo José Luis Rangel Córdova, que dice:

Paciente: agraviado 1

Médico tratante: a quien corresponda

Aseguradora:

Estudio: Rx pelvis ap, cervical, lumbar lateral, ap/lat rodilla y antebrazo derecho.

Fecha 2 de marzo 2017.

Hallazgos:

Adecuada Mineralización Ósea.

Fisis de crecimiento aún en oscificación.

Lordosis fisiológica cervical y lumbar rectificadas.

Espacios intervertebrales conservados.

La alineación de la columna cervical se muestra respetadas, sin evidencias de lisis o listesis.

La pelvis con morfología preservada, sin evidencia de fractura o hundimiento óseo.

La articulación del pubis se muestra alineada y respetando el espacio.

Las articulaciones coxo femorales se muestran conservadas, simétricas y con esclerosis de borde superior del acetábulo.

Espacios articulares femoro patelar y femoro tibial respetados.

Rotula lateralizada

Adecuada distribución neumofecal.

IDX: Esguince radiográfico de columna cervical y lumbar.

Rx. Rodilla, pelvis y antebrazo sin datos de fractura o hundimiento óseo.

c) El 20 de marzo de 2017 se elaboró escrito firmado por el doctor Arturo Rodríguez Chagollán, que dice:

... Masculino 15 años de edad, que acude a revaloración por presentar limitación de la flexo extensión de codo derecho, incapacidad de extensión de dedo medio, anular y meñique, derechos, fuerza 3/5. No se contemplan nuevos estudios de imagen por el momento. Se sospecha que rigidez de codo es por desuso se indica ejercitar en casa. Se valorara posterior realización de electromiografía miembros toraxicos por probable lesión cubital por el momento se decide enviar a rehabilitación física y revalorización...

d) El 22 de marzo de 2017 se elaboró escrito firmado por el médico en rehabilitación Agustín J. Reyes Martín del Campo, que dice:

... se valora al paciente agraviado 1[...] ocupación herrero.

[...]

PEPA: Refiere el paciente que el día 27/02/2016 al estar en vía pública, dos patrullas se impactan saliendo despedidas hacia el paciente generándole múltiples contusiones en economía corporal, es derivado a servicios de urgencia donde se le realizan Rx descartando lesiones óseas, suturando heridas, colocando vendaje y cabestrillo, posterior a esto acude a valoración por médico tratante quien realiza nuevamente curaciones , sutura herida y coloca de nuevo cabestrillo por 7 días, actualmente el paciente refiere dolor en 5 de la eua en codo y 8 en muñeca, limitación al movimiento de codo derecho, muñeca y dedos mano derecha, con retracción de 3 y 4to dedo mano derecha, sin alteración de la sensibilidad, con cierta debilidad de musculatura motora de codo y mano.

EF: Con presencia de edema de codo y muñeca derecha, con dolor a la palpación de masas musculares de antebrazo, articulaciones de codo radio carpiana, MCF e

IF de mano derecha, arco de movimiento pasivo de codo completo, pero doloroso en últimos grados, de muñeca derecha con limitación a la dorsiflexión 30° flexión palmar 10° desviación radial y cubital 10°, potencia muscular de intrínsecos de mano en 2...

e) El 10 de abril de 2017 se elaboró escrito firmado por la doctora Cindy Gómez, que dice:

Agraviado 1

15 años de edad, que posterior a rehabilitación física en donde se logra movimiento de flexo extensión de codo e *ilegible* persiste con incapacidad de flexo extensión de dedo medio, anular y meñique derecho.

Se solicita electromiografía de miembros superiores por probable lesión de nervio cubital.

f) El 4 de abril de 2017 se elaboró escrito firmado por el médico en rehabilitación Agustín J. Reyes Martín del Campo, que dice:

... se revalora al paciente agraviado 1 (...) con diagnóstico de secuelas de policonfundido + PB lesión de tendón extensor del 3-4 to dedo mano derecha.

Acude de forma regular a bloque de terapia física 10 sesiones con las siguientes indicaciones

[...]

Refiere el paciente mejoría sintomática ya sin presencia de dolor al reposo, únicamente a la movilización forzada, llegando a 8 de la eva, incrementando rangos de movimiento de muñeca más no de 3-4 to dedo mano derecha, con ganancia de potencia muscular de intrínsecos y extrínsecos de mano, datos de hipestesia en 1er orfejo mano derecha.

EF: Sin presencia de edema de codo, únicamente de muñeca derecha de 1 cm con respecto a contralateral, con dolor a la palpación, articulación radio carpiana, arco de movimiento pasivo de codo completo, de muñeca derecha con limitación a la flexión palmar 50% dorsiflexión 90° desviación radial y cubital completo, potencia muscular de intrínsecos de mano en *3ilegible*...

g) El 12 de junio de 2017 se elaboró escrito firmado por el doctor Arturo Rodríguez Chagollán, que dice:

Agraviado 1

(...), paciente con lesión de nervio radial asociado a traumatismo. Se comenta caso con neurocirugía para valorar electromiografía y clínica [...] continuar

rehabilitación, valoración al término de TTC, repetir electromiografía en caso de resistir sintomatología de nervio radial...

h) El 14 de junio de 2017 se elaboró escrito firmado por el médico en rehabilitación Agustín J. Reyes Martín del Campo, que dice:

... se re valora al paciente agraviado 1 (...) con diagnóstico de secuelas de policonfundido + PB lesión de tendón extensor del 3-4 to dedo mano derecha.

Refiere el paciente con dolor al realizar carga de objetos pesados, con limitación al arco de movimiento de muñeca derecha, con ganancia de potencia muscular, sin alteración de la sensibilidad.

EF: Sin presencia de edema de codo-muñeca-derecha con respecto a contralateral, sin dolor a la palpación, articulación radio carpiana, arco de movimiento pasivo de codo completo, de muñecas funcionales, potencia muscular en 3+, alteración de la sensibilidad en región pericardial...

i) Informe médico rendido a ABA Seguros el 10 de julio de 2017 sobre agraviado 1 por los médicos traumatólogos y ortopedistas Cindy Alejandra Gómez Cerda y Arturo Rodríguez Chagollán, en donde señalaron:

... que el paciente persiste con neuropraxia radial y cubital, la cual a mejorado en un 70% con Gabapentina.

EF. Se recobró movimiento y fuerza dedo medio y anular, así como de muñeca, sin embargo aún no se completa la extensión de muñeca.

j) El 8 de agosto de 2017 se elaboró escrito firmado por el médico en rehabilitación Agustín J. Reyes Martín del Campo, que dice:

... se re valora al paciente agraviado 1 de 16 años de edad con diagnóstico de secuelas de policonfundido + PB lesión de tendón extensor del 3-4 to dedo mano derecha.

Refiere el paciente que acudió de forma regular a bloque de terapia física 15 sesiones, mencionando mejoría sintomática, ya sin presencia de dolor únicamente a la carga de objetos pesados, con limitación funcional de la dorsiflexión de muñeca derecha, mayor potencia muscular de intrínsecos y extrínsecos de mano, sin alteración de la sensibilidad.

EF: Sin presencia de edema de codo-muñeca-derecha con respecto a contralateral, sin dolor a la palpación, articulación radio carpiana, arco de movimiento pasivo de codo completo, muñeca pasivo completos, pero activo limitado a la dorsiflexión, potencia muscular en 4, alteración de la sensibilidad en región pericardial...

k) Informe médico rendido a ABA Seguros el 18 de septiembre de 2017 sobre agraviado 1 por los médicos traumatólogos y ortopedistas Cindy Alejandra Gómez Cerda y Arturo Rodríguez Chagollán, en donde señalaron:

... que el paciente persiste con neuropraxia radial y cubital, la cual a mejorado en un 80% con Neuromoduladores y rehabilitación.

EF. Se recobró movimiento y fuerza dedo medio y anular, así como de muñeca, sin embargo aún no se completa la extensión de muñeca, médico rehabilitador refiere que no se beneficiara de más rehabilitación por el momento debido a que el nervio tiene una recuperación de 3 mm por día y sería cuestión de esperar para evolución. Plan cita al completar 1 año.

l) El 30 de agosto de 2017 se elaboró escrito firmado por el médico en rehabilitación Agustín J. Reyes Martín del Campo, que dice:

... he valorado desde el 22 de marzo 2017 al C. agraviado 1 (...)de edad con diagnóstico de policondido + neuropraxia del nervio radial y cubital mano derecha.

El paciente ha sido tratado mediante terapia física y rehabilitación, a su ingreso a la exploración física encontramos edema de codo-muñeca-mano derecha, dolor a la palpación de masas musculares de antebrazo, articulación de codo y completo pero doloroso en últimos grados, en muñeca derecha con limitación a la dorsiflexión 30 grados, flexión palmar 10 grados desviaciones cubital y radial 10 grados, potencia muscular de intrínsecos y extrínsecos de mano en 2.

A su última valoración encontramos la siguiente exploración física: sin presencia de edema de codo-muñeca-mano derecha con respecto a contralateral, sin dolor a la palpación, articulación radio carpiana, arco de movimiento pasivo de codo completo, muñeca pasivo completos, a la movilización activa limitada únicamente a la dorsiflexión, llegando a ser funcional, potencia muscular en 4, hipoestesia en región pericardial.

Pronostico bueno para la vida y para la función a mediano largo plazo ya que la regeneración nerviosa es de aproximadamente 3 mm día...

m) Informe médico rendido a ABA Seguros el 6 de octubre de 2017 sobre agraviado 1 por los médicos traumatólogos y ortopedistas Cindy Alejandra Gómez Cerda y Arturo Rodríguez Chagollán, en donde señalaron:

... agraviado 1 (...) quien fue atendido en nuestro hospital a partir de 4 de abril del 2017 secundario a accidente vial entre dos patrullas y quien presentó atención

inicial en Cruz Verde con manejo de urgencia y enviado a nuestro hospital para revaloración.

A su ingreso fue valorado en urgencias en donde se diagnosticaron las siguientes lesiones.

1. Esguince cervical grado 1,
2. Esguince lumbar.
3. Contusión simple de pelvis con herida de aproximadamente 5 cm en cresta iliaca derecha (la cual no se suturo en Cruz Verde), se realizó aseo de la misma y sutura,
4. Contusión simple de codo derecho con herida de aproximadamente 4 cm suturada en Cruz Verde,
5. Herida de aproximadamente 4 cm en la región de la muñeca derecha suturada en Cruz Verde,
6. Traumatismo craneoencefálico leve manejado en Cruz Verde

A su ingreso paciente orientado en tiempo, espacio y lugar con aparente crisis de ansiedad con un Glasgow de 15, el paciente presentaba incapacidad para la extensión del 3, 4 y 5 dedo de la mano derecha así como dificultad para la dorsiflexión de la muñeca derecha, refería incapacidad para deambulación y no se forzó a la misma debido a dolor en región lumbar.

Se complementaron estudios radiológicos sin encontrar evidencia de fracturas, por lo que se decide egresar al paciente con valoraciones subsecuentes en consulta externa, el paciente acude a sus consultas de valoración, retirando puntos de sutura sin presentar datos de infección, continuando con dificultad para la extensión de dedos antes mencionados y muñeca por lo que se sospecha de una probable lesión del nervio cubital o de los tendones extensores, se inicia rehabilitación y se solicita electromiografía de miembros torácicos en donde se reporta una lesión inespecífica de nervio radial sin embargo dicha lesión no es compatible con la clínica por lo que se decidió seguir con terapia física y en caso de no presentar mejoría valorar nueva electromiografía e interconsulta con neurocirugía, instaurando manejo con medicamentos tipo neuromoduladores.

El paciente presentó una mejoría del 80% con la rehabilitación y el manejo médico recobrando movimiento y fuerza del dedo medio y anular así como de la muñeca, sin embargo no se logró la extensión de la muñeca, en la última valoración de rehabilitación del día 30 de agosto, se notifica lo siguiente:

Sin presencia de edema de codo y muñeca de mano de derecha con respecto a la contra lateral, no presenta dolor a la palpación, articulación, radiocarpiana y de codo con movimientos pasivos completos, la movilización activa limitada únicamente a la dorsiflexión, llegando a ser funcional potencia muscular en 4, con hipoestesia de la región pericardial.

Se considera que su pronóstico es bueno para la vida y para función a mediano-largo plazo ya que la regeneración nerviosa es de aproximadamente 3 mm por día por lo que consideramos su alta del servicio de rehabilitación, continuando su programa de rehabilitación en su domicilio.

Por parte del servicio de ortopedia se decide revaloración, en un periodo de 6 meses para valorar evolución...

que el paciente persiste con neuropraxia radial y cubital, la cual a mejorado en un 80% con Neuromoduladores y rehabilitación.

EF. Se recobró movimiento y fuerza dedo medio y anular, así como de muñeca, sin embargo aún no se completa la extensión de muñeca, médico rehabilitador refiere que no se beneficiara de más rehabilitación por el momento debido a que el nervio tiene una recuperación de 3 mm por día y sería cuestión de esperar para evolución. Plan cita al completar 1 año.

48. Copia simple del expediente clínico que se formó en el centro médico Puerta de Hierro Sur, debido a la atención médica que se brindó al paciente agraviado 2, del que destacan los siguientes documentos:

1) Nota de egreso de UCI del 11 de marzo de 2017, Diagnósticos referidos: adolescente eutrófico. Politraumatizado: traumatismo craneoencefálico severo. FX Fronto-temporo-parietal y cigomática derechas. Hemorragia parenquimatosa frontal/subaracnoidea Marshall II, hematoma subgaleal frontal, parietal y temporal derechos. Sx craneohipertensivo. Hemoseno frontal y etmoidal derechos, hematoma infraorbitario der. Esguince cervical. Fractura cuerpo T12, trauma cerrado de tórax: contusión pulmonar derecha, neumotórax bilateral, PO de colocación sondas pleurales. SX dificultad respiratoria aguda pediátrica severa. Lesión axonal difusa III, excoriaciones varias, PO traqueostomía y Gastrostomía, Estado de coma, Difusión vegetativa.

2) Resumen de infectología pediátrica del 30 de marzo de 2017: neumonía nosocomial asociada a ventilación. Sepsis nosocomial. A su ingreso: datos de RIS, fiebre, mal estado general, procalcitonina elevada. Tratamiento a base de Amikacina, ceftriaxona, agragándose el día 11/III meropenem y linozid.

3) Informe del Dr. Sanromán Tovar, neurólogo pediatra del 24 de mayo del 2017, Diagnósticos: secuelas motoras de TCE grave, con lesión axonal difusa III en remisión. Requiere cama clínica. Silla ortopédica, tratamiento de rehabilitación por tiempo indefinido hasta autonomía.

4) Nota egreso del 20 de junio de 2017, firmada por Dr. Sanromán Tovar, neurólogo pediatra. Diagnósticos: politraumatizado, TCE severo. Lesión axonal difusa III. Hipertensión endocraneana. Neumotórax bilateral, shock mixto. Tratamiento: completar rehabilitación motora, lenguaje y cognitiva.

5) Alta de rehabilitación del 27 de junio del 2017. Refiere paciente con adecuada evolución durante estancia hospitalaria. Se espera a mediano plazo su integración social y familiar con leve restricción en el aspecto cognitivo y motor. Paciente consciente c/pérdida de la memoria. Se distrae fácilmente. Seguimiento visual adecuado. Hipotrofia generalizada. Arcos de movilidad completos. Escala de valoración: medida de independencia funcional: ingreso 18, egreso 165, con mayor dependencia en autocuidado. Disability Rating Scale: nivel de discapacidad moderada. Escala de funcionamiento cognitivo rancho los amigos: ingreso nivel I, egreso nivel VII.

6) Informe médico seguros Aba del 28 de agosto del 2017: Reporta mejoría 80%. No completa extensión de muñeca. Solicitamos pronóstico para saber si es todo lo que se logró. Tratamiento a base de gabapentina+rehabilitación, diagnóstico: neuropraxis radial y cubital. Dra. Cindy Alejandra Gómez Cerda TYO. Dr. Arturo Rodríguez Chagollan TYO

49. Copia simple del expediente clínico que se formó en el centro médico Puerta de Hierro Sur, debido a la atención médica que se brindó al paciente agraviado 3, del que destacan los siguientes documentos:

a) Hoja de referencia 11145, del sistema de transferencia de pacientes de la Cruz Verde Sur, firmada por la médica responsable Gisela Liliana Sánchez Martínez, quien señala:

El 27 de febrero de 2017, masculino de 13 años de edad, en calidad de NN, sin domicilio conocido, el servicio de urgencias lo refiere de urgencia, ya que se encuentra politraumatizado+TCE.

MOTIVO DE LA REFERENCIA: Politraumatizado+TCE

Paciente que es traído en ambulancia por haber sido atropellado, encuentro paciente con Glasgow de 3, TA 135/79, FC 110, FR 40, SAT 98%.

Paciente presenta anisocoria con espensus de midriasis derecha hiporeflexicas, cardiorespiratorio sin compromiso abdomen aparentemente normal.

Con espensus de fractura abrigada localizada en a) hombro derecho , b) radio y cúbito derecho, c) muñeca derecha, d) fémur derecho, e) rodilla derecha, f) tibia derecha, g) húmero izquierdo, h) codo izquierdo, j) muñeca izquierda, k) radio y cúbito izquierdos; herida localizada en a) región parietal izquierdo de aprox. 3 cm de extensión, b) mentón que interesó piel y tejido celular subcutáneo de aprox. 2 a 3 cm.

50 mg tramadol, 3mg midazolam, 100 propofol+50 propofol, 40 mg succinilcolina. En signos vitales, tensión arterial de 135/79, frecuencia respiratoria 40 y frecuencia cardíaca 110.

Motivo de envío: Politraumatizado+TCE

b) Nota médica de urgencias del 27 de febrero de 2017:

... politraumatizado por accidente, caso médico-legal, reportado a MP, enviado al área de shock cubículo.

Tensión Arterial 112/66, Frecuencia cardiaca 131 LPM, frecuencia respiratoria 16 RPM, temperatura 36.2°, SAT O2 95%.

APP y alergias se desconoce

Paciente pediátrico es traído al servicio de urgencias posterior al accidente vial en el cual es traumatizado directamente, es traído por ambulancia para su atención médica.

A la EF cráneo con datos de fx de base de cráneo, "ojos de mapache", narinas semipermeables en presencia de sangrado activo, oídos íntegros, sin otorragia, ni otorrea, boca en presencia de tubo endotraqueal #6.5, tórax: expansibilidad pulmonar disminuida, murmullo vesicular disminuido en ambos pulmones predominantemente en izquierdo, cardiaco rítmico aumentado en intensidad y frecuencia, abdomen plano, ligeramente distendido, timpanismo generalizado. Ruidos peristálticos muy disminuidos en intensidad y frecuencia. Extremidades y columna vertebral: columna cervical con collarín duro, inmovilizado, extremidades: pulsos periféricos presentes.

Fx húmero, radio, fémur y tibia derechos, clínica y radiológicamente ROTS disminuidos.

General Glasgow 4, V1, M2, O1.

Ramsay 5/ Aldrete 3

Estudios clínicos y/o paraclínicos: BH, QS, tiempos de coagulación, TAC de cráneo simple.

Tratamiento: Sol. Salina 1000 p/12 hrs, propofol a 9ml x hr., sol. Salina 1000 p/24 hrs., dexametasona 8 mgs c/8 hrs, ceftriaxona 1gr IV c/8 hrs.

Comentario y/o análisis del caso: se realiza IC con neurocirugía y T y O.

Dx y/o problemas clínicos: 1. Politraumatizado, 2. TCE leve, Marshall II, Rotterdam I.

Pronóstico reservado a evolución, rehabilitación no por el momento.

c) Nota de interconsulta del 27 de febrero de 2017:

Paciente agraviado 3, masculino, con fecha de nacimiento 06/12/2003, con 13 años de edad, atendido el 27/02/2017 a las 11:30 p.m., referido por el médico Jaime Rocha del área de urgencias. Médico interconsultado Dr. Sergio Zaragoza de T y O.

Motivo de la consulta: Ingresa secundario accidente en vía pública, arrollado por automotor, auxiliado por paramédicos y trasladado a nosocomio, al momento con

TCE y entubado con soporte ventilatorio vital, presenta inmovilización en extremidades superiores e inferiores.

Plan de estudios: Rx. Fx, húmero prox. Der/ fx. Radio derecho, fractura húmero izquierdo/ fx. Fémur der., fractura tibia derecha.

Diagnóstico: TCE leve/ polifracturado

Tratamiento: manejo conjunto NeuroCx, terapia intensiva, ortopedia p/reducción y fijación de fracturas.

d) Nota de evaluación matutina del 28 de febrero de 2017, con el siguiente diagnóstico:

Adolescente eutrófico

1. Politraumatizado:

a) Traumatismo craneoencefálico severo

- Síndrome de hipertensión Endocraneana.
- Hematoma Epidural Parietal derecho
- Desgarro de Seno Cavernoso derecho
- Edema Cerebral Severo
- Postoperado de drenaje de hematoma epidural parietal derecho
- Postoperado de Craniectomia descompresiva derecha

b) Fractura Diafisiaria de humero izquierdo

c) Fractura proximal de humero derecho

d) Fractura de escapula derecha

e) Fractura distal de radio derecho

f) Fractura distal de radio izquierdo

g) Fractura diafisiaria de femur derecho

h) Fractura expuesta de tibia derecha

i) Fractura expuesta de rodilla izquierda

j) Posoperado de reducción y colocación de fijador externo en femur derecho

k) Postoperado de reducción y colocación de fijador externo de tibia derecha

2. Escoriaciones dermoepidémicas varias

3. Aturdimiento Miocardico Neurogenico

Se recibe paciente en el área de urgencias, hemodinamicamente inestable, hipotenso, taquicardico con FC 180 latidos por minuto, palido, se procede a monitorización invasiva, con colocación de línea arterial femoral derecha, con TA de apertura de 70/36 TAM 46, se inicia reanimación con concentrado eritrocitario así como vasopresor a dosis baja, así como cargas de cristaloides, se reportan previamente cambios pupilas sin embargo en la valoración inicial no se observan cambios, tomografías con datos de edema cerebral con datos de desviación de línea media, por lo que una vez monitorizado y con estabilidad hemodinámica se traslada a quirófano para intervención neuroquirurgica, en el transoperatorio requiere hemotransfusión en total 4 concentrados eritrocitarios y dos que se habían infundido previamente así como dos unidades de plasma fresco y 5 concentrados plaquetarios, durante el transoperatorio sin descompensación hemodinámica, a pesar que se documenta desgarro de seno cavernoso, se cuantifica sangrado de 400ml el cual se

repone 1:1, pasa a terapia intensiva para manejo postoperatorio. Actualmente en las siguientes condiciones generales.

Neurológico: Bajo sedoanalgesia, Ramsay 6, pupilas isocóricas de 2mm con respuesta lenta a la luz. En sus primeras horas post hemicraniectomía, (fragmento osea se envía a banco de sangre para resguardo), con infusión de midazolam a 100mcgr/kg/hr, fentanil 2 mcgr/kg/hr, se inicia terapia hiperosmolar con solución hipertónica al 3%, continua con vasopresor con objetivo de mantener presión de perfusión cerebral entre 60 y 80 asumiendo PIC 15.

Hemodinámico: Se mantiene inestable durante la tarde con alteraciones del ritmo cardiaco, inicia con extrasistolias ventriculares aisladas, presenta bloque auriculoventricular completo, de manera transitoria, sale a sinusal y continua con extrasistolias ventriculares, las cuales revierten con bolo de lidocaína a 2mg/kg dosis, actualmente sin trastornos del ritmo, se toma electrocardiograma en el cual se observa ritmo sinusal con FC 184x, fragmentación de QRS en DII, VI y V2 (r´r S), no se evidencian trastornos inespecíficos de la repolarización, Qtc de 478, continua con infusión de norepinefrina a 0.1mcgr/kg/min. Se reporta hemoglobina de 7 por lo que se trasfunde nuevamente concentrado eritrocitario.

Ventilatorio con ventilación mecánica asistida, ciclado por tiempo, limitado por volumen VC 450ml, ciclado de 16x´, Ti 1, FiO2 35%, oxemia de 150, en equilibrio acidobase, campos pulmonares con murmullo vesicular normal, sin fenómenos agregados.

Metabólico: Se deja en ayuno con líquidos de base a 1800ml con electrolitos a requerimientos, control de electrolitos reporta sodio serico de 141, continua con infusión de sodio hipertónico.

Infectológico: Se ha mantenido afebril, por el momento sin datos de respuesta inflamatoria sistémica, se inicia tratamiento a base de clindamicina y penicilina g sódica cristalina, continua en vigilancia de datos de respuesta inflamatoria.

e) Resumen quirúrgico del 28 de febrero de 2017:

Paciente agraviado 3, masculino, 13 años de edad, con diagnóstico de ingreso hematoma subdural agudo, edema cerebral severo, herniación, médico tratante José Ernesto Ledesma González, servicio de neurocirugía, fecha 28/02/2017, habitación UTI.

Cirujano Jorge Ernesto Ledesma González, anestesiólogo Roberto Rodríguez, primer ayudante Nestor López, instrumentista Zulema Carranza Valencia, diagnóstico preoperatorio hematoma subdural agudo hemisférico derecho, diagnóstico post-operatorio el mismo hematoma a tensión, edema cerebral severo, operación planeada drenaje de hematoma microcirugía a base cráneo, craniectomía frontotemporoparietal derecha, cirugía realizada la planeada, tiempo quirúrgico 2 horas, anestesia general.

Hallazgos Trans-quirúrgicos hematoma subdural agudo a tensión. Craniectomía hemisférica, cerebro a tensión edema cerebral severo.

Bajo AGB, polimonitorizado, catéter vesical Foley antisepsia y colocación de campos estériles, incisión en dandy por diéresis se llega a hueso y se realiza colgajo miocutáneo se realiza craneotomía de 1 trepano en giba parietal y se depura se fresa el pterion hasta el pliegue meningo orbitario, se disecciona el lóbulo temporal de fosa media y se depura la craneotomía hasta la línea media. Apertura duramadre con hematoma subdural a tensión, se abre la misma y se coloca gelfoam y duragen en forma circunferencial. Se cierra puntos totales y surge anclado.

Herniación 4cm de la brecha meníngea con latido cerebral moderado, venas corcales ingurgitadas a tensión.

Ningún antecedente, ni incidente

Estado post-quirúrgico inmediato malo, sangrado aproximado de 300 ml, recuento completo de gasas, pronóstico malo.

f) Notas de evolución del paciente iniciadas del 8 al 11 de marzo de 2017:

Hora: 21:55

MAR.8/17

Neurología pediátrica

S: TCE Severo-HIC que requirió craniectomía descompresiva, no se refiere la ocurrencia de crisis convulsivas.

O: GW 15; sueño regular- pupilas normales, paresia del recto int. Derecho y sacudidas (ilegible) bilaterales; sensibilidad se aprecia normal; motriz corporal no tan valorable por la instrumentación de MSIS.

A: Estable ahora, se valorará en unos días efectuar EEG. P/ evaluar (ilegible) de FAE

La TC más reciente c/colección subdural derecha que sugiere (ilegible)

P: Se sugiere iniciar Acetazolamida p/ reducir riesgo de mayor tamaño de la afección subdural

Px: reservado

Dr. R. Sanromán T.

DGP: 1367817

MAR 10/2017

17:40 hrs.

Neurología pediátrica

S: Más estable... ocasionales de temper tantrums x la inmovilidad

O: Estable- no signos agregados-

A: Manejo conductual al que sugiero reducir (ilegible) 2.5 mg V oral c/12 hrs. y mantener clonazepam igual

P: ya aumentará

Px: reservado p/función (ilegible) frontal

DGP: 1367817

MAR. 13/2017- Neuropediatría
2015 HS

S: Mismos, en mejor control de picos febriles y con mejoría de funciones mentales.
O: Alerta-GW15, funciones vegetativas estables- memoria aceptable.
A: Sin evidencia de complicaciones al momento, la salida de líquido por herida, qx de cráneo sin salida del mismo.
P: Tratamiento ídem.

Dr. Roberto Armando Sanromán Tovar
Neurólogo pediatra
DGP 1367817 Esp. 08272
Cert. Neuro 0184 INP/UNAM

MAR 14/2017- Neuropediatría
1745 HS

S: Se solicita PL. protocolo por fiebre
O: no datos de HIC- herida craniectomía sin salida de LCR
A: se procede a PL- p/ análisis de LCR
P: PL

g) Nota de egreso de terapia intensiva pediátrica del 11 de marzo de 2017, que señala:

Adolescente eutrófico

1. Politraumatizado:

a) Traumatismo craneoencefálico severo

- Síndrome de Hipertensión Endocraneana.
- Hematoma Epidural Parietal derecho
- Desgarro de Seno Cavernoso derecho
- Edema Cerebral Severo
- Postoperado de Drenaje de hematoma epidural parietal derecho
- Postoperado de Craniectomía descompresiva derecha

b) Fractura Diafisiaria de humero izquierdo

c) Fractura proximal de humero derecho

d) Fractura de escapula derecha

e) Fractura distal de radio derecho

f) Fractura distal de radio izquierdo

g) Fractura diafisiaria de fémur derecho

h) Fractura expuesta de tibia derecha

i) Fractura expuesta de rodilla izquierda

j) Posoperado de reducción y colocación de fijador externo en femur derecho

k) Postoperado de reducción y colocación de fijador externo de tibia derecha

2. Escoriaciones dermoepidémicas varias
3. Aturdimiento Miocardico Neurogenico
4. Síndrome Cerebral perdedor de sal.
5. Sepsis por Estafilococo Aureus
6. Postoperado de reducción de fractura diafisaria de humero izquierdo con colocación de clavo.
7. Reducción de fractura proximal de humero derecho con colocación de fijador externo.
8. Reducción de fractura de radio derecho
9. Reducción de fractura de radio izquierdo

28.02.17. En valoración inicial en urgencias se recibe, intubado, conectado a ventilación mecánica asistida, pálido, hipotenso, se procede a colocación de catéter venoso central y transfusión de hemoderivados, se coloca monitorización invasiva con línea arterial central, clínicamente con compromiso hemodinámico por fracturas de radio bilateral, tibia derecha y fémur derecho, tomografía de cráneo se evidencia hematoma epidural con desviación de la línea media por lo que una vez monitorizado y estabilizado pasa a quirófano para drenaje de hematoma epidural y reducción de fractura de fémur y tibia derecha.

Previo a ingreso a quirófano requirió transfusión de 5 concentrados eritrocitarios, plasma fresco y plaquetas así como inicio de aminas vasoactivas por hipotensión persistente a pesar de reanimación.

Neurologicamente: Integro, obedece ordenes, moviliza las cuatro extremidades, orientado, cooperado, pupilas isocóricas reactivas a la luz, sin fenómenos agregados, reflejos osteotendinosos normales, adecuado tono muscular.

Paciente estable, se realizara reducción de fractura de fémur con colocación de clavo centromedular, posterior a este procedimiento se valorara egreso de terapia intensiva para continuar manejo por médico tratante.

Paciente estable, por el momento pasa a cuidados intermedios, continuamos como médicos interconsultantes.

h) Historia clínica del agraviado, realizada el 2 de mayo de 2017, por los médicos J. Jesús Campos García, Mayari Cabrera Centeno y Evelyn Isaac Lamar, que establece:

Antecedentes heredo-familiares

Hipertensión arterial por la abuela materna, diabetes mellitus por tíos y abuela paterna, cáncer por la madre.

Antecedentes personales no patológicos

En su colonia se cuenta con servicios públicos como: drenaje, luz, agua, recolección de basura, casa de material y pavimentada.

Antecedentes personales patológicos

En la infancia tuvo enfermedades propias de ésta, sin secuelas aparentes, el 27 de febrero de 2017 ingresó al hospital por accidente automovilístico, con trauma craneoencefálico, fractura de ambas muñecas 2017, fractura fémur derecho, fractura de radio y cúbito de mano derecha, fractura tibia y peroné de pierna derecha.

Se realizó cirugía de cráneo y cirugía de rodilla izquierda 2017

Sin enfermedades, ni tabaquismo, sin hábito étlico, ni farmacodependencias.

Recibió transfusión de sangre el 27 de febrero de 2017, por hipovolemia, no es alérgico y su grupo y RH sanguíneo es O+.

No toma medicamentos.

Evaluación estado emocional (psicológico)

Se encuentra calmado, respetuoso y cooperador, comunica adecuadamente sus necesidades, mantiene buenas relaciones familiares, no presenta problemas para dormir, por lo que no toma medicamentos para dormir.

Actualmente no tiene familiares enfermos, ni han fallecido recientemente.

No ha perdido interés o placer en cosas que habitualmente le gustaban, tampoco ha tenido algún periodo de tiempo en el que se sintiera deprimido o desanimado la mayor parte del día o casi todos los días.

Interrogatorio por aparatos y sistemas

Sin sintomatología respiratoria, gastrointestinal, cardiovascular, neurológico, hematopoyético y linfático, genitourinario, endocrinológico, óseo y piel, presenta dificultad para movilización de pierna derecha.

Padecimiento actual

Paciente masculino refiere que el 27 de febrero tuvo un accidente automovilístico, donde refiere que fue atropellado por una patrulla, motivo por el cual lo llevan a la Cruz Verde de las Águilas donde lo trasladan a esta unidad para manejo intrahospitalario. Refiriendo estar 10 días en coma estando en terapia intensiva y otros 10 días en terapia intermedia, donde recupera el estado de alerta, motivo por el cual deciden pasarlo a piso donde lo dieron de alta, acude el día de hoy para retirar material de osteosíntesis.

Paciente con peso (kg) de 53 kg, mide 1.64mts, T.A. 103/60MMHG, con frecuencia cardiaca de 88LPM, frecuencia respiratoria de 18RPM, temperatura de 36.5°C, índice de masa corporal 19.71 kg/M2, SAT. O2% de 98%.

En general el paciente se encuentra consciente, cooperador, orientado en tiempo, lugar y persona, adecuado estado de hidratación y cooración mucotegumentaria.

Cráneo asimétrico, con presencia de intervención quirúrgica en área parietal derecha, oído íntegro euremico sin datos de foco infeccioso, pupilas isocóricas normoreactivas, narinas permeables, euremicas, orofaringe euremica sin datos de foco infeccioso.

Cuello cilíndrico, móvil, no doloroso, sin masas palpables, tráquea central móvil no dolorosa, no se palpa tiroides, pulsos carotídeos rítmicos y simétricos.

Tórax normolineo, amplexión y amplexación simétricas, campos pulmonares bien ventilados, murmullo vesicular presente, sin agregados. Precordio rítmico de adecuada intensidad sin soplos o agregados.

Abdomen plano, blando, depresible, peristaltismo presente, adecuado en intensidad y frecuencia, despertando dolor intenso a la palpación superficial o profunda.

Extremidades inferiores, íntegras y eutróficas, tono, fuerza, temperatura, coloración, sensibilidad, y movilidad conservadas en miembro pélvico inferior izquierdo, llenado capilar de 1 segundo, pulsos proximales y distales simétricos y rítmicos, presencia de férula en pierna derecha, fuerza no valorable.

Extremidades superiores, eutróficas, íntegras, temperatura, coloración, sensibilidad adecuada, movilidad limitada, llenado capilar de 1 segundo, pulsos proximales y distales simétricos y rítmicos, bilateral presencia de férulas en ambas manos. Fuerza no valorable.

Genitales diferidos a médico tratante

Paraclínicos

Realizados extrahospitalariamente ya conocidos por médico tratante.

Impresión diagnóstica

Politraumatizado+ múltiples fracturas en consolidación.

Plan de manejo

Retiro de material de osteosíntesis

Pronóstico

Reservado a evolución.

Planeación de alta

Temprana:

En el área de insuficiencia renal se hará diálisis peritoneal; en el área respiratoria de brindará oxígeno suplementario, fisioterapia pulmonar, manejo de secreciones; en el área de trauma y ortopedia se hará rehabilitación y retiro de material de osteosíntesis; en oncología se dará seguimiento a manejo de catéteres permanentes; el traslado se hará en ambulancia del hospital a la casa.

Se da alta por su médico tratante se informan cuidados de herida quirúrgica medidas higiénico-dietéticas y datos de alarma: como dolor intenso que no cede a analgesia, pérdida del estado de alerta, dificultad para respirar, sangrado. Cita abierta a urgencias.

i) Interpretación de la tomografía axial computarizada (tac) de cráneo simple, folio S-73467, del 28 de febrero de 2017, por el médico radiólogo Josué Israel Acosta Urióstegui:

Hallazgos

El parenquima cerebral presenta adecuada relación entre la sustancia gris y sustancia blanca. Identificando la presencia de hematoma subdural derecho frontoparietal de predominio hacia la convexidad, el cual provoca efecto de masa sobre el parenquima cerebral y desplazamiento de las estructuras de la línea media de manera contralateral hasta 7.8mm, comprime el ventrículo lateral ipsilateral y asociado a hematoma subdural de la hoz,

Los núcleos grises de la base, talamos, tallo cerebral y cerebelo presentan densidad normal.

El espacio subaracnoideo de la convexidad, cisternas basales, cisternas laterales son de morfología y amplitud normal. El tercer y cuarto ventrículo se observan sobre la

línea media sin evidencia de alteraciones morfológicas. Compresión del ventrículo lateral derecho.

Lo evaluado de las orbitas y región selar son de características normales. Identificando la presencia de material hiperdenso a nivel del antro maxilar y seno frontal izquierdo sugestivo de hemoseno, así como engrosamiento de celdillas etmoidales.

Calcificaciones de los plexos coroides y de la glándula pineal.

Con presencia de hematoma subgaleal temporo-parietal-izquierdo, así como hematoma de partes blandas en la región frontal izquierda.

Ventana ósea muestra trazo de fractura de a nivel de huesos propios de la nariz (pirámide nasal).

Desviación del septum nasal de doble curvatura.

Comentario:

- Tomografía simple de cráneo que muestra la presencia de hematoma subdural derecho frontoparietal y de la hoz, con desplazamiento de las estructuras de la línea media en sentido contralateral.
- Hematoma subgaleal temporo-parietal derecho, y hematoma de partes blandas en la región frontal izquierda.
- Datos de hemoseno.
- Fractura de huesos propios de la nariz.
- Hallazgos a correlacionar con contexto clínico.
- Desviación del septum nasal de doble curvatura.

j) Interpretación de la tac de tórax simple, folio S-73468, del 28 de febrero de 2017, por la médica Eunice Mariana Lomelí Illescas:

Se realizó adquisición tomográfica del tórax desde las regiones apicales hasta las regiones crurales incluyendo estructuras del abdomen superior en fase simple con amplitud/ventana para mediastino, parénquima pulmonar y ventana ósea con los siguientes hallazgos:

En los cortes obtenidos con ventana para mediastino, los tejidos blandos incluyendo los grupos musculares del tórax y base del cuello son de densidad y morfología preservada. Estructuras óseas de densidad normal, con presencia de fractura a nivel del cuerpo de la escapula derecha con discreto desplazamiento de la misma, con fractura del humero derecho a nivel de su metafisis con su desplazamiento y acalgamiento de la misma, así mismo existe fractura de la diáfisis media/proximal del humero izquierdo, con desplazamiento y acalgamiento de la misma.

Troncos supraaórticos y estructuras del opérculo torácico sin alteraciones. En mediastino los grandes vasos de morfología habitual; la aorta y tronco principal de la arteria pulmonar de densidad y calibre adecuados. La situación y tamaño del corazón son normales, pericardio sin alteraciones. No se identificaron adenopatías

en los distintos niveles ganglionares del mediastino. La tráquea es de situación, calibre y morfología adecuados, con presencia de artefacto en su interior en relación a canula endotraqueal; la carina y bronquios principales sin alteraciones.

El tamaño pulmonar es normal. En los cortes obtenidos con ventana para parénquima se observan múltiples áreas irregulares con aumento de la atenuación a nivel del lóbulo superior y medio del pulmón derecho y en mejor medida a nivel del lóbulo superior del pulmón izquierdo en relación a zonas de contusión. Las inserciones pleurales se encuentran libres sin engrosamientos, sin calcificaciones ni colecciones. Solo se observa la presencia de aire a nivel de la cisura mayor y menor del pulmón derecho.

Hemidiafragmas y cruras diafragmáticas de morfología preservada.

Impresión diagnóstica

- Tomografía de tórax que muestra múltiples de zonas contusión pulmonar de manera bilateral de predominio en pulmón derecho, con presencia de aire a nivel de la cisura mayor y menor del pulmón derecho.
- Fractura de la escapula derecha, así como fractura a nivel de la metafisis humeral derecha con desplazamiento y acabalgamiento de la misma.
- Con fractura de la diáfisis del húmero izquierdo con desplazamiento y acabalgamiento de la misma.
- Presencia de canula endotraqueal.
- Hallazgos a correlacionar con contexto clínico.

k) Interpretación de la tac de columna vertebral, folio S-73470, del 28 de febrero de 2017, por la médica Eunice Mariana Lomelí Illescas y el médico radiólogo Josué Israel Acosta Urióstegui:

Hallazgos

Se observa rectificación de la columna cervical. La densidad y forma de los cuerpos vertebrales es normal. No se observan trazos de fractura ni erosión ósea.

Hay integridad del cuerpo vertebral, arco posterior y articulaciones uncinadas.

El canal vertebral es amplio.

Los forámenes de conjunción y los agujeros vertebrales son simétricos y de amplitud normal.

No se observan hernias de disco. Los discos tienen densidad normal.

No se observa hemorragia dentro del canal vertebral.

COMENTARIO

TAC de columna cervical que muestra rectificación de la lordosis cervical.

Canal vertebral amplio.

Hallazgos a correlacionar con contexto clínico.

l) Interpretación de la tac de cráneo simple, folio S-73716, del 6 de marzo de 2017, por el médico radiólogo Josué Israel Acosta Urióstegui:

Hallazgos

Se compara con estudio previo del día 27/02/2017 encontrando los siguientes hallazgos:

Persiste hemorragia subaracnoidea la cual involucra hoz de cerebro tentorio en su porción tanto supra e infra tentorial el cual ha aumentado con respecto al previo.

Cambios por craniectomía frontoparietotemporal derecha asociado a presencia de imágenes de densidad aire y densidad sangre en el sitio quirúrgico, con probable formación de higromas quísticos y desplazamiento de parenquima cerebral del lóbulo frontoparietal ipsilateral el cual se desplaza en sentido exterior.

El resto del estudio no muestra cambios con respecto al previo.

m) Interpretación de la tac de tórax simple, folio S-73715, del 6 de marzo de 2017, por la médica Eunice Mariana Lomelí Illescas y el médico radiólogo Josué Israel Acosta Urióstegui:

Hallazgos

Los campos pulmonares se observan adecuadamente neumatizados, se observa engrosamiento intersticial bilateral, con atelectasia basal derecha asociado a zona de consolidación basal ipsilateral, con imágenes en vidrio despulido de manera generalizada y bilateral con predominio pulmón derecho, correspondientes a zonas de contusión vistas en el estudio previo. Atelectasia laminar basal en pulmón izquierdo. La densidad y distribución de la trama vascular se considera normal, tráquea muestra en su interior tubo endotraqueal con extremo distal por arriba de la carina, bronquios principales y segmentarios de calibre y densidad adecuada.

Mediastino central con anchura y densidad normal, troncos supraaórticos, cayado aórtico y arterias pulmonares de calibre y permeabilidad normal, no existen crecimientos nodulares en los distintos compartimentos mediastinales. No se observa lesiones ocupativas. El corazón es de dimensiones y forma adecuada, los contornos pericárdicos se consideran normales.

Presencia de catéter subclavio izquierdo con extremo distal ubicado a nivel de vena cava.

Sonda nasogástrica con extremo distal ubicada en cámara gástrica.

Lo observado de abdomen superior sin alteraciones.

Impresión diagnóstica

- Tomografía de tórax el cual muestra engrosamiento intersticial bilateral asociado a zona de consolidación basal derecho y atelectasia bilateral a considerar proceso tipo infeccioso como primera posibilidad.
- Hallazgos a correlacionar con contexto clínico.

50. Dictamen reclasificativo de lesiones 106/2017/MPD, del 15 de diciembre de 2017, elaborado a agraviado 2 por el perito médico adscrito al área Médica, Psicológica y de Dictaminación de la CEDHJ, en el que analizó:

Agraviado 2, sufrió lesiones consistentes en politraumatismo, traumatismo craneoencefálico severo con hipertensión endocránea, fractura fronto-temporo parietal y cigomática derechas, trauma cerrado de tórax, con contusión pulmonar derecha y neumotórax bilateral; fractura mandibular, fracturas de escapula derecha, fractura cuerpo T12, esguince cervical, sepsis nosocomial, neumotórax bilateral, shock mixto, neumonía nosocomial asociada a ventilación, quedando como secuelas actuales lesión axonal difusa III, neuropraxia radial y cubital. Leve restricción en el aspecto cognitivo y motor con pérdida de la memoria. Escala de funcionamiento cognitivo rancho los amigos al egreso VII. Se reporta mejoría 80% de neuropraxia radial y cubital ya que no completa extensión de muñeca. No tenemos secuelas finales, ya que esté pendiente tratamiento consistente en completar rehabilitación motora, lenguaje y cognitiva.

También pendiente la atención por psiconeurología, actualmente recibéndola por el hospital ISSSTE Valentín Gómez Farías cada mes, la última el día 28/XI/17. Esta pendiente estudio por parte de oftalmología para revisión de vista del lado izquierdo. Se encuentra en terapia de rehabilitación física, cada tercer día desde mediados de octubre.

Por lo que se concluyó:

1. Agraviado 2, sufrió lesiones producidas por agente contundente, que sí pusieron en peligro la vida, actualmente no, que tardaron más de 15 días en sanar, consistentes en politraumatismo, traumatismo craneoencefálico severo, fractura fronto-temporo parietal y cigomática derechas, traumatismo cerrado de tórax, fractura mandibular, fractura de escapula derecha, fractura cuerpo T-12, esguince cervical, sepsis nosocomial, neumotórax bilateral, shock mixto, neumonía nosocomial, excoriaciones dermoepidérmicas.

2. Agraviado 2, presenta como secuelas actuales: lesión axonal difusa III, neuropraxia radial y cubital. Leve restricción en el aspecto cognitivo y motor con pérdida de la memoria. Escala de funcionamiento cognitivo rancho los amigos al egreso VII. Se reporta mejoría 80% de neuropraxia radial y cubital ya que no completa extensión de muñeca. Las cicatrices ya señaladas.

3. No tenemos secuelas finales, ya que esté pendiente tratamiento consistente en completar rehabilitación motora, lenguaje y cognitiva. También pendiente la atención por psiconeurología. Está pendiente estudio por parte de oftalmología para revisión de vista del lado izquierdo. Aún se encuentra en terapia de rehabilitación física.

4. Agraviado 2, presentó menoscabo en los sistemas neurológico, respiratorio y osteomuscular.

51. Dictamen reclasificativo de lesiones 001/2018/MPD, del 11 de enero de 2018, elaborado a Jonathan Fernando Rodríguez Alvarado por el perito

médico adscrito al área Médica, Psicológica y de Dictaminación de la CEDHJ, en el que analizó:

Agraviado 3, sufrió lesiones que sí pusieron en peligro la vida, actualmente no, que tardaron más de 15 días en sanar, consistentes en politraumatismo, traumatismo craneoencefálico severo, fractura diafisaria de húmero izquierdo, fractura proximal de húmero derecho, fractura de escapula derecha, fractura distal de radio derecho, fractura distal de radio izquierdo, fractura diafisaria de fémur derecho, fractura expuesta de tibia derecha, fractura expuesta de rodilla izquierda, escoriaciones dermoepidérmicas varias, aturdimiento miocárdico neurogénico, síndrome cerebral perdedor de sal. Sepsis por estafilococo aureus.

El tratamiento médico se reporta como: postoperado de drenaje de hematoma epidural parietal derecho. Postoperado de craniectomía descompresiva derecha, postoperado de reducción y colocación de fijador externo en fémur derecho, postoperado de reducción y colocación de fijador externo de tibia derecha, postoperado de reducción de fractura diafisaria de húmero izquierdo con colocación de clavo. Reducción de fractura proximal de húmero derecho con colocación de fijador externo. Reducción de fractura de radio derecho. Reducción de fractura de radio derecho. Reducción de fractura de radio izquierdo. Se mantuvo hospitalizado por espacio de 40 días y posteriormente recibió rehabilitación física por espacio de 45 días, en sesiones cada tercer día.

Estudio de gabinete (TAC de cráneo) posteriores lo reportan sin evidencia de lesiones intra o extraaxiales, cambios postquirúrgicos con mínimo desplazamiento de estructuras en sentido contralateral, leve desplazamiento de línea media. Resto de estructuras de características normales.

Se documenta además que está pendiente realizar cranioplastía con propio hueso si es viable, si no, esterolitografía de metilmetacrilato. Esto condiciona que el paciente no se encuentra dado de alta forma definitiva, por lo que no contamos con secuelas definitivas de sus lesiones. Actualmente presenta en cráneo y cara asimetría a expensas de craniectomía frontotemporoparietal derecha, así como múltiples cicatrices señaladas en el capítulo de exploración física y secuencia fotográfica anexa.

Por lo que se concluyó:

1. Agraviado 3, sufrió lesiones producidas por agente contundente, que sí pusieron en peligro la vida, actualmente no y tardaron más de 15 días en sanar.

2. Agraviado 3, presenta como secuelas hasta el momento de su revisión: en cráneo y cara asimetría a expensas de craniectomía frontotemporoparietal derecha, así como múltiples cicatrices señaladas en el capítulo de exploración física y secuencia fotográfica anexa; refiere el paciente que se siente bien, solo cuando se sumerge en agua siente dolor en la parte del cráneo falto de hueso; en el meñique derecho le molesta y está desviado; al correr se siente “chueco”.

3. No tenemos secuelas finales, ya que esté pendiente tratamiento consistente en realizar craneoplastia.

4. Agraviado 3, presentó menoscabo en los sistemas neurológico y osteomuscular.

52. Dictamen reclasificativo de lesiones 002/2018/MPD, del 18 de enero de 2018, elaborado al agraviado 1, por el perito médico adscrito al área Médica, Psicológica y de Dictaminación de la CEDHJ, en el que analizó:

Agraviado 1, sufrió lesiones ocasionados por atropellamiento, fases de choques y aplastamiento, que no pusieron en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar, consistentes en Policontundido. Esguince cervical grado 1, Esguince lumbar. Contusión simple de pelvis con herida de cresta iliaca derecha. Contusión simple de codo derecho con herida. Herida de la muñeca derecha. Traumatismo craneoencefálico leve. PB lesión de tendón extensor del 3-4to dedo mano derecha. Neuropraxia radial y cubital. Posterior a sus tratamientos médico domiciliario y de rehabilitación, sus médicos reportan una mejoría del 80% recobrando movimiento y fuerza del dedo medio y anular así como de la muñeca, sin embargo no se ha logrado la extensión de la muñeca, ya que la regeneración nerviosa es de aproximadamente 3 mm por día por lo que no se beneficiara de más rehabilitación por el momento por lo que está dado de alta del servicio de rehabilitación, continuando su programa de rehabilitación en su domicilio. Por parte del servicio de ortopedia se decide revaloración en un periodo de 6 meses para valorar evolución.

Se documenta entonces que está pendiente revalorizar la regeneración nerviosa de la muñeca derecha del paciente en 6 meses por parte del servicio de ortopedia, por lo que hasta el momento de su valoración por parte nuestra, no es posible contar con las secuelas finales de su padecimiento.

Por lo que se concluyó:

1. Agraviado 1, sufrió lesiones ocasionadas por atropellamiento, fases de choque y aplastamiento, que no pusieron en peligro la vida, y tardan más de 15 días en sanar.

2. Agraviado 1, presenta como secuelas hasta el momento de su revisión: dolor en la muñeca derecha al cargar objetos pesados, no puede dormir en decúbito dorsal por dolor, manifiesta recuerdos del hecho, se asusta y no puede dormir, las cicatrices señaladas a la exploración física y en secuencia fotográfica.

3. Se reporta mejoría del 80% recobrando movimiento y fuerza del dedo medio y anular así como de la muñeca, sin embargo no se ha logrado la extensión de la muñeca, por lo que se debe revalorizar la regeneración nerviosa de la muñeca derecha del paciente en 6 meses por parte del servicio de ortopedia.

4. Agraviado 1, presentó menoscabo en los sistemas neurológico y muscular.

53. Acta circunstanciada suscrita a las 11:45 horas del 18 de octubre de 2017 por una visitadora adjunta de este organismo, en la que hizo constar que llevó a cabo una investigación de campo en el lugar de los hechos motivo de la presente queja, y asentó:

... nos constituimos física y legalmente en los cruces de las calles [...], y nos dirigimos sobre la calle [...]y que corresponde a una casa habitación; nos identificamos con una persona del sexo femenino y al manifestarle el motivo de nuestra diligencia, no nos proporcionó su nombre por no considerarlo necesario y dijo que ella estaba en su casa cuando de la nada escuchó un fuerte golpe y salió a ver que sucedía y se percató del choque entre 2 patrullas de Zapopan, sin que hubiera escuchado algún ruido de sirenas momentos antes del golpe, también vio que varios niños y adolescentes que ahí se encontraban habían fallecido y otros estaban lesionados, al poco tiempo llegaron militares, más policías, ambulancias y personal de la Fiscalía, por lo que mejor regreso a la casa; siendo todo lo que podía manifestarnos al respecto.

A continuación, seguimos nuestro recorrido y siendo las 12:20 horas, dimos la vuelta sobre la calle [...], vemos un consultorio donde nos entrevistamos con una persona del sexo masculino, (Doctor) con quienes nos identificamos y le hicimos de su conocimiento el motivo de nuestra visita, respecto de los hechos nos señaló que no recordaba la fecha exacta pero que era de noche cuando atendía un paciente, escuchó un golpe y de pronto se fue la luz, al salir observó cómo quedaron las patrullas y aclaró que escuchó el sonido de una patrulla, solo segundos antes de la colisión, siendo todo lo que podía manifestar al respecto...

54. Acta circunstanciada suscrita a las 10:20 horas del 13 de diciembre de 2017 por una visitadora adjunta de este organismo, en la que hizo constar que recibió la llamada telefónica de la hermana, quien le dijo:

... el motivo de su comunicación era para informar que había recibido comunicación telefónica de la licenciada Perla Lorena López Guizar quien les manifestó que acudiera con los galenos que atendían a su hermano para que se continuara con la atención médica; agregó que a su hermano le habían realizado la operación que necesitaba del cráneo el día anterior y que fue necesario ponerle una placa, ya que su hueso no servía...

55. Acta circunstanciada suscrita a las 10:30 horas del 13 de diciembre de 2017 por una visitadora adjunta de este organismo, en la que hizo constar que realizó la llamada telefónica con quejosa 2, quien le dijo:

... me manifestó que había recibido comunicación telefónica de la licenciada Perla Lorena López Guizar quien le manifestó que acudiera con los galenos que atendían a su hijo para que se continuara con la atención médica y de rehabilitación, por lo que llamaría al Hospital Puerta de Hierro Sur para sacar cita con el médico...

56. El 28 de febrero de 2017, el diario *El Informador* reportó la nota titulada “Lemus lamenta muertes por choque de patrullas de Zapopan”. En la redacción de las notas se observa que el alcalde de Zapopan, Pablo Lemus Navarro, presentó sus condolencias respecto al accidente de ese lunes por la noche en la colonia Miramar, aseguró que harían todo lo humanamente posible para apoyar a los afectados y que ya había girado instrucciones para que se le diera el apoyo a las familias de las personas que se vieron involucradas en estos hechos. También el fallecimiento de cuatro civiles y seis personas heridas, tres de ellos elementos de la Policía de Zapopan y que todos son atendidos en clínicas de la Cruz Verde.

57. Copia certificada de la carpeta de investigación D-I/20419/2017 Judicializable, iniciada en la agencia 31 adscrita a la Unidad de Control de Detenidos y Puestos de Socorro de la FCE, por los hechos que aquí se investigaron, de la que destacan:

a) Constancia suscrita a las 21:30 horas del 27 de febrero de 2017, por el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad, en la que hizo constar que recibió llamada telefónica por parte del primer respondiente Rodrigo Reyes Musule, quien le informó que hacía un momento había recibido el reporte de un accidente vehicular entre dos unidades motoras de la CGSPMZ en la intersección de las calles Puerto Tampico y Puerto Mazatlán, en la colonia Miramar, de Zapopan, por lo que al llegar al lugar localizó dos vehículos tipo *pick up* en color azul y plata. El primero corresponde a la marca Dodge tipo Ram 2500, modelo 2017, con placas de circulación JU84362, número económico ZP-0037; el segundo, de la marca Ford tipo F-150, modelo 2016, con placas de circulación JU65687, número económico ZP-0037; así como los dos conductores Angelberto Pezqueda Martínez y Ernesto Martínez García, nueve personas lesionadas aún sin identificar y dos cuerpos al parecer sin vida, también sin identificar. Por ello tomó el mando de la investigación de los hechos e instruyó al primer respondiente sobre los registros por llenar, actos jurídicos que realizar y peritajes que debían solicitarse.

b) Examen de la detención de los elementos Angelberto Pezqueda Martínez y Ernesto Martínez García, realizada a las 4:05 horas del 28 de febrero de 2017, en el que hizo constar el recibo del registro de entrega de hechos y previo análisis de las actuaciones que hasta ese momento se realizaron en esa indagatoria. El agente del Ministerio Público calificó de legal su detención por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de homicidio,

lesiones y daño en las cosas, todos a título de culpa, cometidos en agravio de los lesionados, agraviado 2, lesionada 1, lesionada 2, lesionada 3, agraviado 1, y agraviado 3, así como de los que causaron la muerte de finado 4 e finado 3, y dos personas que en ese momento no habían sido identificadas. Además, por los daños que se ocasionaron el uno al otro; por último, los daños causados a un poste de concreto de la CFE y a la finca marcada con el número 382 de la calle Puerto Mazatlán, en la colonia Miramar, de Zapopan. De igual forma, ordenó que a los detenidos se les hicieran saber los derechos que les confiere la ley y que se les notificara a las partes si era o no su deseo someterse a un método alternativo de solución de conflictos.

c) Constancia de derechos y propuesta de métodos alternos, así como la declaración del imputado, realizadas el 28 de febrero de 2017, en la que el agente del Ministerio Público hizo constar que Ernesto Martínez García se abstuvo de declarar y manifestó su deseo de hacer uso de los medios alternativos para la solución de conflictos.

d) Constancia de derechos y propuesta de métodos alternos, así como la declaración del imputado, realizadas el 28 de febrero de 2017, en la que el agente del Ministerio Público hizo constar que Angelberto Pezqueda Martínez se abstuvo de declarar y manifestó su deseo de hacer uso de los medios alternativos para la solución de conflictos.

e) Registro de entrevista realizada a las 21:25 horas del 27 de febrero de 2017 a (...), en su condición de víctima, por el primer respondiente; una vez que fue analizado su contenido, se advierte que es coincidente en lo sustancial con lo que informó a este organismo y que quedó descrito en el punto 5 del capítulo de Antecedentes y hechos; solamente agregó que deseaba desistirse de cualquier acción penal en contra de cualquier persona.

f) Registro de entrevista realizada a las 00:35 horas del 28 de febrero de 2017 por el primer respondiente a Gabriel Robles Olmos, en su condición de víctima menor de edad y con la presencia de la licenciada en trabajo social Patricia Elizabeth Orozco Redin:

... Iba caminando sobre una calle de la que desconozco el nombre en la colonia Miramar en compañía de 7 amigos de nombres (...) y de los demás no recuerdo su nombre sobre la banqueta y vimos dos patrullas de policía una de ella en el sentido de nosotros y la otra por un lado ambos a muy alta velocidad y vi como ambas patrullas chocaron y de repente sentí un golpe muy fuerte y de momento perdí el conocimiento y al despertar estaba en el suelo y vi a mis amigos tirados sobre el suelo y de repente se acercó mucha gente, después llegaron más patrullas y se

llevaron a mis amigos y a mí y me trajeron a la Cruz Verde para recibir atención médica.

g) Registro de entrevista realizada a las 1:05 horas del 28 de febrero de 2017 por el primer respondiente a la lesionada 2, en su condición de víctima menor de edad y con la presencia de la licenciada en trabajo social Patricia Elizabeth Orozco Redin:

... Me encontraba en casa de un amigo (...)entre calle [...]en la colonia Miramar y llegaron otros tres amigos, (...)y nos fuimos para Miramar para ver si estaban otros amigos y nos encontramos a (...)y dos amigos más de los que no recuerdo su nombre y caminamos por la orilla de la calle y vimos dos patrullas de la Policía de Zapopan y llevaban sonido e iban muy fuerte con alta velocidad y de repente chocaron y en ese momento nos arrollaron a mis amigos y a mí y vi a mis amigos sobre el suelo y otras personas, después llegaron otras patrullas y nos llevaron hasta una ambulancia y nos trajeron a la Cruz Verde.

h) Registro de entrevista realizada a las 1:35 horas del 28 de febrero de 2017 por el primer respondiente a lesionada 1, en su condición de víctima menor de edad y con la presencia de la licenciada en trabajo social Patricia Elizabeth Orozco Redin:

... Me encontraba caminando por la colonia Miramar sin saber el nombre de la calle en compañía de mi amiga lesionada 3, por la banqueta y veníamos jugando por la calle mi amiga y yo y de repente escuche como que me hablaron y volteé hacía atrás y sentí que nos aventaron y de repente estábamos ya en el suelo mi amiga y yo lesionadas y después llegaron otros policías y la ambulancia y nos trajeron a la Cruz Verde.

i) Registro de entrevista realizada a las 2:05 horas del 28 de febrero de 2017 por el primer respondiente a lesionada 3, en su condición de víctima menor de edad y con la presencia de la licenciada en trabajo social Patricia Elizabeth Orozco Redin:

... Me encontraba caminando por una calle de la colonia Miramar con el lesionado 1 y caminábamos sobre la banqueta y yo la venía canchando y de repente perdí el conocimiento sin recordad nada de lo que pasó y solo recuerdo que me subieron a una ambulancia y me trajeron a la Cruz Verde y recibí atención ya que me duele la cabeza y mi brazo izquierdo.

j) Registro de entrevista realizada a las 2:00 horas del 28 de febrero de 2017 por el primer respondiente al agraviado 2, familiar del agraviado 2:

... el 27/02/2017, siendo aproximadamente las 8:15 pm, me encontraba en mi

domicilio cuando me llamó por teléfono un familiar y me informó que en las calles de (...) y (...) en Miramar habían atropellado al agraviado 2 de (...) años, por lo que me traslade de inmediato y ya en el lugar me informaron que se lo habían llevado a la Cruz Verde de las Águilas, por lo que me traslade para allá y al ingresar lo vi en el interior de cubículo de choque posteriormente me informaron que por la gravedad de las lesiones este sería trasladado al hospital Puerta de Hierro.

k) Registro de entrevista realizada a las 2:35 horas del 28 de febrero de 2017 por el primer respondiente a la hermana del agraviado 3:

... el 27/02/2017, siendo aproximadamente las 23:00 horas, salí de mi domicilio a buscar al agraviado 3 de (...) años de edad ya que era tarde y no había regresado a la casa y como no regrese rápido a la casa me acompañó un familiar y al estar caminando por la calle vimos que estaba un choque en (...) pero ya estaba todo acordonado y me acerqué a preguntar ya que en esa esquina se junta mi hermano con sus amigos y me informaron que habían atropellado a varios muchachos por lo que fuimos a preguntar a la Cruz Verde las Águilas y nos informaron que habían trasladado a dos jóvenes al hospital de Puerta de Hierro Sur uno ya identificado y otro no, por lo que nos trasladamos al hospital Puerta de Hierro Sur y después de entrar al área de shock y efectivamente esta mi hermano el agraviado 3 recibiendo atención médica.

l) Registro de entrevista realizada a las 3:00 horas del 28 de febrero de 2017 por el primer respondiente a la hermana del fallecido 3:

... el 27/02/2017, siendo aproximadamente las 23:00 horas, al ver que el fallecido 3 no regresaba de la escuela, salí a buscarlo junto con otro familiar preguntando a los amigos que el fallecido 3 frecuentaba, mencionándome que había tenido un accidente sobre las calles (...) que se lo había llevado una ambulancia de la Cruz Verde , por lo que acudí primero a la Cruz Verde de las Águilas, después a la Cruz Verde Nte. Por ultimo al hospital General de Zapopan, donde personal de trabajo social me permite entrar al área denominada “descanso” donde pude identificar y reconocer el cuerpo sin vida del fallecido 3.

m) Declaración rendida a las 10:40 horas del 28 de febrero de 2017 por un familiar, en calidad de compareciente, que identificó el cadáver del fallecido 3, quien narró las circunstancias en las que conoció de su muerte y manifestó su deseo de someterse a los medios alternos de solución de controversias.

n) Declaración rendida a las 11:00 horas del 28 de febrero de 2017 por un familiar, en calidad de compareciente, que identificó el cadáver del fallecido 3, quien narró las circunstancias en las que conoció de su muerte y manifestó su deseo de someterse a los medios alternos de solución de controversias.

o) Declaración rendida a las 12:40 horas del 28 de febrero de 2017 por un familiar, en calidad de compareciente, que identificó el cadáver del fallecido 2, quien narró las circunstancias en las que conoció de su muerte y manifestó su deseo de someterse a los medios alternos de solución de controversias.

p) Declaración rendida a las 15:00 horas del 28 de febrero de 2017 por un familiar, en calidad de compareciente, que identificó el cadáver del fallecido 1, quien ante la presencia de su asesor jurídico, narró las circunstancias en las que conoció de su muerte y manifestó que no era su deseo someterse a los medios alternos de solución de controversias, y formulaba formal querrela en contra de los policías de Zapopan.

q) Declaración rendida a las 18:00 horas del 28 de febrero de 2017 por un familiar, en calidad de compareciente ofendida y familiar del lesionado 1, quien narró las circunstancias en las que conoció los hechos y manifestó que sí era su deseo someterse a los medios alternos de solución de controversias.

r) Acuerdo emitido el 28 de febrero de 2017 por el agente del Ministerio Público, mediante el cual decretó la libertad con las reservas de ley a los ahí inculcados, solo y exclusivamente por los delitos de lesiones simples y daño en las cosas a título de culpa en agravio, el primero de los injustos, de Gabriel Robles Olmos, Liliana Osiris Vicencio García, Sandy Jaquelin Sánchez Cárdenas y José Ramírez Rodríguez; y el segundo, en agravio de quien o quienes acrediten la propiedad de los objetos dañados; quedando detenidos solo por los delitos de homicidio y lesiones culposas en agravio de los fallecidos 1, 2, 3 y 4 y el segundo en agravio del agraviado 2, agraviado 3 y el lesionado 1.

s) Declaración rendida a las 9:40 horas del 1 de marzo de 2017 por un familiar, en calidad de compareciente ofendido y familiar del agraviado 3, quien narró las circunstancias en las que conoció los hechos y manifestó que sí era su deseo someterse a los medios alternos de solución de controversias.

t) Declaración rendida a las 10:40 horas del 1 de marzo de 2017 por un familiar, en calidad de compareciente ofendido y familiar del agraviado 2, quien narró las circunstancias en las que conoció los hechos y manifestó que sí era su deseo someterse a los medios alternos de solución de controversias.

u) Declaración rendida a las 18:30 horas del 1 de marzo de 2017 por un familiar en calidad de compareciente, quien ante la presencia de su asesor jurídico narró que otorgaba el perdón legal en materia penal y civil a Ernesto

Martínez García y Angelberto Pezqueda Martínez, por las lesiones que provocaron la muerte del fallecido 1, haciéndolo extensivo y de forma amplia para quien o quienes más pudieran resultar responsables, ya que le fue garantizada la reparación del daño a su entera satisfacción al expedirle dos cheques a su favor por el municipio de Zapopan, a través del banco Santander, con los cheques (...), por concepto de indemnización por el fallecimiento del fallecido 1 y los gastos funerarios. Además, manifestó su deseo de someterse a los medios alternos de solución de conflictos.

v) Registro de prevención realizada a las 19:40 horas del 1 de marzo de 2017 al imputado Angelberto Pezqueda Martínez, en el que se le otorgó la libertad, ya que las partes manifestaron su deseo de allegarse de los medios alternos para solucionar su conflicto y se le conminó a efecto de que se abstuviera de molestar o afectar a las víctimas y testigos de los hechos, a no obstaculizar la investigación y comparecer las veces que sea citado, circunstancia que el elemento aceptó.

w) Registro de prevención realizada a las 20:00 horas del 1 de marzo de 2017 al imputado Ernesto Martínez García, en el que se le otorgó la libertad, ya que las partes manifestaron su deseo de allegarse de los medios alternos para solucionar su conflicto y se le conminó a efecto de que se abstuviera de molestar o afectar a las víctimas y testigos de los hechos, a no obstaculizar la investigación y comparecer las veces que sea citado, circunstancia que el elemento aceptó.

x) Oficio D-I/20419/2017/IJCF/000973/2017/HT/03, del 28 de febrero de 2017, que contiene el dictamen de valuación de bienes practicado por Martín Juan Cárdenas Ruvalcaba, perito en causalidad vial y valoración de daños del IJCF, consistente en asignar el valor a varios productos, en el que señaló, entre algunas consideraciones, que no era posible determinar la velocidad exacta en la que se desplazaban los vehículos, ya que no existía huella de frenado visible y se formula la siguiente conclusión:

Ambos conductores de los vehículos de emergencia con número económico ZP-0158 y ZP-0037 al circular en sus unidades procediendo a atender un servicio de emergencia policial con códigos; ambos conductores de las unidades de seguridad pública municipal contaban con prelación de paso y una vez que ingresan al claro del cruce no se percatan oportunamente de la presencia de la otra unidad, originándose de esta forma la colisión vehicular y la proyección en contra de los peatones y objeto fijo con los ya conocidos resultados, por lo que no estamos ante la presencia de un hecho que implique falta de atención y/o cuidado por parte de los conductores si no un caso fortuito.

y) Citatorio realizado el 11 de agosto de 2017 por el agente del Ministerio Público a Blanca Estela Olmos Sánchez para que se presentara el 16 de agosto de 2017 en la agencia 4 de Hechos de Sangre para que manifestara si era su deseo formular querrela por las lesiones que presentaba su hijo Gabriel Robles Olmos, ya que los delitos que se persiguen por querrela prescriben en seis meses.

z) Citatorio realizado el 21 de agosto de 2017 por el agente del Ministerio Público a Blanca Estela Olmos Sánchez para que se presentara el 25 de agosto de 2017 en la agencia 4 de Hechos de Sangre a manifestar si era su deseo formular querrela por las lesiones que presenta el agraviado 1, ya que los delitos que se persiguen por querrela prescriben en seis meses, y se le apercibió de que en el caso de no comparecer, prescribiría su derecho a presentarla.

aa) Acuerdo reparatorio del 8 de mayo de 2017, en el que familiares, quienes ejercen la patria potestad del lesionado 3 y el lesionado 2, acompañados del asesor jurídico de la FDH; así como de Angelberto Pezqueda Martínez y Ernesto Martínez García, asistidos por el licenciado Miguel Ángel Rivas Madera como apoderado o procurador especial del municipio, manifestaron su voluntad y consentimiento para realizar a través de la mediación, el convenio reparatorio por el delito de lesiones cometido en agravio de los lesionados antes mencionados. Recibieron por cada uno a su entera satisfacción por concepto de reparación del daño la cantidad de 50 000 pesos en cheque nominativo librado por Santander, y no se reservaron derecho alguno para reclamar en alguna instancia de índole civil, administrativa, mercantil o cualquier otra análoga, además de otorgar el perdón más amplio en materia penal. En virtud de que lo realizaron por voluntad de todas las partes y estando conformes de que sea considerado como sentencia ejecutoriada y causal de extinción de la acción penal.

bb) Acuerdo reparatorio del 31 de marzo de 2017, establecido entre el quejoso 3, el agraviado 2 y el agraviado 3, quienes ejercen la patria potestad del agraviado 3 y el agraviado 2, con apoyo del asesor jurídico de la FDH y su asesor particular, y los policías Angelberto Pezqueda Martínez y Ernesto Martínez García, asistidos por el licenciado Miguel Ángel Rivas Madera, apoderado o procurador especial del municipio, quienes manifestaron su voluntad de mediar en el convenio reparatorio por el delito de lesiones cometido en agravio de los menores, en el que se asentó la necesidad de continuar con la atención médica y el tratamiento hasta su completa

recuperación, a lo que tanto ellos como su abogado se comprometieron. De igual forma, recibieron a su entera satisfacción como reparación del daño 340 000 pesos en cheque nominativo, librado por Santander, y 10 000 pesos en efectivo para cada joven, y no se reservaron derecho alguno para reclamar en alguna instancia de índole civil, administrativa, mercantil o cualquier otra análoga, además de otorgar el perdón más amplio en materia penal. Ello, en virtud de que lo realizaron por voluntad de todas las partes y estando conformes de que sea considerado como sentencia ejecutoriada y causal de extinción de la acción penal.

cc) Recibo del 10 de marzo de 2017 por la cantidad de 10 000 pesos, entregados por la licenciada Perla Lorena López Guízar a Griselda Catalina Ávila Cantero, como parte del anticipo del apoyo que se les entregó.

dd) Recibo del 10 de marzo de 2017 por la cantidad de 10 000 pesos entregados por la licenciada Perla Lorena López Guízar a Ana Rosa Rodríguez Alvarado, como parte del anticipo del apoyo que se les entregó.

ee) Recibo del 10 de marzo de 2017 por la cantidad de 10 000 pesos entregados por la licenciada Perla Lorena López Guízar a Santiago Ávila Gudiño, como parte del anticipo del apoyo que se les entregó.

ff) Cheque (...), de la institución de crédito Santander, expedido el 26 de abril de 2017 por el municipio de Zapopan, Jalisco, por la cantidad de 50 000 pesos para depósito en cuenta de la beneficiaria (...), como apoyo por lesiones que tardan menos de quince días en sanar para afectados del choque de patrullas en la colonia Miramar, el 27 de febrero de 2017.

gg) Cheque (...), de la institución de crédito Santander, expedido el 26 de abril de 2017 por el municipio de Zapopan, Jalisco, por la cantidad de 50 000 pesos para depósito en cuenta de la beneficiaria (...), como apoyo por lesiones que tardan menos de quince días en sanar, para afectados del choque de patrullas en la colonia Miramar, el 27 de febrero de 2017.

hh) Cheque (...), de la institución de crédito Santander, expedido el 1 de marzo de 2017 por el municipio de Zapopan, Jalisco, por la cantidad de 400 200 pesos, para depósito en cuenta de la beneficiaria (...).

ii) Cheque (...), de la institución de crédito Santander, expedido el 31 de marzo de 2017 por el municipio de Zapopan, Jalisco, por la cantidad de 340 000 pesos para depósito en cuenta de la beneficiaria (...).

jj) Cheque (...), de la institución de crédito Santander, expedido el 31 de marzo de 2017 por el municipio de Zapopan, Jalisco, por la cantidad de 340 000 pesos, para depósito en cuenta del beneficiario (...).

kk) Cheque (...), de la institución de crédito Santander, expedido el 31 de marzo de 2017 por el municipio de Zapopan, Jalisco, por la cantidad de 340 000 pesos, para depósito en cuenta del beneficiario (...).

ll) Constancia del 8 de mayo de 2017 realizada por la facilitadora de Métodos Alternos de Solución de Conflictos, adscrita a la Dirección General de Métodos Alternos de Solución de Controversias en Materia Penal (DGMASCMP), de la FCE, donde señala que a petición del quejoso 4 y el agraviado 1 se fija como nueva fecha para la celebración de la sesión de mecanismos, las 11:00 horas del día siguiente, quedando en ese momento como invitados.

De igual forma, suscribieron el registro de voluntariedad y pacto de confidencialidad.

mm) Constancia del 9 de mayo de 2017, realizada por la facilitadora de Métodos Alternos de Solución de Conflictos, adscrita a la DGMASCMP de la FCE, donde señala que comparecieron el apoderado o procurador especial del Ayuntamiento de Zapopan y los policías Angelberto Pezqueda Martínez y Ernesto Martínez García, así como el asesor jurídico de la FDH, y que después de esperar una hora y cuarenta minutos al quejoso 1 y al agraviado 1 se determinaba su inasistencia.

nn) Aprobación de acuerdo reparatorio y remisión a investigación del 15 de junio de 2017, donde se determinó que se aprobaban siete acuerdos reparatorios totales inmediatos de los días 7, 8 y 31 de marzo, convenidos entre las partes por los delitos de homicidio a título de culpa de quienes en vida llevaron los nombres de fallecido 1, fallecido 4, fallecido 2 y fallecido 1; así como lesiones a título de culpa en agravio del agraviado 3, agraviado 2, lesionado 1, lesionado 3 y lesionado 2; también por el delito de daño en las cosas, en agravio de la CFE. También se declaró la extinción de la acción penal respecto a los delitos de homicidios, lesiones y daño en las cosas, y se remitió la carpeta de investigación al área de Investigación adscrita a la FCE, para que instruyera al agente del Ministerio Público a fin de que se avoque al conocimiento de los hechos y ordene las diligencias tendentes a su esclarecimiento, respecto a la posible comisión del delito de daño en las

cosas en agravio de quien acredite la propiedad de la finca marcada con el número (...) de la calle (...), en la colonia Miramar, de Zapopan.

oo) Oficio D MASC/2879/2017, del 14 de junio de 2017, firmado por la facilitadora adscrita a la FCE y dirigido al encargado de área adscrito a la FCE, en el que solicitó que se aprobaran los acuerdos reparatorios celebrados entre las partes intervinientes.

pp) Acuerdo reparatorio del 7 de marzo de 2017, en el que los familiares, quienes ejercían la patria potestad de los fallecidos 3, 4, y 2, fueron apoyados por el asesor jurídico de la FDH; así como Angelberto Pezqueda Martínez y Ernesto Martínez García, asistidos por el licenciado Miguel Ángel Rivas Madera, apoderado o procurador especial del municipio, quienes manifestaron su voluntad y consentimiento para realizar a través de la mediación el convenio reparatorio por el delito de homicidio culposo cometido en agravio de los menores, en el que se asentó que recibieron a su entera satisfacción como reparación del daño conforme a la indemnización que establece el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo, la cantidad de 400 200 pesos en cheque nominativo librado por Santander para cada joven; además, familiares de los fallecidos recibieron 15 000 pesos en cheque nominativo librado por Santander como pago de los gastos funerarios, y no se reservaron derecho alguno para reclamar en alguna instancia de índole civil, administrativa, mercantil o cualquier otra análoga, además de otorgar el perdón más amplio en materia penal. Ello en virtud de que lo realizaron por voluntad de todas las partes y estando conformes de que sea considerado como sentencia ejecutoriada y causal de extinción de la acción penal.

qq) Acuerdo reparatorio del 8 de marzo de 2017, en el que el familiar, quien ejercía la patria potestad del fallecido 1, asesorado por su abogado además del asesor jurídico de la FDH; así como Angelberto Pezqueda Martínez y Ernesto Martínez García, asistidos por el licenciado Miguel Ángel Rivas Madera, apoderado o procurador especial del municipio, quienes manifestaron su voluntad y consentimiento para realizar a través de la mediación, el convenio reparatorio por el delito de homicidio culposo cometido en agravio del menor, en el que se asentó que recibió a su entera satisfacción, como reparación del daño conforme a la indemnización que establece el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo, la cantidad de 400 200 pesos y 15 000 pesos como pago de los gastos funerarios en cheques nominativos librados por Santander para cada joven; y no se reservó derecho alguno para reclamar en alguna instancia de índole civil, administrativa, mercantil o cualquier otra análoga, además de otorgar el perdón más amplio

en materia penal. Ello, en virtud de que lo realizaron por voluntad de las partes y estando conformes de que sea considerado como sentencia ejecutoriada y causal de extinción de la acción penal.

rr) Acuerdo reparatorio del 31 de marzo de 2017, en el que familiares, quienes ejercen la patria potestad del lesionado 1, fueron apoyados por el asesor jurídico de la FDH y su asesor particular; así como Angelberto Pezqueda Martínez y Ernesto Martínez García, asistidos por el licenciado Miguel Ángel Rivas Madera, apoderado o procurador especial del municipio, quienes manifestaron su voluntad y consentimiento para realizar a través de la mediación el convenio reparatorio por el delito de lesiones cometido en agravio del lesionado 1, en el que se asentó la necesidad de continuar con la atención médica y el tratamiento hasta su completa recuperación, a lo que los policías y el abogado se comprometieron. De igual forma, recibieron a su entera satisfacción, como reparación del daño 340 000 pesos en cheque nominativo, librado por Santander, y 10 000 pesos en efectivo, y no se reservaron derecho alguno para reclamar en alguna instancia de índole civil, administrativa, mercantil o cualquier otra análoga, además de otorgar el perdón más amplio en materia penal. Ello, en virtud de que lo realizaron por voluntad de las partes y estando conformes de que sea considerado como sentencia ejecutoriada y causal de extinción de la acción penal.

ss) Por oficio D-I/20419/2017/IJCF/554/2017/MF/01, se remitió el resultado de la necropsia (...), practicada al cuerpo del fallecido 4 el 1 de marzo de 2017 por Mariana Elizabeth Alcalá Ortiz, médica forense del IJCF, en el que dedujo que su muerte se debió a las “alteraciones causadas en los órganos interesados por contusión de tórax y abdomen de III grado coadyuvado por contusión difusa de cráneo que se verificó dentro de los trescientos días desde que fue lesionado”.

tt) Por oficio D-I/20419/2017/IJCF/000690/2017/MF/01, se remitió el resultado de la necropsia practicada al cuerpo de N. N. (...) cadáver 2, foto (...), de (...) años de edad, el 28 de febrero de 2017 por Blas Ledesma Villalobos, médico forense del IJCF, en el que dedujo que su muerte se debió a “fractura de cráneo, hematoma subdural, lesiones en órganos torácicos y abdominales debido a accidente de tránsito y que se verificó dentro de los trescientos días desde que fue lesionado”.

58. Copia certificada de la queja ciudadana QC/054/2017/SI, seguida en la DASIMZ, en contra de Ernesto Martínez García, José Ramírez Rodríguez,

Juan Carlos Ortiz Mendoza y Angelberto Pezqueda Martínez, por los hechos que también aquí se investigaron, del que destacan:

a) Oficio CG/2037/2017 suscrito por el maestro Roberto Alarcón Estrada y dirigido al presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil de Zapopan, en el que asentó:

... En cumplimiento de los acuerdos establecidos en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, celebrada el día 28 de febrero de 2017, en los cuales, durante su intervención, como petición número dos y la del Regidor Alejandro Pineda Valenzuela, en el apartado de asuntos generales, hizo el siguiente pronunciamiento “que solicitemos una investigación en la Comisaría, a fin de saber si se actuó conforme a los protocolos que se exigen en este tipo de acciones como el de ayer”, me permito informar a Usted lo siguiente:

El día 27 de febrero de 2017, aproximadamente a las 20:42 horas, el Centro de Reacción Inmediata de Zapopan (CRIZ), recibe de Base 10 (911 Palomar), reporte sobre el robo de un vehículo, (...), ubicándolo al parecer sobre la calle Javier Mina en la colonia Mariano Otero. (Se hace notar que minutos antes a este reporte en la frecuencia de mandos, se había recibido informe de otro robo similar en el sector 2, sobre las Avenidas López Mateos y Tezozomoc y los mandos así como las unidades del sector correspondiente se encontraban atendiéndolo).

En ese mismo instante, un mando ordena que la unidad número económico 037 (refiriéndose a la ZP037) tripulada como conductor por el policía Ernesto Martínez García y como acompañante el policía José Ramírez Rodríguez, se vaya ubicando al lugar.

El Comandante responsable del sector identificado con la clave 1607, pregunta que Unidad se encuentra próxima a la investigación, contestándole que la 037.

De acuerdo con los protocolos ordenados con motivo de la implementación del 911, el CRIZ solicita a la Unidad 037, su ubicación y tiempo de arribo al lugar del robo del (...), contestando ésta que se encuentra en (...) y que tardaría alrededor de 5 minutos en llegar al lugar.

El policía Angelberto Pezqueda Martínez, conductor del auto patrulla número ZP0158, en su parte informativo del día 14 de marzo de 2017, informaba que transitaba sobre avenida Guadalupe y una vez que recibe el reporte, al tomar la calle Puerto Tampico, enciende sus códigos sonoros y luminosos dado que era un servicio de relevancia.

Tal como se escucha en la grabación de la transmisión de cabina, bajo la descripción II).- SECTORIII_02_27_2017_20;42;27_12738, la unidad número ZP0037 responde al llamado para atender el asalto y transita también con los códigos sonoros encendidos.

Por la frecuencia de mandos, se escucha que la unidad ZP0158 (el policía tercero Juan Carlos Ortiz Mendoza), solicita apoyo urgente en Puerto Tampico y Guaymas, reportando un accidente, (según se desprende en ese momento y posiblemente como consecuencia del impacto, el policía dio una ubicación incorrecta ya que puerto Guaymas es paralelo a Puerto Tampico, lo cual se corrigió posteriormente), al estarse trasladando también al apoyo del evento suscitado en av. Javier Mina, colonia Mariano Otero.

La patrulla número económico ZP-0037 después de reportar su ubicación, con códigos sonoros encendidos circulando por la calle Puerto Mazatlán en sentido de Norte a Sur, para atender la llamada de emergencia y al llegar al cruce con calle Puerto Tampico, impacta con su parte frontal, contra la parte lateral posterior izquierda de la patrulla ZP-0158 que se desplazaba sobre la calle Puerto Tampico en sentido de Poniente a Oriente también con sus códigos sonoros encendidos, siendo girada y proyectada sobre la banqueta y un poste de la CFE del lado derecho, arrollando a su paso a un grupo de personas que pasaba por el lugar, mientras que la Unidad ZP0037 efectuaba a su vez un giro de 180 grados quedando finalmente sobre la banqueta del lado izquierdo sobre la calle Puerto Mazatlán.

De acuerdo con la fatiga de ese día, el policía tercero Juan Carlos Ortiz Mendoza, a bordo de la patrulla número económico ZP0158, era el responsable de apoyo a la supervisión en la zona rural y en su calidad de mando, no reporta su ubicación (salvo a sus superiores), ello con la finalidad de facilitar la supervisión del personal que se encuentra bajo su mando y no ser evidenciado al proporcionar su ubicación, ya que al hacerlo disminuiría el factor sorpresa que en toda supervisión debe privilegiarse. Esta patrulla era conducida al momento del choque por el policía Angelberto Pezqueda Martínez.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que para responder al llamado de la Central de Comunicaciones (CRIZ), de atender un servicio de emergencia relacionado con el robo de un vehículo (...), en calles de Francisco Javier Mina y Turquesa o Mariano Otero, ambas unidades encontrándose de servicio en sus áreas asignadas en la fatiga de esa fecha, trataron de utilizar las avenidas principales de la colonia Miramar para con ello tener un desplazamiento más eficiente y llegar con prontitud al lugar al que les era requerido. Ambas unidades transitaban con los códigos sonoros encendidos, lo que a su vez le impidió escuchar los códigos sonoros de la otra unidad y advertir su proximidad.

Conclusiones

- Según se desprende de las grabaciones de audio y de los informes que se anexan, ambas unidades se desplazaban de emergencia para atender un llamado del Centro de Reacción Inmediata Zapopan (CRIZ).
- La tripulación de la Unidad ZP0037, proporcionó su ubicación al decir que transitaba sobre los cruces de Puerto Mazatlán y Puerto Tampico.

- La tripulación de la Unidad ZP0158 no proporcionaba su ubicación, por tratarse de un mando, quien no está obligado a proporcionarla (salvo a sus superiores) por las razones expuestas con anterioridad.
- Ambas Unidades transitaban con los códigos sonoros y luminosos encendidos, lo que probablemente impidió escuchar la proximidad de la otra unidad.
- Las conclusiones del experto perito en la materia de causalidad vial, Martín Juan Cárdenas Ruvalcaba, adscrito al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, fueron las siguientes:
 - “Ambos conductores de los vehículos de emergencia con números económicos ZP-0158 y ZP-0037, al circular en sus unidades procediendo a atender un servicio de emergencia policial con códigos, ambos conductores de las unidades de seguridad pública municipal contaban con prelación de paso y una vez que ingresan al claro del cruce, no se percatan oportunamente de la presencia de la otra unidad, originándose de esta forma la colisión vehicular y la proyección en contra de los peatones y objeto fijo con los ya conocidos resultados por lo que no estamos ante la presencia de un hecho que implique falta de atención y/o cuidado por parte de los conductores, sino de un caso fortuito”.

Víctimas y atención:

De este accidente resultaron las siguientes víctimas.

- 4 occisos de los cuales, 2 quedaron en el lugar y los otros 2 fallecieron recibiendo atención médica, todos menores de edad.
- 6 lesionados; de los cuales 3 fueron ingresados a Servicios Médicos Municipales y los otros 3 al Hospital Puerto de Hierro Sur y al día de hoy, 2 siguen hospitalizados y los otros 4 ya fueron dados de alta.
- 3 lesionados policías. Los cuales resultaron con contusiones y ya fueron dados de alta.

Actualmente los familiares de los 4 occisos fueron indemnizados conforme a la ley con \$400,200.00 y 2 de ellos con \$15,000.00 de gastos funerarios.

Adicionalmente ese honorable ayuntamiento autorizó un apoyo económico a los familiares de los 4 fallecidos y 3 lesionados de gravedad por \$350,000.00 a cada uno y de \$50,000.00 a cada uno de los menores con lesiones que tardan en sanar menos de quince días.

La unidad jurídica se hace cargo de gestionar que los gastos que se generen en el hospital Puerta de Hierro sean cubiertos por la póliza de seguro de la patrulla.

Situación jurídica de los elementos policiales y de los bienes del municipio (patrullas):

Actualmente se encuentran en libertad, en integración de la carpeta de investigación en manos del área de métodos alternos de la fiscalía nos falta recabar los perdones, no se ejercita acción penal en contra del responsable.

Las dos patrullas involucradas se encuentran bajo resguardo de la Comisaría General en estas instalaciones y a disposición del Ministerio Público.

Acciones de la Comisaría para evitar en lo posible accidentes en el futuro:

- La Comisaría General de Seguridad Pública en su curso de formación inicial, imparte a los aspirantes a ingresar a la institución, la materia “Conducción de vehículos Policiales”, con una carga curricular de 40 horas.
- Ante los presentes acontecimientos y de acuerdo con la disponibilidad de aulas y tiempo, buscaremos impartir un curso de actualización en la conducción de vehículos policiales al personal con mayor antigüedad en el servicio.
- Se ha instruido a todo el cuerpo de mandos, hacer conciencia en su personal, sobre la responsabilidad que representa la conducción de un vehículo de emergencia, invitándolos para que al hacerlo, lo hagan con la debida precaución, dejando como último recurso y sólo en caso de emergencia extrema, la conducción de los autopatrullas a velocidades mayores.

Se anexa la siguiente documentación:

- Fatiga del día 27 de febrero de 2017
- Informes elaborados por los C.C. Carlos Manuel Flores Amezcua, oficial encargado de la comandancia del sector tres; Policía José Ramírez Rodríguez; Policía Ernesto Martínez García; Policía tercero Juan Carlos Ortiz Mendoza y Policía Angelberto Pezqueda Martínez.
- Mapa de los puntos de colisión y el punto donde se suscitaba la emergencia que demandaba su atención.
- 20419/2017 de fecha 28 de febrero de 2017, suscrito por el perito en causalidad vial, Martín Juan Cárdenas Ruvalcaba, adscrito al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.
- Croquis ilustrativo del accidente
- Copia del Dictamen Pericial en hechos de tránsito número de oficio D-I/20419/2017/IJCF/000973/HT/03 relacionado con la carpeta de investigación

- CD con las grabaciones del CRIZ y la transcripción
- Copias de las licencias de conducir vigentes de ambos policías quienes conducían las unidades involucradas.
- Las fotografías de las patrullas accidentadas fueron remitidas vía correo electrónico.

b) Acuerdo del 15 de marzo de 2017, por el que el director de la AISIMZ ordenó realizar las investigaciones correspondientes y practicar las diligencias necesarias a efecto de acreditar la probable conducta de los elementos implicados.

c) Declaración rendida a las 11:00 horas del 29 de mayo de 2017 por Juan Carlos Ortiz Mendoza, quien ante el director de la AISIMZ, narró:

El día 27 veintisiete de Febrero de 2017 dos mil diecisiete, aproximadamente 20:45 veinte horas con cuarenta y cinco minutos, cuando tripulábamos la unidad ZP-0158, quien la manejaba era mi compañero Angelberto Pezqueda Martínez, cuando recibimos un reporte de base palomar, el cual mencionaba que se había sucintado un robo con mano armada a un vehículo (...), color (...), sobre la calle Javier Mina al cruce de Mariano Otero en la colonia Mariano Otero; cuando al ir circulando con los códigos luminosos prendidos, en un máximo de 30 treinta kilómetros por hora, sobre la Avenida Puerto Tampico de la Avenida Guadalupe hacia la Avenida las Torres, al llegar al cruce de Avenida Puerto Mazatlán, NO escuchamos los códigos sonoros ni vimos las farolas de la unidad ZP-0037, ya que nosotros al estar dentro de nuestra unidad con el sonido de nuestros códigos sonoros, no se logró distinguir el sonido de la patrulla, y en relación a los luminosos ignoramos si la otra unidad ZP-0037 los llevaba prendidos; al cruzar la Avenida Puerto Mazatlán, sentimos un fuerte golpe en el costado izquierdo de la caja lado del piloto, ocasionando que nuestra patrulla girara unos 380 grados, deteniéndonos en un poste que se ubica en la acera de enfrente sobre la avenida Puerto Tampico hacia la Avenida Guadalupe, a voltear a la izquierda observo que mi compañero Angelberto se localizaba lesionado sangrando de su rostro, por lo que de inmediato vía radio solicito la ambulancia, al descender de la unidad, me doy cuenta que los dos compañeros que tripulaban la otra patrulla ZP-0037 estaban tirados sobre la Avenida Puerto Mazatlán, de nuestro lado izquierdo, por lo cual pido más ambulancias para su pronta atención, y al regresar a la unidad donde se encontraba mi compañero Angelberto, me percató que hay personas tiradas sobre la banqueta, por lo que vuelvo a pedir más ambulancias, así como pedir el apoyo correspondiente a mis superiores, pasando unos 10 a 15 minutos aproximadamente llegaron personal para apoyo y auxilio de las personas que se localizaban lesionadas y ser atendida, llegaron personal de asesores para apoyar realizar los registros correspondientes en apoyo del primer respondiente la unidad P-0035, a cargo de Policía Tercero Reyes Mosule Rodrigo y el Policía López Corona Humberto, quienes realizaron todos los registro, presentaron documentación al Ministerio Público correspondiente,

mientras que mis compañeros eran atendidos por servicio médico. Fuimos llamados para declarar ante personal de Derechos Humanos, así como rendimos declaración con el Ministerio Público. Por otro lado en sesión ordinaria del Ayuntamiento con fecha 14 catorce de Marzo del presente año, se determinó ser instruidos el personal a su mando sobre la responsabilidad que representa el conducir un vehículo de emergencia y se nos invitó para que tomemos las debidas precauciones, dejando como último recurso la conducción de autopatrullas alta velocidad. Siendo todo lo que tengo que manifestar.

d) Declaración rendida a las 13:00 horas del 30 de mayo de 2017 por Angelberto Pezqueda Martínez, quien ante el director de la AISIMZ narró:

El día 27 veintisiete de Febrero de 2017 dos mil diecisiete, aproximadamente 21:00 veintiún horas, tripulando la unidad ZP-0158, compañía de Juan Carlos Ortiz Mendoza, cuando recibimos un reporte de cabina sobre un robo mano armada hacia un vehículo (...), color (...), sobre la calle Mariano Otero al cruce de Javier Minar, colonia Mariano Otero, motivo por lo que nos dirigíamos al lugar de los hechos, prendiendo los faros luminosos y los códigos sonoros; al ir en circulación a una velocidad de entre 30 a 40 kilómetros por hora, esto porque apenas habíamos escuchado el reporte y empezábamos a tomar el rumbo para dirigirnos al lugar del robo, y también porque es una zona con mucho tránsito y por precaución no se puede ir a una velocidad rápida; pero sobre la avenida Puerto Tampico al cruce de Puerto Mazatlán, siendo un fuerte impacto en la esquina derecho en la parte trasera (caja) de la unidad, ocasionando que la patrulla girara unos 360 grados, deteniéndose en un poste contrario a la circulación donde veníamos, por el fuerte impacto pierdo mi orientación, logro escuchar que mi compañero Juan Carlos Ortiz, quien al observar el daño causado escucho que solicita ambulancia ya que al parecer había varios heridos, por las lesiones que presenté siempre estuve adentro de la unidad, algunos de mis compañeros que se acercaron a asistirme, me manifestaron que había fallecidos en el lugar ocasionado por el fuerte impacto, así como el golpe fue ocasionado por otra unidad; hasta después ya que habían realizado el levantamiento de los lesionados, los paramédicos me asistieron, sacándome de la patrulla en camilla y subiéndome a la ambulancia, sin saber con certeza que había sucedido y cuantos lesionados y fallecidos había. Una vez que mis lesiones estuvieron mejor me ordenaron tomar sesiones psicológicas dentro de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, estamos desarmados y sin realizar funciones de patrullaje. Quiero manifestar y aclarar que al momento de cruzar por Puerto Mazatlán, no se escuchó el sonido de los códigos sonoros ni se distinguía las farolas luminosas de la otra unidad, presumiendo que porque nosotros también llevamos prendidos dichos implementos, y siempre que se prende los códigos sonoros subimos las ventanas para lograr escuchar el radio. Siendo todo lo que tengo que manifestar.

e) Declaración rendida a las 11:00 horas del 13 de junio de 2017 por Ernesto Martínez García, quien ante el director de la AISIMZ narró:

Que el día señalado me localizaba en mi servicio de vigilancia en compañía de José Ramírez Rodríguez, tripulando la unidad ZP-037, cuando vía radio nos solicitan el apoyo ya que se había suscitado un asalto a mano armada, siendo un vehículo, en la Avenida Mariano y Javier Mina en la colonia Mariano Otero, al ir sobre la Avenida Puerto Mazatlán con los códigos prendidos, las luminosas prendidas, a una velocidad de aproximadamente unos 80 ochenta kilómetros por hora, toda vez que acababa de pasar un tope localizado a dos cuabras atrás, se solicitan vía radio que tiempo llegaba al lugar de los hechos, contestando que entre 5 cinco o 10 diez minutos, cuando observo que en el cruce de la Avenida Puerto Tampico, se localizaba una camioneta (...), color (...), sin recordad bien sus características, la cual al ver que veníamos con los códigos luminosos y códigos sonoros, se detiene en la esquina de las avenidas en mención, al momento de que acelero para cruzar la Avenida Puerto Tampico, veo que la unidad ZP-0158, rodea la (...) para arrebozar al momento no logró detener mi unidad ya que al pisar los frenos se activa el ABC ocasionando que las llantas de adelante brincaran y patino la camioneta, sin lograr detenernos totalmente ya que se impactó con la esquina de la otra unidad la ZP-0158, por lo fuerte del accidente salgo disparado de la patrulla y pierdo el conocimiento, recuperándolo cuando ya estaba en el lugar la cruz verde y lo paramédicos me atendían. Fui trasladado al hospital Terranova donde permanecí incapacitado un aproximado de entre 22 veintidós o 23 vientes días, me incorporé a mi trabajo habitual. Siendo todo lo que tengo que manifestar.

f) Declaración rendida a las 9:00 horas del 16 de agosto de 2017 por José Ramírez Rodríguez, quien ante el director de la AISIMZ narró:

Que tengo conocimiento de los hechos que se investigan, toda vez que me localizaba de copiloto de la unidad ZP-0037 con Ernesto Martínez García quien era el chofer, cuando vía radio nos informan que se había suscitado un robo con arma de fuego a un vehículo de reciente modelo, por lo que acudimos al lugar con los códigos sonoros y luminosos, sobre la calle Puerto Tampico y al cruzar Puerto Mazatlán, informando vía radio los cruces en los que veníamos, al momento tomé mi arma larga giro levemente hacia mi compañero perdiendo de vista el camino, y de reojo veo como cruza la unidad ZP-0158, ya que no escuchamos ni observamos que también había acudido al apoyo contaba con luces y códigos prendidos, circulaba sobre Puerto Mazatlán, y por la velocidad en la que veníamos la cual no puedo decir que kilometro viajábamos, podría ser un aproximado de 50 cincuenta kilometro por hora, mi compañero intento frenar pero las llantas comenzaron a brincar, no logrando frenar a tiempo por lo que mi patrulla choca con la esquina de la caja de la otra unidad, ocasionando que giráramos quedando en sentido contrario, provocando que nos detuviéramos en un muro, el de la voz estuve prensando entre las bolsas de aire y la puerta de la camioneta, pasaron unos segundo hasta que las bolsas de aire se bajaran, y al bajar de la patrulla tomó mi arma larga que estaba tirada en el piso, dándome cuenta que mi compañero Ernesto salió disparado de la patrulla, voy con mi compañero a auxiliarlo, pero varias personas que estaban en el lugar se dirigen conmigo y me avientan intentando quitarme el arma, escuchando a un masculino que me hablaba con claves operativas manifestándome que era compañero y quien me auxilio para retirarme a las personas que me agredían,

logrando guardar mis armas y cargadores en mi chaleco, por el golpe que tuve me desvanecí y perdí el conocimiento, recuperándolo a los minutos, dándome cuenta que en el lugar ya estaban varios compañeros así como la ambulancia, nos remitieron a la Cruz Verde Norte, donde fui atendido de mis lesiones; me incorporo después de unos 15 quince días aproximadamente a la Comisaría General de Seguridad Pública, para continuar con mis actividades habituales. Siendo todo lo que tengo que manifestar.

g) Pliego de conclusiones del 25 de agosto de 2017, en el que al analizar las pruebas que se allegaron al expediente, consistentes en las declaraciones de los elementos presuntos responsables, documentales consistentes en los oficios CG/2409/2017 y sus anexos, RH/0671/2017, consideró procedente la queja en contra de los policías Ernesto Martínez García, José Ramírez Rodríguez, Juan Carlos Ortiz Mendoza y Angelberto Pezqueda Martínez por las violaciones de diversos artículos de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, así como el Reglamento de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado, ya que los elementos Ernesto Martínez García y José Ramírez Rodríguez, al circular en la unidad ZP-0037 a 80 kilómetros por hora en una zona urbana y sobre la calle Puerto Mazatlán, contaba con prelación de paso, vehículo que violó los límites de velocidad de 30 kilómetros por hora establecidos, por lo que remitió las actuaciones a la dirección jurídica adscrita a la CGSPMZ para que inicie el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

1. Motivo de queja y objeto de la controversia

Este expediente se inició con la inconformidad presentada de oficio el 28 de febrero, derivada de las notas periodísticas difundidas por los diarios *El Informador* y *Excélsior*, tituladas “Cuatro civiles fallecen en choque de dos patrullas de Zapopan” y “Mueren 4 peatones en choque de patrullas de la policía de Zapopan”, de la redacción se observa que alrededor de las 21:00 horas del 27 de febrero de 2017, policías de la CGSPMZ que utilizaban las unidades ZP-0037 y ZP-0159, se impactaron en calles de la colonia Miramar, provocando que una de las patrullas se proyectara hacia la banqueta, arrollando a un grupo de jóvenes que ahí se encontraban. Del evento resultaron cuatro personas fallecidas y seis lesionadas. Esto aconteció cuando los policías se dirigían a atender un servicio relacionado con el robo de un vehículo (...), que al parecer fue visto en calles de la colonia Mariano Otero (antecedentes y hechos, 1).

El 4 de agosto de 2017, el quejoso 1, familiar del agraviado 1, se adhirió a la queja en contra de los policías responsables del choque entre las patrullas de la CGSPMZ en el que el 27 de febrero de 2017, por su negligencia, el agraviado 1 resultó lesionado. Su familiar le dijo que el día de los hechos se encontraba con sus amigos y amigas caminando, cuando al llegar a la esquina de las calles Puerto Tampico y Puerto Mazatlán vio que las unidades iban muy rápido, y la que circulaba por la calle Puerto Tampico llevaba las luces de la sirena encendidas. Entonces, al mismo tiempo escuchó el golpe entre las patrullas, sintió que golpearon su cuerpo y vio algo volar. Cuando reaccionó vio que estaba tirado en la calle, junto con dos de sus amigos, a quienes se llevaron en una ambulancia. Después se lo llevaron a él a la Cruz Verde Norte (antecedentes y hechos, 16).

Ahora bien, los días 10 y 25 de octubre de 2017, agraviado 2, quejoso 2 y quejoso 3, familiares del agraviado 2 y agraviado 3, respectivamente, se adhirieron a la queja en contra del maestro Jesús Pablo Lemus Navarro, presidente municipal de Zapopan, porque cuando él se presentó en el hospital Puerta de Hierro Sur, mientras sus hijos eran atendidos, les dijo que el ayuntamiento absorbería todos los gastos que se generaran por las lesiones y secuelas que ellos presentaban, y hasta ese momento no se habían cubierto; en el caso del agraviado 2, eran necesarias rehabilitaciones neuropsicológicas, de foniatría, psiquiatría y psicológica, así como varios encefalogramas y medicamentos que no se habían realizado por esa causa. En el caso del agraviado 3, era necesaria una cirugía para reponer parte del cráneo que perdió en el choque. Se les indicó que llamaran a Perla Lorena y Miguel Ángel, quienes laboran en la Comisaría, para tener contacto y dar continuidad a la situación, lo que han hecho en múltiples ocasiones, quienes en el caso de contestarles, únicamente les dan largas, ya que les dicen que hablen un día, y al hacerlo les responden que les llamen otro día y así sucesivamente. Era por ello que se adherían a la queja (antecedentes y hechos, 25 y 30).

Del análisis de las pruebas y observaciones, esta defensoría pública determina que los policías de la CGSPMZ Angelberto Pezqueda Martínez y Ernesto Martínez García violaron el derecho humano a la vida del fallecido 1, 2, 3 y 4, así como los derechos humanos a la integridad y seguridad personal del agraviado 3, el agraviado 2, el lesionado 2, el lesionado 1, el agraviado 1 y el lesionado 3.

En efecto, la descripción de la queja y las investigaciones practicadas por

este organismo nos permiten plantear las siguientes hipótesis:

Primera. Cuando los policías de la CGSPMZ Angelberto Pezqueda Martínez, Ernesto Martínez García, Juan Carlos Ortiz Mendoza y José Ramírez Rodríguez se dirigían a prestar un servicio utilizando las unidades ZP-0158 y ZP-0037, colisionaron entre sí de forma negligente, violando el derecho a la vida de los fallecidos 1, 2, 3 y 4.

Segunda. Cuando los policías de la CGSPMZ Angelberto Pezqueda Martínez, Ernesto Martínez García, Juan Carlos Ortiz Mendoza y José Ramírez Rodríguez se dirigían a prestar un servicio utilizando las unidades ZP-0158 y ZP-0037, colisionaron entre sí de forma negligente, violando el derecho a la integridad física del agraviado 1, el agraviado 2, el lesionado 2, el lesionado 1, el agraviado 1 y el lesionado 3.

Tercera. Que el Ayuntamiento de Zapopan dejó de cubrir los gastos médicos y de rehabilitación generados por las lesiones ocasionadas al agraviado 2 y el agraviado 3, violando sus derechos humanos a la reparación del daño.

2. Competencia

La CEDHJ tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos. Por tanto, y de conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, esta defensoría pública es competente para conocer de los actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de autoridad o servidor público que violen derechos humanos; en consecuencia, los acontecimientos descritos en esta resolución y que los agraviados atribuyeron a policías de la CGSPMZ y presidente municipal de Zapopan, son violaciones de derechos humanos de índole administrativa, según los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, fracción I, así como 7° y 8° de la ley de la materia.

3. Análisis de la posible responsabilidad de las autoridades y servidores públicos en violación de los derechos humanos.

A) Análisis y comprobación de la primera hipótesis (*violación del derecho a la vida*)

i. Marco teórico y fundamentos

Para efectos de probar la hipótesis, es necesario conocer el marco teórico y jurídico del derecho a la vida, en virtud de que se reclamó a los policías zapopanos la violación de este derecho en agravio de los fallecidos 1, 2, 3 y 4.

El derecho a la vida tiene su justificación en el principio de la dignidad humana. Es catalogado como el derecho humano por excelencia, de los más grandes y preciados. Su respeto implica mantener y desarrollar plenamente la existencia biológica y social del ser humano y garantiza además su existencia plena y digna. El derecho a la vida es inherente a la persona humana y, por lo tanto, inviolable. Debemos preservarlo y defenderlo, ya que su respeto permite la existencia y disfrute de los demás derechos.

De acuerdo con el *Estudio para la elaboración de un manual para la calificación de hechos violatorios de derechos humanos* de la CNDH, “es el derecho que tiene todo ser humano de disfrutar del ciclo que inicia con la concepción y termina con la muerte, sin que sea interrumpido por algún agente externo entendiéndose como tal la conducta de otro ser humano”.

Este derecho tiene como bien jurídico protegido la continuación natural del ciclo vital que inicia con la fecundación; y todo ser humano es el titular de este derecho.

El derecho a la vida implica una permisón para el titular y una obligación *erga omnes* de omitir cualquier conducta que interfiera o impida el ejercicio del derecho, por lo que los servidores públicos deben velar por el cumplimiento del mismo, aplicando la pena adecuada cuando un individuo niega ese derecho a otro, ya sea por una conducta omisiva o activa, culposa o dolosa.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por este derecho son las siguientes:

En cuanto al acto

La existencia de una conducta (por acción u omisión) dolosa o culposa por parte de un servidor público o con su aquiescencia, que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, cause la muerte de otra persona.

La acción de un servidor público que, utilizando sus atribuciones o medios a

su alcance, auxilie a alguna persona para que ésta se prive a sí misma de la vida.

En cuanto al sujeto

Cualquier servidor público

En cuanto al resultado

Que como producto de la conducta del servidor público (ya sea de omisión o acción) se cause la muerte de cualquier individuo.

Y si bien, expresamente no se encuentra reconocido el derecho a la vida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sí lo encontramos en la Ley Suprema de la Unión, particularmente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,¹ que prevé el artículo 6.1: "... el derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente".

De igual forma lo hace el artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José),² que dispone: "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente."

Estos instrumentos deben ser respetados como ley suprema en México y en Jalisco, de acuerdo con los artículos 1° y 133 de la Constitución federal y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ya que han sido firmados y ratificados por nuestro país.

El derecho a la vida es también reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que señala:

¹ Adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966, en vigor el 23 de marzo de 1976, ratificado por México el 24 de marzo de 1981 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo del mismo año.

² Adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en vigor desde el 18 de julio de 1978 y aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980. Esta convención fue ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981.

Artículo 4. Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural...

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado:

Derecho a la Vida. Supuestos en que se actualiza su transgresión por parte del estado³.

El derecho a la vida impone al Estado una obligación compleja, en tanto que no sólo prohíbe la privación de la vida (que se traduce en una obligación negativa: que no se prive de la vida), sino que también exige que, a la luz de la obligación de garantizar el pleno, libre y efectivo ejercicio de los derechos humanos, adopte medidas positivas para preservar ese derecho en el ámbito legislativo, judicial y administrativo. En ese sentido, existe transgresión al derecho a la vida por parte del Estado no sólo cuando una persona es privada de la vida por un agente del Estado, sino también cuando éste no adopta las medidas razonables y necesarias aludidas, como son las tendientes a preservarla, a minimizar el riesgo de que se pierda en manos del Estado o de otros particulares, y las necesarias para investigar efectivamente los actos de privación de la vida.

ii. Análisis del caso

La hipótesis que nos ocupa establece que en el momento en que los policías Angelberto Pezqueda Martínez, Ernesto Martínez García, Juan Carlos Ortiz Mendoza y José Ramírez Rodríguez se dirigían a atender un servicio en la colonia Mariano Otero, de Zapopan, utilizando las patrullas ZP-0158 y ZP-0037, que eran conducidas por los dos policías mencionados en primer lugar, de forma negligente colisionaron entre sí, violando el derecho a la vida de los fallecidos 1, 2, 3 y 4.

La presente hipótesis tiene dos variables que es necesario acreditar para su comprobación. La primera, relativa a la cualidad de los sujetos a quienes se atribuye la violación; es decir, justificar su condición de servidores públicos; y la segunda, los elementos subjetivos y objetivos o materiales para acreditar que violaron el derecho a la vida de los fallecidos 1, 2, 3 y 4.

³ Época: Novena Época, Registro: 163169, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXXIII, enero de 2011. Materia(s): constitucional. Tesis: P. LXI/2010, página 24.

1. En ese sentido, para esta Comisión quedó establecido que Angelberto Pezqueda Martínez, Ernesto Martínez García, José Ramírez Rodríguez y Juan Carlos Ortiz Mendoza eran policías de la CGSPMZ cuando ejercieron los actos que se les imputan. Esto se acredita con los escritos de movimiento de personal a su nombre, en los que se advierte que sus puestos son policías de línea; así como en la fatiga del sector 3, correspondiente al 27 de noviembre de 2017, y en el oficio 160/2017/DH, lo que demuestra que cuando acontecieron los hechos que aquí se investigaron se encontraban activos (evidencias 1, 19, 35, 36, 37 y 38).

Además, se cuenta con los informes que los días 18 y 20 de abril, y 16 de mayo de 2017, rindieron a este organismo José Ramírez Rodríguez, Ernesto Martínez García, Juan Carlos Ortiz Mendoza y Angelberto Pezqueda Martínez, respectivamente, en los que aseguraron ser miembros de dicho cuerpo policiaco (antecedentes y hechos 5, 6, 7 y 8).

2. Ahora bien, en cuanto a la conducta que se les imputa a Ernesto Martínez García, José Ramírez Rodríguez, Juan Carlos Ortiz Mendoza y Angelberto Pezqueda Martínez, policías de la CSPMZ, en el sentido de haber violado el derecho a la vida el 27 de febrero de 2017 al fallecido 1 y el fallecido 2 en el lugar de los acontecimientos, el fallecido 3 momentos después de que fue ingresado al HGZ y el fallecido 4 cuando llegó al HGZ, a consecuencia del choque entre las patrullas en las que circulaban, esta Comisión se allegó de las evidencias que a continuación se describen.

a) Pérdida de la vida.

Para acreditar que los agraviados fallecidos 1, 2, 3 y 4 perdieron la vida, obran en el expediente de queja las copias auténticas de la carpeta de investigación D-I/20419/2017 Judicializable, iniciada en la agencia 31 adscrita a la Unidad de Control de Detenidos y Puestos de Socorro de la FCE, en la que se advierten las declaraciones ministeriales de los familiares de los fallecidos ya mencionados, realizadas el 28 de febrero de 2017 en las que asentaron las circunstancias en las que tuvieron conocimiento de la muerte de sus familiares (evidencias 57, incisos m, n, o y p).

Además, en la citada carpeta de investigación se registraron las necropsias (...), practicadas al fallecido 4 y a NN (...) de (...) años de edad, que describen respectivamente que su muerte se debió a las “alteraciones causadas en los órganos interesados por contusión de tórax y abdomen de III

grado coadyuvado por contusión difusa de cráneo” y “fractura de cráneo, hematoma subdural, lesiones en órganos torácicos y abdominales debido a accidente de tránsito”, las que se verificaron dentro de los trescientos días desde que fueron lesionados (evidencias 57, incisos ss y tt).

También se advierte en el informe policial homologado 619 que los jóvenes mencionados perdieron la vida por los acontecimientos que se investigaron (evidencia 7).

b) Responsabilidad de los servidores públicos.

Para esta Comisión quedó evidenciado que los policías Angelberto Pezqueda Martínez, Ernesto Martínez García, Juan Carlos Ortiz Mendoza y José Ramírez Rodríguez fueron los responsables de la pérdida de la vida de los fallecidos 1, 2, 3 y 4, por lo siguiente:

1) En la carpeta de investigación multicitada, se observan los registros de entrevistas a los agraviados 1, el lesionado 2, el lesionado 1 y el lesionado 3, quienes señalaron las circunstancias que fueron percibidas por sus sentidos respecto de la colisión entre las patrullas (evidencia 57, incisos f, g, h e i).

También se desprende que el representante social, al examinar la detención de Angelberto Pezqueda Martínez y Ernesto Martínez García, la calificó de legal, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de homicidio, lesiones y daño en las cosas a título culposo. Posteriormente, dicho representante social acordó decretar la libertad con las reservas de ley de los ahí inculcados, sólo y exclusivamente por los delitos de lesiones simples y daño en las cosas a título de culpa, en agravio, el primero de los injustos, del agraviado 1, el lesionado 2, el lesionado 3; y el segundo, en agravio de quien o quienes acreditaran la propiedad de los objetos dañados; quedaron detenidos solo por los delitos de homicidio y lesiones culposas en agravio de los fallecidos 1, 2, 3 y 4, y el segundo, en agravio del agraviado 3, el agraviado 2 y el lesionado 1 (evidencias 57, incisos b y r).

2) Los policías Ernesto Martínez García y José Ramírez Rodríguez, y Juan Carlos Ortiz Mendoza y Angelberto Pezqueda Martínez, al rendir sus informes de ley, señalaron de manera concatenada que aproximadamente a las 20:45 horas del 27 de febrero de 2017, mientras circulaban en las unidades ZP-0037 y ZP-0158, que eran conducidas por Ernesto Martínez García y Angelberto Pezqueda Martínez, respectivamente, recibieron un reporte de cabina en el que señalaban el asalto con arma de fuego de un

vehículo, por lo que encendieron los códigos luminosos y sonoros y se dirigieron al lugar. Cuando Martínez García y José Ramírez Rodríguez circulaban por la calle Puerto Mazatlán, la cabina les pidió su ubicación y la informaron. Al mismo tiempo, Ortiz Mendoza y Pezqueda Martínez, quienes circulaban por la calle Puerto Tampico, se dirigían al lugar del servicio con la intención de supervisarlo. Entonces, cabina les preguntó a los elementos que circulaban en la unidad ZP-0037 en qué tiempo llegarían al lugar del servicio, justo momentos antes de llegar al cruce de la calle Puerto Tampico. Respondieron que lo harían en cinco minutos. Cuando ambas unidades llegaron al punto formado por los cruces de las calles Puerto Tampico y Puerto Mazatlan, los usuarios de la patrulla ZP-0037 observaron la unidad ZP-0158, por lo que su conductor frenó y trató de esquivarla, sin lograrlo, y se impactó en la parte trasera, ocasionando que la patrulla se proyectara, girara y de reversa se dirigiera hacia la banqueta, donde causaron daño a un poste de la CFE y arrollaron a varias personas que se encontraban en el lugar. Martínez García salió del vehículo y perdió el conocimiento, mientras Ramírez Rodríguez quedó prensado en las bolsas de aire, pero salió de la unidad para brindar apoyo a su compañero Ernesto. Entonces se acercó un compañero, sintió un mareo y perdió el conocimiento. Una vez que la unidad ZP-0158 se detuvo, Ortiz Mendoza observó que su compañero tenía el rostro lesionado y estaba semiinconsciente, por lo que de inmediato pidió auxilio por la frecuencia de radio a los servicios médicos. A continuación salió de la unidad y vio que la unidad ZP-0037 los había impactado y que los policías que la utilizaban estaban tirados en la calle Puerto Mazatlán. Regresó a su unidad y vio que varias personas también estaban tiradas sobre la calle Puerto Tampico, y de inmediato solicitó más unidades de urgencias médicas (antecedentes y hechos 5, 6, 7 y 8).

3) Lo anterior se corrobora con los partes de novedades rendidos por los policías Juan Carlos Ortiz Mendoza, Angelberto Pezqueda Martínez, Ernesto Martínez García y José Ramírez Rodríguez a su superior jerárquico (evidencias 9, 11, 12 y 13), y se fortalece con las declaraciones que rindieron ante el director de la AISIMZ, donde agregaron que acudían al servicio en la colonia Mariano Otero con los códigos luminosos encendidos; Ortiz Mendoza señaló que a una velocidad máxima de 30 kilómetros por hora, y Pezqueda Martínez, que entre 30 y 40 kilómetros por hora, sobre la avenida Puerto Tampico, en el sentido de la avenida Guadalupe hacia avenida Las Torres, cuando llegaron al cruce de la avenida Puerto Mazatlán. Ellos llevaban encendidos los códigos sonoros y luminosos y tenían las ventanas cerradas para escuchar mejor el radio, por lo que no vieron las farolas ni pudieron escuchar los códigos sonoros de la unidad ZP-0037. Ahora bien,

Ernesto Martínez García y José Ramírez Rodríguez añadieron que circulaban sobre la calle Puerto Mazatlán con los códigos sonoros y luminosos encendidos, a una velocidad aproximada de ochenta kilómetros por hora, según lo narrado por Martínez García, y 50 kilómetros por hora, de conformidad con lo narrado por Ramírez Rodríguez, vio la unidad ZP-0158, pero no logró detener totalmente la que él conducía, y se impactó en la esquina de la patrulla de sus compañeros (evidencias 58, incisos c, d, e y f).

4) En actuaciones se observan las copias certificadas de los reportes de servicios Z1170227-00605, Z1170227-0061 y Z1170227-00679, atendidos a las 20:38, 20:43 y 20:45 horas del 27 de febrero de 2017. En el primero se asentó: "... el informante reporta un tractocamión como robado estacionado, solo que ya cuenta con reporte de robo 160710-9233"; en el segundo, "... hace mención la unidad ZP-0316 que por teléfono le manifiestan de un asalto de un vehículo en color (...), por tres sujetos con arma blanca para después darse a la huida por López Mateos rumbo a sector 3 hacia el sur, a Mariano Puerto Nuevo" y el tercero, "... participan dos unidades de policía ZP-0037 y la ZP-0158, se hace mención 3 oficiales 15 Ortiz Mendoza Juan Carlos, Pezqueda Martínez Ángel Alberto, ZP-0037 Ford F-150 modelo 2017 placas JU65667 Martínez García Ernesto y Ramírez Rodríguez José, reporte de siniestro GA17B009006 y Ga17B009007 atendió Javier González acude el ajustador al lugar". Cabe mencionar que en el Ceinco no hubo registro de reporte de urgencia que tuviera relación con alguno de estos servicios (evidencias 2, 3, 4, 22 y 26).

5) Al ubicarnos en las grabaciones de las frecuencias de radio, tanto del sector III como de Mandos, nos permiten señalar que se dieron dos reportes, uno en las cercanías de López Mateos y otro en la colonia Mariano Otero, en el municipio de Zapopan. En ambos refieren el robo de un vehículo, por lo que se ordena que acudan policías a los servicios. Respecto del servicio en la colonia Mariano Otero, se ordenó a la unidad 037 que acudiera al lugar, y sus ocupantes respondieron que se dirigían al lugar indicado. Cuando el comandante del sector III, con la clave operativa 1607, pregunta la ubicación y hora de llegada de la unidad ZP-0037 al servicio, los usuarios respondieron que se ubicaban en Puerto Mazatlán y Puerto Tampico y llegarían en cinco minutos. Enseguida el operador del Criz informó: "Ortiz, sobre Puerto Tampico y Guaymas" y les preguntó a los ocupantes de la unidad 037. Inmediatamente, la clave operativa 1607 ordenó que se apoyara al policía Ortiz en Puerto Tampico y Puerto Guaymas; enseguida, Ortiz solicitó que mandaran varias ambulancias, ya que a simple vista se observaban cinco personas lesionadas, de las cuales tres eran compañeros, además de los

civiles (evidencias 5 y 6).

6) En la copia certificada del informe policial homologado 619, rendido por el elemento Rodrigo Reyes Musule, como primer respondiente responsable, y su compañero Humberto López Corona, se asentó que el policía Juan Carlos Ortiz Mendoza reportó un choque entre unidades de la policía, lesiones y daño en las cosas en la esquina de las calles Puerto Tampico y Puerto Mazatlán, en la colonia Miramar, de Zapopan. Respecto de los hechos, el gendarme Ortiz Mendoza fue coincidente en lo señalado en su informe rendido a esta defensoría.

De la narración de la actuación del primer respondiente, el policía Reyes Musule señaló que cuando se encontraba en su recorrido de vigilancia y cuando eran cerca de las 20:30 horas del 27 de febrero de 2017, su compañero Juan Carlos Ortiz Mendoza solicitó por radio el apoyo de unidades y servicios médicos por choque y lesionados en los cruces de las calles Puerto Tampico y Puerto Mazatlán. Al llegar al lugar, observaron las unidades ZP-0037 y ZP-0158, una gran cantidad de personas, tres de sus compañeros heridos, así como varios ciudadanos lesionados, por lo que acordonaron el lugar, liberaron el tráfico y apoyaron a los heridos. De igual forma, asentó que José Alberto Armendáriz Sandoval y Alejandro Melchor Mejía fallecieron en el lugar, y que los lesionados fueron trasladados por personal del OPD SSMZ y atendidos en la Cruz Verde Sur, Cruz Verde Norte, Hospital General de Zapopan y Hospital Puerta de Hierro Sur. Hicieron entrega del servicio al licenciado Armando Muñoz Torres, agente del Ministerio Público de la agencia 31 de la Cruz Verde Sur (evidencia 7).

7) Ahora bien, para confirmar que el choque entre las patrullas que utilizaban los policías de la CGSPMZ ocasionó la privación de la vida de los fallecidos 1, 2, 3 y 4, obran en el expediente de queja los registros de entrevistas a los agraviados 1, el lesionado 2, el lesionado 1 y el lesionado 3, quienes señalaron que cuando caminaban por una calle de la colonia Miramar en compañía de sus amigos, algunos vieron que una patrulla circulaba a exceso de velocidad, pero todos sintieron un golpe y de pronto se encontraron tirados en la calle, para luego ser atendidos por personal de los servicios médicos de urgencias y trasladados a diversos nosocomios para su atención (evidencia 57, incisos f, g, h e i).

8) Los anteriores argumentos son congruentes con las entrevistas realizadas a cinco personas y quedaron asentados en las actas circunstanciadas, en las que se hicieron constar las investigaciones de campo en el lugar de los

hechos, que se realizaron para obtener la verdad histórica de éstos, en las que al concatenar sus dichos, se desprende que una noche cuya fecha exacta no recordaban (sólo uno mencionó que era el 27 de febrero de 2017), mientras tres de ellos trabajaban, otro estaba en su domicilio y uno más caminaba sobre la calle Puerto Mazatlán casi esquina con Puerto Tampico; tres de los entrevistados escucharon la sirena, pero sólo dos observaron las luces de la torretas de las unidades policiacas (uno de ellos dijo que únicamente la que circulaba por Puerto Mazatlán las llevaba encendidas; otro, que vio y escuchó una sola patrulla, con los códigos sonoros y luminosos encendidos, sin aclarar cuál; otro dijo que exclusivamente escuchó la sirena de una patrulla y solo unos segundos antes de la colisión) y que circulaban a exceso de velocidad en dirección al cruce de Puerto Tampico y Puerto Mazatlán, cuando vieron que se habían impactado (uno de los entrevistados señaló que la patrulla que circulaba por la calle Puerto Mazatlán lo hizo con otra que transitaba por Puerto Tampico. Ambas unidades de Zapopan comenzaron a dar vueltas sobre sus ejes, para luego salir disparadas y terminar impactándose sobre las banquetas; una hacia Puerto Mazatlán, deteniéndose en la pared de una mueblería que se ubica en la esquina mencionada, y la otra a Puerto Tampico, que de igual forma tiró un poste de la CFE y atropelló a un grupo de adolescentes que ahí se encontraba). Todos escucharon un fuerte golpe y de pronto se fue la luz, por lo que salieron de los espacios en los que se encontraban y observaron cómo dos patrullas de Zapopan habían chocado y arrollado a varios jóvenes que ahí se encontraban, con el resultado de varias personas fallecidas y otras lesionadas. Uno de los entrevistados agregó que ese crucero es muy peligroso, porque constantemente hay accidentes, ya que los automovilistas no respetan la prelación de paso, pues tienen preferencia los que circulan sobre la calle Puerto Tampico; incluso en dicho crucero ubicaron un tope para intentar reducir la velocidad a la que marchan los vehículos; sin embargo, días previos a los sucesos, personal de alguna dependencia lo había retirado para reparar el pavimento aunque una vez que ocurrió el accidente, volvieron a colocarlo (evidencias 10 y 53).

9) En la copia simple del acta de accidente vial realizada el 27 de febrero de 2017, suscrita por José de Jesús Martínez Durán, policía adscrito a la SME, se asentó que participaron las unidades de la policía de Zapopan ZP-0037 y ZP-0158, conducidas por Ernesto Martínez García y Angelberto Pezqueda Martínez, respectivamente. Resultaron dos personas fallecidas y 11 lesionadas, de las cuales tres eran policías de Zapopan y ocho peatones, los cuales iban en calidad N/N; también se ocasionó daño a un poste de la CFE y a una finca. En los datos estadísticos se asentó que en el lugar no existía dispositivo de control de tráfico y no se respetó la prelación de paso

(evidencia 8).

10) En el dictamen de causalidad vial emitido mediante oficio D-I/20419/2017/IJCF/000973/2017/HT/03 y que obra en las actuaciones de la carpeta de investigación D-I/20419/2017 Judicializable, se observa que el perito asentó que no era posible determinar la velocidad exacta en la que se desplazaban los vehículos, ya que no existía huella de frenado visible, y concluyó que ambos conductores de las unidades de urgencia ZP-0158 y ZP-0037 circulaban en sus vehículos a atender un servicio con códigos, que ambos contaban con prelación de paso, y una vez que ingresaron al claro del cruce no se dan cuenta de la presencia de la otra unidad, lo que causa la colisión y la proyección en contra de los peatones y el objeto fijo con los resultados conocidos, por lo que no se estaba ante la presencia de un hecho que implicara la falta de atención o cuidado por parte de los conductores, ya que fue un caso fortuito (evidencias 57, inciso x).

11) En las copias certificada del oficio SM/DGIV/8300/2017, del 7 de agosto de 2017, sobre la prelación de paso en las calles Puerto Mazatlán y Puerto Tampico, colonia Miramar, de Zapopan, de conformidad con la supervisión física, la calle Puerto Mazatlán es una arteria que presenta doble circulación que va de norte-sur-norte, con una superficie de rodamiento en asfalto. En el punto de la intersección solicitada, se observó que del lado norte existe señalamiento vertical que indica el alto a los conductores que la transitan, pero no existe señalamiento que indique la velocidad máxima permitida, al cruce. Respecto de la calle Puerto Tampico, la arteria presenta una circulación doble que va oriente-poniente-oriente, con una superficie de rodamiento en asfalto. Al llegar a la arteria descrita se observó que existe tope y no existe señalamiento que indique el alto; el señalamiento vertical se encuentra borroso para los conductores que la transitan. No existe señalamiento que indique la velocidad máxima permitida al cruce, por lo que se concluyó que para determinar la prelación de paso que se tendrá en el cruce que nos ocupa deberá tomarse en cuenta lo establecido en el artículo 111, fracción VIII, inciso b, del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Jalisco, que a la letra dice:

En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas: Al circular se observarán las siguientes prelacones, siempre y cuando no haya señalamiento ya sea horizontal o vertical, en las vialidades secundarias que no tengan señalamiento de alto, sobre las que sí lo tengan. Respecto a la falta de

señalamiento que indique la velocidad máxima permitida, se deberá aplicar lo establecido en artículo 131 del mismo ordenamiento legal que dice que la velocidad máxima en las arterias de las vías públicas, será de cincuenta kilómetros por hora (evidencia 24).

Con base en los medios de prueba recién señalados, este organismo observa que una persona denunció que en la calle López Mateos y Tezozómoc había sido asaltada por tres personas que, utilizando un arma punzocortante, le habían robado su celular, para huir en un (...) con dirección al sector III; cuando policías de Zapopan atendieron el servicio, informaron de tal suceso a la cabina. De igual manera, personal del Criz recibió otro reporte de urgencia en el que referían del robo de un vehículo en la colonia Mariano Otero, por lo que ante la posibilidad de que los ladrones fueran las mismas personas, los policías Ernesto Martínez García y José Ramírez Rodríguez, bajo el mando del comandante de su sector y utilizando la unidad ZP-0037, que era conducida por el primero de los mencionados, se dirigieron al lugar para atender e investigar el suceso. Al mismo tiempo, los policías Juan Carlos Ortiz Mendoza y Angelberto Pezqueda Martínez, quienes utilizaban la patrulla ZP-0158, conducida por el segundo de los mencionados, al escuchar del servicio también se dirigieron al lugar por la calle Puerto Tampico. Debido a ello, ambas unidades, al llegar al claro del crucero que forman las calles Puerto Tampico y Puerto Mazatlán, en la colonia Miramar, de Zapopan, no tomaron precaución alguna al llegar a dicha intersección, y aunque no se conoce con certeza sobre la velocidad a la que circulaban, porque al perito que dictaminó la causalidad vial no le fue posible hacerlo, por no existir huellas de frenado visibles, lo que, sumado a lo dicho por los testigos y los jóvenes que resultaron lesionados, hace presumir que iban circulando a una velocidad mayor que la permitida y sin precaución, lo que implica que los policías responsables conducían negligentemente las unidades que tenían a su cargo. Este hecho lo confirmó Pezqueda Martínez al rendir su declaración ante el director de la AISIMZ, al manifestar que conducía a 80 kilómetros por hora. Además, al sumar el ángulo en que ocurrió el impacto, las unidades salen proyectadas, giran sobre sus ejes, una de ellas se detiene en el muro de una finca de la calle Puerto Mazatlán y la otra se inmoviliza al detenerse con un poste de la CFE, arrollando a las personas menores de edad que se encontraban en la calle Puerto Tampico. El evento causó la muerte de los fallecidos 1, 2, 3 y 4.

Los policías responsables, al acudir al servicio encomendado, faltaron a lo que la doctrina denomina “deber de cuidado”, y que, según el doctrinista Abanto Vásquez,⁴ implica

... el deber de comportarse de conformidad con la norma de cuidado advertida. Esta exigencia se plasma según la situación concreta en los deberes de: omitir acciones peligrosas para los bienes jurídicos; prepararse e informarse previamente antes de ejecutar acciones peligrosas; y actuar prudentemente durante la realización de acciones riesgosas.

De igual forma, el artículo 17, fracción XVII, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Zapopan, dice que los policías que integran su corporación deben “evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su integridad física, su seguridad, la de sus compañeros y la ciudadanía, o que pongan en riesgo el material y equipo que se les haya asignado para el cumplimiento de sus funciones”. En el presente caso no ocurrió, ya que los policías, al conducir las patrullas con la intención de atender el reporte de urgencia, es común que incrementen la velocidad a la que normalmente transitan; y esto fue lo que presumiblemente ocurrió y que también hace suponer el dictamen de causalidad vial asentado en el oficio D-I/20419/2017/IJCF (evidencia 57, inciso x), en el que el perito concluyó que no era posible determinar la velocidad en virtud de que no existían huellas de frenado visible. Esto nos conduce a inferir que nunca redujeron su velocidad, aunque existiera el riesgo inminente de que al cruzar una calle a una velocidad por encima de la permitida y sin precaución, pudiera ocurrir una colisión como la que aconteció. Debe considerarse que dicho cruce es muy transitado tanto por transeúntes como por vehículos al ser una zona de densidad comercial, por lo que eran altas las probabilidades de que en una colisión pudieran resultar personas lesionadas tanto de los ocupantes de vehículos como de transeúntes.⁵

Simple y sencillamente, el hecho de que una unidad de urgencia circule por encima de la velocidad permitida y sin precaución para atender un servicio no justifica la falta grave al deber de cuidado con el que siempre deben conducirse, porque al hacerlo, únicamente demuestran un actuar negligente con resultados tan dolorosos como en el caso que nos ocupa. Es cierto que los policías responsables, al realizar su trabajo, no deseaban este resultado,

⁴ Abanto Vásquez, Manuel. “Una nueva visión de la Teoría del Delito”. Lima, 1998, p. 27 y ss.

⁵ Al respecto, el encargado de la Dirección General de Seguridad Vial de la SM, señaló que de la consulta estadística del 1 de enero al 3 de agosto de 2017, en el lugar se registraron dos accidentes viales con lesionados, incluyendo el que nos ocupa.

pero si conocían las consecuencias de conducir de esa manera, como profesionales debieron mantenerse atentos a un deber que exigía mayor diligencia.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado:

NEGLIGENCIA. CONCEPTO Y CASOS EN QUE SE ACTUALIZA⁶.

La negligencia se actualiza en aquellos casos en los que el responsable no deseaba la realización del perjuicio, no obstante, causa un daño incumpliendo con una obligación de cuidado a su cargo. Por tanto, para que exista responsabilidad es necesario que el daño ocasionado esté acompañado de un deber de cuidado del responsable sobre la víctima, sin que dicho deber de diligencia llegue al extremo de exigir actos heroicos de todas las personas; de ahí que la diligencia que debe tenerse en cuenta es la ordinaria de un hombre medio o de una persona razonable. Solamente en aquellos casos en los que el daño extracontractual se produce como consecuencia de la prestación de un servicio, la diligencia que se debe esperar es la de un profesional, es decir, la de una persona que cuenta con las capacidades promedio para ejercer esa profesión.

Mediante el análisis de los párrafos anteriores, este organismo, de conformidad con los artículos 66 de la Ley de esta Comisión y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de manera libre y lógica, y con base en una apreciación conjunta, integral y armónica de las pruebas allegadas a la queja, concluye que los policías de Zapopan Juan Carlos Ortiz Mendoza, Angelberto Pezqueda Martínez, Ernesto Martínez García y José Ramírez Rodríguez, según su grado de participación en los hechos, violaron el derecho a la vida de los fallecidos 1, 2, 3 y 4, como consecuencia del accidente vial entre las patrullas ZP-0158 y ZP-0037 ocurrido el 27 de febrero de 2017 en los cruces de las calles Puerto Tampico y Puerto Mazatlán, en la colonia Miramar, de Zapopan.

b) Análisis y comprobación de la segunda hipótesis (*violación del derecho a la integridad y seguridad personal, lesiones*).

i. Marco teórico y fundamentos.

⁶ Décima época, Registro: 2006877, Instancia: Primera Sala. Tipo de tesis: aislada. Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 8, julio de 2014. Tomo I. Materia(s): civil. Tesis: 1a. CCLIII/2014 (10a.) Página 154.

Para efectos de probar la hipótesis, es necesario conocer el marco teórico y jurídico del derecho a la integridad y seguridad personal, en virtud de que un familiar de los lesionados reclamó que su familiar fue lesionado por los policías de la CGSPMZ.

De acuerdo con el *Manual para la calificación de hechos violatorios de derechos humanos* de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuando una persona es lesionada se atenta contra el derecho a su integridad y seguridad personal. Este es el derecho que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Este derecho tiene como bien jurídico protegido la integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas, y por consiguiente, el sujeto titular de éste es todo ser humano.

El derecho a la integridad y seguridad personal implica un derecho subjetivo, consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de ejercer conductas que produzcan dichas alteraciones.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por este derecho son las siguientes:

En cuanto al acto

La existencia de una conducta de algún servidor público que cause a otra persona una alteración física o psíquica contraria a derecho.

La realización de una conducta por parte de algún servidor público o autoridad o de un tercero con la aquiescencia de ésta, que tenga como resultado una alteración nociva en la estructura física o psíquica de un sujeto, en contravención de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

En general, la conducta ilícita es de carácter activo e implica cuestiones tales como causar dolor o sufrimiento con el objeto de obtener alguna cosa, confesión, información, bienes, para intimidar, coaccionar o bien para castigar a alguna persona por actos que cometió o se sospeche que haya

cometido. También puede consistir en la realización de investigaciones médicas o científicas, sin que medie el consentimiento de la persona afectada o en la existencia de una conducta dolosa, culposa o negligente por parte de servidores médicos que se traduzcan en alteraciones en el organismo, sea estructural o funcionalmente, que se hayan manifestado con motivo de la actividad médica.

En cuanto al sujeto

Cualquier servidor público o cualquier tercero con la aquiescencia de alguna autoridad.

En cuanto al resultado

Que como consecuencia de las conductas dolosas o culposas desplegadas se altere de manera nociva la estructura psíquica y corporal del individuo.

Este manual de igual forma describe el concepto de violación de lesiones con la siguiente denotación:

1. Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo,
2. Realizada directamente por autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, o
3. Indirectamente mediante su anuencia, para que la realice un particular
4. En perjuicio de cualquier persona.

Y si bien, expresamente no se encuentra reconocido el derecho a la integridad y seguridad personal en lo relativo a las lesiones, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sí lo encontramos en la Ley Suprema de la Unión, particularmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos,⁷ que prevé en el artículo 3º: “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

⁷ Adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 217 A (III), en París, Francia, y firmada por México el 10 de diciembre de 1948.

De igual forma lo hace el artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), que dispone: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.”

Estos instrumentos deben ser respetados como ley suprema en México y en Jalisco, de acuerdo con los artículos 1° y 133 de la Constitución federal y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ya que han sido firmados y ratificados por nuestro país.

ii. Análisis del caso

La hipótesis que nos ocupa establece que en el momento en que los policías Angelberto Pezqueda Martínez, Ernesto Martínez García, Juan Carlos Ortiz Mendoza y José Ramírez Rodríguez se dirigían a atender un servicio en la colonia Mariano Otero, de Zapopan, utilizando las patrullas ZP-0158 y ZP-0037, que eran conducidas por los dos policías mencionados en primer lugar, de forma negligente colisionaron entre sí, violando el derecho a la integridad y seguridad personal del agraviado 1, el agraviado 2, el agraviado 3, el lesionado 2, el lesionado 1 y el lesionado 3.

La presente hipótesis tiene dos variables que es necesario acreditar para su comprobación. La primera, relativa a la cualidad de los sujetos a quienes se atribuye la violación; es decir, justificar su condición de servidores públicos; y la segunda, los elementos subjetivos y objetivos o materiales para acreditar que violaron el derecho a la integridad y seguridad personal del agraviado 1, el agraviado 2, el agraviado 3, el lesionado 2, el lesionado 1 y el lesionado 3.

1. En ese sentido, para esta Comisión quedó establecido que Angelberto Pezqueda Martínez, Ernesto Martínez García, José Ramírez Rodríguez y Juan Carlos Ortiz Mendoza eran policías de la CGSPMZ cuando ejercieron los actos que se les imputan. Esto se acredita con los escritos de movimiento de personal a su nombre, en los que se advierte que sus puestos son policías de línea, así como de la fatiga del sector 3, correspondiente al 27 de noviembre de 2017, y del oficio 160/2017/DH, lo que demuestra que cuando acontecieron los hechos que aquí se investigaron se encontraban activos (evidencias 1, 19, 35, 36, 37 y 38).

Además, se cuenta con los informes que los días 18 y 20 de abril y 16 de mayo de 2017, rindieron a este organismo José Ramírez Rodríguez, Ernesto

Martínez García, Juan Carlos Ortiz Mendoza y Angelberto Pezqueda Martínez, respectivamente, en los que aseguraron ser miembros de dicho cuerpo policiaco (antecedentes y hechos 5, 6, 7 y 8).

2. Ahora bien, en cuanto a la conducta que se les imputa a Ernesto Martínez García, José Ramírez Rodríguez, Juan Carlos Ortiz Mendoza y Angelberto Pezqueda Martínez, policías de la CSPMZ, en el sentido de haber violado el derecho a la integridad y seguridad personal el 27 de febrero de 2017 del agraviado 1, agraviado 2, agraviado 3, el lesionado 2, el lesionado 1 y el lesionado 3, a consecuencia del choque entre las patrullas en las que circulaban, esta Comisión se allegó de las evidencias que a continuación se describen.

a) Existencia de las lesiones.

Para acreditar que los agraviados 1, 2 y 3, y los lesionados 1, 2 y 3 fueron lesionados, obran en el expediente de queja las siguientes constancias médicas (evidencias 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51 y 52):

1. Copia certificada del expediente clínico que se formó en el OPD SSMZ, debido a la atención médica que se brindó a la paciente lesionado 1, del que destacan los siguientes documentos:

a) Hoja intrahospitalaria (...), en la que se advierte que a las 21:33 horas del 27 de febrero de 2017 fue ingresada al citado nosocomio, procedente de ambulancia, con datos clínicos de paciente de (...) años de edad, traída por paramédicos tras accidente; ingresó consciente con pérdida de memoria, con dolor en abdomen y cresta ilíaca. Presentaba dolor de cadera del lado derecho y sangrado al parecer transuretral; a las 23:00 horas estaba consciente y bien orientada. Con diagnóstico de policontundida con Rx de fractura izquiopúbica derecha.

b) Parte de lesiones 35109, expedido por personal de los SSMZ el 27 de febrero de 2017, a las 21:33 horas, en el que se asentó que el lesionado 1 presentó:

[...]

2. Copia certificada del expediente clínico que se formó en el OPD SSMZ, debido a la atención médica que se brindó al lesionado 2, del que destacan los siguientes documentos:

a) Hoja intrahospitalaria (...), en la que se advierte que a las 21:50 horas del 27 de febrero de 2017 fue ingresada al citado nosocomio, procedente de ambulancia, con datos clínicos de paciente traída por paramédicos tras accidente automovilístico, con golpes múltiples y herida en brazo izquierdo; ingresó consciente y orientada, con herida en labio superior y brazo derecho, de 4.5 centímetros. Con diagnóstico de HX labio superior y brazo derecho.

b) Parte de lesiones 35104, expedido por personal de los SSMZ el 27 de febrero de 2017, a las 21:50 horas, en el que se asentó que el lesionado 2 presentó:

[...]

3. Copia certificada del expediente clínico que se formó en el OPD SSMZ, debido a la atención médica que se brindó a la paciente lesionado 3, del que destacan los siguientes documentos:

a) Hoja intrahospitalaria (...), en la que se advierte que a las 21:50 horas del 27 de febrero de 2017 fue ingresada al citado nosocomio, procedente de ambulancia, por accidente automovilístico; ingresó consciente y orientada. Presentaba herida occipital izquierda y contusión en brazo izquierdo, a nivel de codo.

b) Parte de lesiones [...], expedido por personal de los SSMZ el 27 de febrero de 2017, a las 21:50 horas, en el que se asentó que el lesionado 3 presentó:

[...]

4. Copia certificada del expediente clínico que se formó en el OPD SSMZ, debido a la atención médica que se brindó al paciente agraviado 2, del que destacan los siguientes documentos:

a) Hoja intrahospitalaria [...], en la que se advierte que a las 21:22 horas del 27 de febrero de 2017 fue ingresado al citado nosocomio del agraviado 2, procedente de ambulancia. Diagnóstico de egreso TCE severo. A las 22:20 horas de ese día fue egresado al hospital Puerta de Hierro.

b) Hoja de atención prehospitalaria [...], del agraviado 2, en la que se advierte que acudió la unidad Z-07 el 27 de febrero de 2017 y que el paciente

no mostró cambios al llegar al departamento de urgencia. Sin aliento alcohólico.

c) Parte de lesiones (...), expedido por personal de los SSMG el 27 de febrero de 2017, a las 21:22 horas, en el que se asentó que el agraviado 2 presentó:

[...]

5. Copia simple del expediente clínico que se formó en el centro médico Puerta de Hierro Sur, debido a la atención médica que se brindó al paciente agraviado 2 (evidencias 48).

6. Dictamen reclasificativo de lesiones (...), del 15 de diciembre de 2017, elaborado al agraviado 2 por un perito médico adscrito al área Médica, Psicológica y de Dictaminación de la CEDHJ, en el que analizó:

[...]

Por lo que se concluyó:

[...]

7. Copia certificada del expediente clínico que se formó en el OPD SSMZ, debido a la atención médica que se brindó al paciente NN (...), de (...) años de edad agraviado 3, del que destacan los siguientes documentos:

a) Hoja intrahospitalaria (...), en la que se advierte que a las 21:22 horas del 27 de febrero de 2017 fue ingresado al citado nosocomio el paciente agraviado 3, procedente de ambulancia, con datos clínicos: politraumatizado + TE refieren paramédicos que el paciente fue atropellado. Diagnóstico de egreso: politraumatizado + TCE. A las 22:20 horas de ese día fue egresado al hospital Puerta de Hierro.

b) Hoja de atención prehospitalaria (...), del agraviado 3, en la que se advierte que la unidad Z-08 atendió el servicio el 27 de febrero de 2017 y que el paciente fue trasladado al hospital Puerta de Hierro Sur.

c) Parte de lesiones (...), expedido por personal de los SSMG el 27 de febrero de 2017, en el que se asentó que el agraviado 3, sin aliento alcohólico, presentó:

[...]

8. Copia simple del expediente clínico que se formó en el centro médico Puerta de Hierro Sur, debido a la atención médica que se brindó al paciente agraviado 3 (evidencia 49).

9. Dictamen reclasificativo de lesiones (...), del 11 de enero de 2018, elaborado al agraviado 3 por un perito médico adscrito al área Médica, Psicológica y de Dictaminación de la CEDHJ, en el que analizó:

[...]

Por lo que se concluyó:

[...]

10. Copia certificada del expediente clínico que se formó en el OPD SSMG, debido a la atención médica que se brindó al paciente agraviado 1, del que destacan los siguientes documentos:

a) Hoja intrahospitalaria (...), en la que se advierte que a las 21:50 horas del 27 de febrero de 2017 fue ingresado al citado nosocomio el paciente agraviado 1, procedente de ambulancia, con datos clínicos de paciente [ilegible] que es traído por paramédicos [ilegible] que atropellamiento, glasgow de 15, edes en cadera y pierna derecha, herida en antebrazo derecho. Diagnóstico de egreso, policontundido. Rayos X AP muñeca, AP pelvis y AP abdomen. Indicaciones de egreso: herida de brazo derecho, hematoma en antebrazo.

b) Parte de lesiones (...), expedido por personal de los SSMG el 27 de febrero de 2017, a las 21:50 horas, en el que se asentó que el agraviado 1 presentó:

[...]

11. Copia simple del expediente clínico que se formó en CHG Hospitales, debido a la atención médica que se brindó al paciente agraviado 1 (evidencias 52).

12. Dictamen reclasificativo de lesiones (...), del 18 de enero de 2018, elaborado al agraviado 1 por el perito médico adscrito al área Médica, Psicológica y de Dictaminación de la CEDHJ, en el que analizó:

[...]

Por lo que se concluyó:

[...]

Las anteriores evidencias nos permiten asegurar que el agraviado 2, el agraviado 3 y el lesionado 1 presentaron diversas lesiones que sí pusieron en peligro su vida y tardaron más de quince días en sanar. Ahora bien, en cuanto al agraviado 1, el lesionado 2 y el lesionado 3, también presentaron diversas alteraciones de salud, que de conformidad con los partes médicos de lesiones mencionados, no pusieron en peligro su vida y tardaron menos de quince días de sanar.

B. Responsabilidad de los servidores públicos.

Para esta Comisión quedó evidenciado que los policías Angelberto Pezqueda Martínez y Ernesto Martínez García fueron los causantes de las lesiones de los agraviados 1, 2 y 3, y lesionados 1, 2 y 3, con base en los siguientes elementos:

1) En la carpeta de investigación multicitada se observan los registros de entrevistas a los agraviados 1, y lesionados 2 y 3, quienes señalaron las circunstancias que fueron percibidas por sus sentidos respecto de la colisión entre las patrullas (evidencia 57, incisos f, g, h e i).

En los registros de entrevistas realizadas a los familiares de los agraviados y lesionados, realizadas los días 2 y 28 de febrero de 2017 por el agente del Ministerio Público, en las que asentaron las circunstancias en las que tuvieron conocimiento de las lesiones que presentaron sus familiares, provocadas por el choque entre las patrullas de Zapopan (evidencia 57, incisos j, k, q, s y t).

También se desprende que el representante social, al examinar la detención de Angelberto Pezqueda Martínez y Ernesto Martínez García, la calificó de legal, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de homicidio, lesiones y daño en las cosas a título culposo. Posteriormente, dicho representante social acordó decretar la libertad con las reservas de ley de los ahí inculpados, sólo y exclusivamente por los delitos de lesiones simples y daño en las cosas a título de culpa en agravio, el primero de los injustos, del agraviado 1, lesionado 2, lesionado 3; y el segundo, en agravio de quien o quienes acreditaran la propiedad de los objetos dañados. Quedaron detenidos solo por los delitos de homicidio y lesiones culposas en

agravio de los fallecidos 1, 2, 3 y 4, y el segundo en agravio de los agraviados 3y 2 y el lesionado 1 (evidencias 57, incisos b y r).

2) Los policías Ernesto Martínez García y José Ramírez Rodríguez, y Juan Carlos Ortiz Mendoza y Angelberto Pezqueda Martínez, al rendir sus informes de ley, señalaron de manera concatenada que aproximadamente a las 20:45 horas del 27 de febrero de 2017, mientras circulaban en las unidades ZP-0037 y ZP-0158, que eran conducidas por Ernesto Martínez García y Angelberto Pezqueda Martínez, respectivamente, recibieron un reporte de cabina en el que señalaban el asalto con arma de fuego de un vehículo, por lo que encendieron los códigos luminosos y sonoros y se dirigieron al lugar. Cuando Martínez García y José Ramírez Rodríguez circulaban por la calle Puerto Mazatlán, la cabina les pidió su ubicación y la informaron. Al mismo tiempo, Ortiz Mendoza y Pezqueda Martínez circulaban por la calle Puerto Tampico y se dirigían al lugar del servicio con la intención de supervisarlo. Entonces, cabina les preguntó a los elementos que circulaban en la unidad ZP-0037 en qué tiempo llegarían al lugar del servicio, justo momentos antes de llegar al cruce de la calle Puerto Tampico. Ellos respondieron que lo harían en cinco minutos. Cuando ambas unidades llegaron al claro del cruce formado por las calles Puerto Tampico y Puerto Mazatlán, los ocupantes de la patrulla ZP-0037 observaron la unidad ZP-0158, por lo que su conductor frenó y trató de esquivarla, sin lograrlo, y se impactó en la parte trasera, lo que ocasionó que la patrulla se proyectara, girara y de reversa se dirigiera hacia la banqueta, donde causaron daño a un poste de la CFE y arrollaron a varias personas. Martínez García salió del vehículo y perdió el conocimiento, mientras Ramírez Rodríguez quedó prensado en las bolsas de aire, pero salió de la unidad para brindar apoyo a su compañero Ernesto. Entonces se acercó un compañero, sintió un mareo y perdió el conocimiento. Una vez que la unidad ZP-0158 se detuvo, Ortiz Mendoza observó que su compañero tenía el rostro lesionado y estaba semiinconsciente, por lo que de inmediato pidió auxilio por la frecuencia de radio a los servicios médicos. A continuación salió de la unidad y vio que la unidad ZP-0037 los había impactado y que los policías que la ocupaban estaban tirados en la calle Puerto Mazatlán. Regresó a su unidad y vio que varias personas también estaban tiradas sobre la calle Puerto Tampico, y de inmediato solicitó más unidades médicas de urgencia (antecedentes y hechos 5, 6, 7 y 8).

3) Lo anterior se corrobora con los partes de novedades rendidos por los policías Juan Carlos Ortiz Mendoza, Angelberto Pezqueda Martínez, Ernesto Martínez García y José Ramírez Rodríguez a su superior jerárquico

(evidencias 9, 11, 12 y 13). También se fortalece con las declaraciones que rindieron ante el director de la AISIMZ, ante la cual agregaron que acudían al servicio en la colonia Mariano Otero con los códigos luminosos encendidos; Ortiz Mendoza señaló que a una velocidad máxima de treinta kilómetros por hora, y Pezqueda Martínez que entre treinta y cuarenta kilómetros por hora; sobre la avenida Puerto Tampico, en el sentido de la avenida Guadalupe hacia avenida Las Torres, cuando llegaron al cruce de la avenida Puerto Mazatlán, ellos llevaban encendidos los códigos sonoros y luminosos y tenían las ventanas cerradas para escuchar mejor el radio, por lo que no pudieron ver las farolas ni escuchar los códigos sonoros de la unidad ZP-0037. Ahora bien, Ernesto Martínez García y José Ramírez Rodríguez añadieron que circulaban sobre la calle Puerto Mazatlán con los códigos sonoros y luminosos encendidos, a una velocidad aproximada de ochenta kilómetros por hora, según lo narrado por Martínez García, y cincuenta kilómetros por hora, de conformidad con lo narrado por Ramírez Rodríguez, en el sentido de que vio a la unidad ZP-0158, pero no logró detener totalmente la que él conducía, y por ello se impactaron en la esquina de la patrulla de sus compañeros (evidencias 58 incisos c, d, e y f).

4) En las actuaciones se observan las copias certificadas de los reportes de servicios Z1170227-00605, Z1170227-0061 y Z1170227-00679 atendidos a las 20:38, 20:43 y 20:45 horas del 27 de febrero de 2017. En el primero se asentó: "... el informante reporta un tractocamión como robado estacionado, solo que ya cuenta con reporte de robo 160710-9233"; en el segundo: "... hace mención la unidad ZP-0316 que por teléfono le manifiestan de un asalto de un vehículo Toyota Yaris en color plata polarizado, por tres sujetos con arma blanca para después darse a la huida por López Mateos, rumbo a sector 3 hacia el sur, a Mariano Puerto Nuevo" y el tercero: "... participan dos unidades de policía ZP-0037 y la ZP-0158, se hace mención tres oficiales 15 Ortiz Mendoza Juan Carlos, Pezqueda Martínez Ángel Alberto, ZP-0037 Ford F-150 modelo 2017 placas JU65667 Martínez García Ernesto y Ramírez Rodríguez José, reporte de siniestro GA17B009006 y Ga17B009007 atendió Javier González acude el ajustador al lugar". Cabe mencionar que en el Ceinco no hubo registro de reporte de urgencia que tuviera relación con alguno de estos servicios (evidencias 2, 3, 4, 22 y 26).

5) Al ubicarnos en las grabaciones de las frecuencias de radio, tanto del sector III y de Mandos, nos permiten señalar que se dieron dos reportes, uno en las cercanías de López Mateos y otro en la colonia Mariano Otero, en el municipio de Zapopan. En ambos refieren robo de vehículo, por lo que se ordena que acudan policías a los servicios. Respecto al servicio en la colonia

Mariano Otero, se ordenó a la unidad 037 que acudiera al lugar; sus ocupantes respondieron que se dirigían al lugar indicado. Cuando el comandante del sector III, con la clave operativa 1607, pregunta la ubicación y hora de llegada de la unidad ZP-0037 al servicio, los usuarios respondieron que se ubicaban en Puerto Mazatlán y Puerto Tampico y llegarían en cinco minutos. Enseguida, el operador del Criz informó: “Ortiz, sobre Puerto Tampico y Guaymas”, y preguntó a los usuarios de la unidad 037. Inmediatamente, la clave operativa 1607 ordenó que se apoyara al policía Ortiz en Puerto Tampico y Puerto Guaymas; enseguida, Ortiz solicitó que mandaran varias ambulancias, ya que a simple vista se observaban cinco personas lesionadas, de las cuales tres eran compañeros, además de los civiles (evidencias 5 y 6).

6) En la copia certificada del informe policial homologado 619, rendido por el elemento Rodrigo Reyes Musule, como primer respondiente responsable, y su compañero Humberto López Corona, se asentó que el policía Juan Carlos Ortiz Mendoza reportó un choque entre unidades de la policía, lesiones y daño en las cosas en la esquina de las calles Puerto Tampico y Puerto Mazatlán, en la colonia Miramar, de Zapopan. Respecto a los hechos, el gendarme Ortiz Mendoza fue coincidente en lo señalado en su informe rendido a esta defensoría.

Sobre la actuación del primer respondiente, el policía Reyes Musule señaló que cuando se encontraba en su recorrido de vigilancia, aproximadamente a las 20:30 horas del 27 de febrero de 2017, su compañero Juan Carlos Ortiz Mendoza solicitó por radio el apoyo de unidades y servicios médicos por choque y lesionados en los cruces de las calles Puerto Tampico y Puerto Mazatlán. Al llegar al lugar, observaron las unidades ZP-0037 y ZP-0158, y una gran cantidad de personas, tres de sus compañeros heridos, así como varios ciudadanos lesionados, por lo que acordonaron el lugar, liberaron el tráfico y apoyaron a los heridos. De igual forma, asentó que José Alberto Armendáriz Sandoval y Alejandro Melchor Mejía fallecieron en el lugar. Los lesionados fueron trasladados por personal del OPD SSMZ y atendidos en la Cruz Verde Sur, Cruz Verde Norte, Hospital General de Zapopan y Hospital Puerta de Hierro Sur. Hicieron entrega del servicio al licenciado Armando Muñoz Torre, agente del Ministerio Público de la agencia 31 de la Cruz Verde Sur (evidencia 7).

7) Ahora bien, para confirmar que el choque entre las patrullas que utilizaban los policías de la CGSPMZ ocasionó la privación de la vida de José Alberto Armendáriz Sandoval, Mauricio Alejandro Melchor Mejías, Iván Alberto

Armenta Gómez y Emmanuel Avendaño Sanabria, obran en el expediente de queja los registros de entrevista a los agraviados 1, lesionado 2,1 y 3, quienes señalaron que cuando caminaban por una calle de la colonia Miramar, en compañía de sus amigos, algunos vieron que una patrulla circulaba a exceso de velocidad, pero todos sintieron un golpe y de pronto se encontraron tirados en la calle, para luego ser atendidos por personal de los servicios médicos de urgencia y trasladados a diversos nosocomios para su atención (evidencia 57, incisos f, g, h e i).

8) Los anteriores argumentos son congruentes con las entrevistas realizadas a cinco personas y que quedaron asentados en las actas circunstanciadas, en las que se hicieron constar las investigaciones de campo en el lugar de los hechos, efectuadas con la finalidad de alcanzar la verdad histórica sobre estos, en las que al concatenar sus dichos, se desprende que una noche cuya fecha exacta no recordaban (sólo uno mencionó que era el 27 de febrero de 2017), mientras tres de ellos trabajaban, otro estaba en su domicilio y uno más caminaba sobre la calle Puerto Mazatlán, casi esquina con Puerto Tampico; tres de los entrevistados escucharon la sirena, de los cuales sólo dos observaron las luces de la torretas de las unidades policiacas (uno de ellos dijo que únicamente la unidad que circulaba por Puerto Mazatlán las tenía encendidas; otro dijo que vio y escuchó una sola patrulla con los códigos sonoros y luminosos encendidos, sin aclarar cuál; otro, que exclusivamente escuchó la sirena de una patrulla, y solo unos segundos antes de la colisión) y que circulaban a exceso de velocidad en dirección al cruce de Puerto Tampico y Puerto Mazatlán, cuando vieron impactarse a ambas (uno de los entrevistados señaló que la patrulla que circulaba por la calle Puerto Mazatlán lo hizo con otra que transitaba por Puerto Tampico; ambas unidades de Zapopan comenzaron a dar vueltas sobre sus ejes, para luego salir disparadas y terminar impactándose sobre las banquetas. Una hacia Puerto Mazatlán, que se detuvo en la pared de una mueblería ubicada en la esquina mencionada, y la otra a Puerto Tampico, que de igual forma tiró un poste de la CFE y atropelló a un grupo de adolescentes). Todos escucharon un fuerte golpe y de pronto se fue la luz, por lo que salieron y observaron cómo dos patrullas de Zapopan se habían impactado entre sí, arrollando a su paso a varios jóvenes y causado la muerte de varias personas y lesiones en otras. Uno de los entrevistados agregó que ese cruce es muy peligroso, porque constantemente hay accidentes, ya que los automovilistas no respetan la prelación de paso, pues tienen preferencia los que circulan sobre la calle Puerto Tampico. Incluso en dicho cruce ubicaron un tope para intentar reducir la velocidad, pero en días previos a los sucesos, personal de alguna dependencia lo había retirado debido a reparaciones en el pavimento, y

después de ocurrido el accidente lo colocaron de nuevo (evidencias 10 y 53).

9) En la copia simple del acta de accidente vial suscrita el 27 de febrero de 2017 por José de Jesús Martínez Durán, policía adscrito a la SME, se asentó que participaron las unidades de la policía de Zapopan ZP-0037 y ZP-0158, conducidas por Ernesto Martínez García y Angelberto Pezqueda Martínez, respectivamente. Resultaron dos personas fallecidas y 11 lesionadas, de las cuales tres eran policías de Zapopan y ocho peatones, los cuales iban en calidad N/N. También se ocasionó daño a un poste de la CFE y a una finca. En los datos estadísticos se asentó que en el lugar no existía dispositivo de control de tráfico y no se respetó la prelación de paso (evidencia 8).

10) Del dictamen de causalidad vial emitido mediante oficio [...] y que obra en las actuaciones de la carpeta de investigación [...] Judicializable, se observa que el perito asentó que no era posible determinar la velocidad exacta en la que se desplazaban los vehículos, ya que no existía huella de frenado visible, y concluyó que ambos conductores de las unidades ZP-0158 y ZP-0037 se dirigían a atender un servicio con códigos, que ambos contaban con prelación de paso, y una vez que ingresaron al claro del cruce, no se dieron cuenta de la otra unidad, lo que originó la colisión y que las patrullas se proyectaran en contra de los peatones y el objeto fijo (poste de la CFE) con los resultados conocidos, por lo que no se estaba ante la presencia de un hecho que implicara la falta de atención o cuidado por parte de los conductores, ya que fue un caso fortuito (evidencias 57, inciso x).

11) De las copias certificada del oficio [...], del 7 de agosto de 2017, sobre la infraestructura vial relativa a la prelación de paso de las calles Puerto Mazatlán y Puerto Tampico, en la colonia Miramar, de Zapopan, conforme a la supervisión física, informó que la calle Puerto Mazatlán es una arteria que presenta doble circulación, que va de norte-sur-norte, con una superficie de rodamiento en asfalto. Al llegar a la intersección solicitada, se observó que del lado norte existe señalamiento vertical que indica el alto a los conductores que la transitan; no existe señalamiento que indique la velocidad máxima permitida, al cruce. Respecto de la calle Puerto Tampico, la arteria presenta una circulación doble que va oriente-poniente-oriente, con una superficie de rodamiento en asfalto. Al llegar a la arteria antes descrita se observó que existe tope y no existe señalamiento que indique el alto y el señalamiento vertical se encuentra borroso, para los conductores que la transitan; no existe señalamiento que indique la velocidad máxima permitida, al cruce. Por ello, concluyó que para determinar la prelación de paso en el citado cruce deberá tomarse en cuenta lo establecido

en el artículo 111, fracción VIII, inciso b, del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Jalisco, que a la letra dice:

En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustarán a las siguientes reglas: Al circular se observarán las siguientes prelación, siempre y cuando no haya señalamiento ya sea horizontal o vertical, en las vialidades secundarias que no tengan señalamiento de alto, sobre las que sí lo tengan. Respecto a la falta de señalamiento que indique la velocidad máxima permitida, se deberá aplicar lo establecido en artículo 131 del mismo ordenamiento legal que dice que la velocidad máxima en las arterias de las vías públicas, será de cincuenta kilómetros por hora (evidencia 24).

Con base en los medios de prueba recién señalados, este organismo observa que una persona denunció que en la calle López Mateos y Tezozómoc fue asaltada por tres personas que, “utilizando un arma punzocortante” le robaron su celular, para huir en un (...) con dirección al sector III; cuando policías de Zapopan atendieron el servicio, informaron de los sucesos a la cabina. De igual manera, personal del Criz recibió otro reporte de urgencia en el que referían el robo de un vehículo en la colonia Mariano Otero, por lo que ante la posibilidad de que fueran las mismas personas las causantes de los presuntos delitos, los policías Ernesto Martínez García y José Ramírez Rodríguez, bajo el mando del comandante de su sector y utilizando la unidad ZP-0037, que era conducida por el primero de los mencionados, se dirigieron al lugar para la atención e investigación del suceso. Al mismo tiempo, los policías Juan Carlos Ortiz Mendoza y Angelberto Pezqueda Martínez, quienes utilizaban la patrulla ZP-0158, conducida por el segundo de los mencionados, al escuchar del servicio, también se dirigieron al lugar a supervisar el servicio, tomando la calle Puerto Tampico. Por ello, ambas unidades, al llegar al claro del cruce que forman las calles Puerto Tampico y Puerto Mazatlán, en la colonia Miramar, de Zapopan, se impactaron sin que ninguna de las patrullas tomara alguna medida de precaución al llegar a dicha intersección, y aunque no se conoce con certeza la velocidad a la que circulaban, ya que al perito que realizó el dictamen de causalidad vial no le fue posible hacerlo por no existir huellas de frenado visibles. Esto, sumado a lo dicho por los testigos y los jóvenes que resultaron lesionados, hace presumir que iban a una velocidad por encima de la permitida y sin precaución, e indica que los policías responsables conducían con negligencia las unidades que tenían a su cargo, hecho que confirmó el policía Pezqueda Martínez al rendir su declaración ante el director de la AISIMZ al manifestar que conducía a ochenta kilómetros por hora. Asimismo, al sumar el ángulo en que ocurrió el impacto, las unidades salen proyectadas, giran sobre sus

ejes, una se detiene en el muro de una finca de la calle Puerto Mazatlán y a la otra la inmoviliza un poste de la CFE, luego de arrollar a las personas menores de edad que se encontraban en la calle Puerto Tampico. De ello resultaron con lesiones los agraviados 1, lesionado 2, lesionado 3, agraviado 3, agraviado 2 y lesionado 1.

Se concluye lo anterior por el hecho de que los policías responsables en el caso que nos ocupa, al acudir al servicio encomendado, faltaron a lo que la doctrina denomina “deber de cuidado”, que, según el doctrinista Abanto Vásquez,⁸ implica “el deber de comportarse de conformidad con la norma de cuidado advertida. Esta exigencia se plasma según la situación concreta en los deberes de: omitir acciones peligrosas para los bienes jurídicos; prepararse e informarse previamente antes de ejecutar acciones peligrosas; y actuar prudentemente durante la realización de acciones riesgosas”; y que de igual forma prevé el artículo 17, fracción XVII, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Zapopan, al ordenar a los policías que integran su corporación “evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su integridad física, su seguridad, la de sus compañeros y de la ciudadanía, o que pongan en riesgo el material y equipo que se les haya asignado para el cumplimiento de sus funciones”. Lo que en el presente caso no ocurrió, ya que los policías, al conducir las patrullas con la intención de atender el reporte de urgencia, es común que incrementen la velocidad a la que normalmente transitan; y que fue lo que presumiblemente ocurrió y que también hace suponer el dictamen de causalidad vial asentado en el oficio [...] (evidencia 60, inciso x), en el que el perito concluyó que no era posible determinarla, en virtud de que no existían huellas de frenado visible, lo que nos lleva a pensar que cuando transitaban por las calles de la colonia Miramar nunca redujeron su velocidad, a pesar del riesgo inminente que implica el cruzar una calle con exceso de velocidad y sin precaución, en la que pudiera transitar otro vehículo y que lógicamente los llevaría a una colisión, como la que aconteció; y en virtud de que dicho cruce es muy transitado tanto por transeúntes como por vehículos, pues es una zona de densidad comercial, lo que propicia que en una colisión puedan resultar personas lesionadas⁹.

Simple y sencillamente, debe considerarse el hecho de que una unidad de urgencia circule por encima de la velocidad permitida y sin precaución para

⁸ Obra citada.

⁹ Al respecto, el encargado de la Dirección General de Seguridad Vial de la SM, señaló que de la consulta estadística, del 1 de enero al 3 de agosto del 2017, en el lugar se registraron 2 accidentes viales con lesionados, incluyendo el que nos ocupa.

atender un servicio no justifica la falta grave al deber de cuidado con el que siempre deben conducirse, porque al hacerlo, únicamente demuestran un actuar negligente con resultados tan lamentables como en el caso que nos ocupa. Y aunque los policías responsables, al realizar su trabajo no deseaban este resultado, sí conocen las consecuencias de conducir de esa manera, y como profesionales, les es exigible realizarlo con mayor diligencia; sin embargo, no atendieron su deber con la debida diligencia.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado:

NEGLIGENCIA. CONCEPTO Y CASOS EN QUE SE ACTUALIZA¹⁰.

La negligencia se actualiza en aquellos casos en los que el responsable no deseaba la realización del perjuicio, no obstante, causa un daño incumpliendo con una obligación de cuidado a su cargo. Por tanto, para que exista responsabilidad es necesario que el daño ocasionado esté acompañado de un deber de cuidado del responsable sobre la víctima, sin que dicho deber de diligencia llegue al extremo de exigir actos heroicos de todas las personas; de ahí que la diligencia que debe tenerse en cuenta es la ordinaria de un hombre medio o de una persona razonable. Solamente en aquellos casos en los que el daño extracontractual se produce como consecuencia de la prestación de un servicio, la diligencia que se debe esperar es la de un profesional, es decir, la de una persona que cuenta con las capacidades promedio para ejercer esa profesión.

Mediante el análisis de los párrafos anteriores, este organismo, de conformidad con los artículos 66 de la Ley de esta Comisión y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de manera libre y lógica, y con base en una apreciación conjunta, integral y armónica de las pruebas allegadas a la queja, concluye que los policías de Zapopan Juan Carlos Ortiz Mendoza, Angelberto Pezqueda Martínez, Ernesto Martínez García y José Ramírez Rodríguez, según su grado de participación en los hechos, violaron el derecho a la seguridad e integridad personal de los adolescentes agraviados y lesionados, como consecuencia del accidente vial entre las patrullas ZP-0158 y ZP-0037 el 27 de febrero de 2017 ocurrido en los cruces de las calles Puerto Tampico y Puerto Mazatlán, en la colonia Miramar, de Zapopan.

C) Análisis y comprobación de la tercera hipótesis (*violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica, negativa a la reparación del daño*).

¹⁰ Décima época, Registro: 2006877, Instancia: Primera Sala. Tipo de tesis: aislada. Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 8, julio de 2014, tomo I, materia(s): civil. Tesis: 1a. CCLIII/2014 (10a.) Página 154.

i. Marco teórico y fundamentos.

Para efectos de probar la hipótesis, es necesario conocer el marco teórico y jurídico del derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en virtud de que los agraviados reclamaron que el presidente municipal de Zapopan suspendió la reparación del daño otorgada a sus hijos, en específico la atención médica que recibían.

De acuerdo con el *Estudio para la elaboración de un manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, de la CNDH, es considerado en la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública y de la administración y procuración de justicia se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico, entendiéndose por este la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, este derecho tiene como sujeto titular a cualquier persona, por su generalidad e importancia.

El derecho a la legalidad compromete todos los actos de la administración pública con lo establecido en el orden jurídico, con el fin de evitar un menoscabo de los derechos de los ciudadanos.

Ahora bien, en lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

Como estructura jurídica del derecho, el de la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean estos conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

Una característica esencial del derecho a la legalidad es que debe estar debidamente fundado y motivado en una ley previa, y que además el mandato sea realizado por una autoridad competente.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra garantizado en los siguientes artículos:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

[...]

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

[...]

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

[...]

No sólo en la legislación interna se reconoce este derecho, también se encuentra previsto en los siguientes instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.

[...]

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

[...]

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o de cualquier otro carácter.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 17. Observación general sobre su aplicación.

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Los anteriores instrumentos internacionales deben ser respetados como ley suprema en México y en Jalisco, conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 133 de nuestra Carta Magna, ya que han sido firmados y ratificados por nuestro país.

Por su parte, el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado.

El derecho humano a la legalidad subsume derechos que a su vez pueden estar integrados por otros derechos relativos al derecho a la reparación del daño, en lo relativo a que el Estado se niegue o dilate su otorgamiento.

Respecto a la negativa a la reparación del daño por parte del Estado, en el *Estudio para la elaboración de un manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, de la CNDH, se establecen cuatro puntos:

1. La omisión o dilación en la reparación de los daños o perjuicios o daño moral, o
2. La omisión o dilación en la sanción de responsables,
3. Por parte del Estado,
4. En aquellos casos en que se han realizado hechos ilegales de derechos humanos,
5. Que han afectado bienes o derechos de cualquier persona,
6. Por parte de un servidor público

Dicha violación encuentra su fundamento en el artículo 1º y 109, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

Artículo 1. [...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

109. [...]

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Al respecto, el derecho internacional y en específico la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder¹¹ establece:

¹¹ Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.

1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. [...]. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

[...]

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

5. Se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

6. Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:

a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;

b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;

c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;

d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;

e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.

7. Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.

[...]

12. Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente:

- a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves;
- b) A la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.

13. Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido.

14. Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.

15. Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos.

En cuanto a la violación que nos ocupa, el derecho interno establece en la ley reglamentaria del artículo 1º constitucional, que es la Ley General de Víctimas,¹² su objetivo de reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos, según la fracción I de su artículo 2º. Asimismo, en la fracción II del mismo artículo, la implementación de mecanismos para que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, cumplan con su obligación de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral.

Dicho ordenamiento define en el párrafo primero del artículo 4º, como víctimas directas, a aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones de sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de

¹² Publicada el 9 de enero de 2013, en el *Diario Oficial de la Federación*.

los que el Estado mexicano sea parte; y víctima indirecta los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa con la que tengan una relación inmediata. El artículo 7° establece que la víctima tiene diversos derechos entre los que destacan, para el caso que nos ocupa:

... II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

[...]

VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;

[...]

XXIII. A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad;

[...]

XXX. A que se les otorgue, la ayuda provisional de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas en los términos de la presente Ley...

Ahora bien, los artículos 26 y 27 sobre el derecho que tienen las víctimas a la reparación integral, establecen:

Artículo 26. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta

se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

[...]

En el ámbito estatal, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco replica lo señalado en su similar nacional, descrito en párrafos que anteceden, y lo hace en los artículos 1º, 2º, 4º, 7º, fracciones II, VII y XXIII, 18, 19, fracciones I, II, III y IV.

ii. Análisis del caso.

La hipótesis que nos ocupa establece que el ayuntamiento dejó de cubrir los gastos médicos y de rehabilitación generados por las lesiones ocasionadas a los agraviados 2 y 3, a raíz del accidente vial entre los usuarios de las patrullas ZP-0158 y ZP-0037 la noche del 27 de febrero de 2017.

Respecto al presente concepto de violación, los días 10 y 25 de octubre de 2017, los agraviados 2 y 3, familiares del agraviado 2; así como el quejoso 3, familiar del agraviado 3, quienes, como se tiene conocimiento, resultaron con lesiones graves por los hechos, manifestaron su deseo de adherirse a la queja y refirieron de manera concatenada que lo hacían en contra del presidente municipal de Zapopan, porque el día que acudió al hospital a visitar a sus hijos, les dijo que el ayuntamiento absorbería la totalidad de los gastos que se generaran por la atención médica y secuelas que les resultaran a sus hijos. En el caso del agraviado 2, dijo su familiar que hacían falta rehabilitaciones neuropsicológicas, foniatría, psiquiátrica y psicológica, así como estudios de encefalogramas y medicamentos. En el caso del agraviado 3, dijo su familiar que hacía tres meses que este estaba esperando que le realizaran una cirugía en la cabeza (ya que su cerebro estaba expuesto, porque únicamente cuenta con el cuero cabelludo y no tiene cráneo), pero no se la hacían porque el Ayuntamiento tenía un adeudo con el hospital y hasta que no lo saldaran podían practicarla; los padres agregaron que ellos llaman constantemente por teléfono a la persona encargada de atenderlos, pero siempre les da largas, lo que ocasiona que sus hijos no reciban la atención médica y de rehabilitación que es necesaria y urgente para reincorporarse a sus actividades habituales (antecedentes y hechos, 24 y 29).

El maestro Jesús Pablo Lemus Navarro, presidente municipal de Zapopan, en su informe de ley respecto de los actos que los agraviados le atribuyeron, manifestó que refrendaba el compromiso con las víctimas del incidente vial

ocurrido entre dos patrullas de la CGSPMZ el 27 de febrero de 2017, en el sentido de cubrir todos los gastos médicos y de rehabilitación hasta el total restablecimiento de los jóvenes lesionados, por lo que instruyó a la coordinación jurídica adscrita y la administrativa de la CGSPMZ para que desde sus respectivas funciones y atribuciones dieran la atención y seguimiento a los acontecimientos (antecedentes y hechos, 35).

Al respecto, el licenciado Miguel Ángel Rivas Madera, coordinador jurídico adscrito a la CGSPMZ, al rendir sus informes en auxilio y colaboración con este organismo, narró que el gobierno refrendaba su compromiso con las víctimas del incidente vial para cubrir los gastos médicos y de rehabilitación que fueran necesarios hasta el total restablecimiento de los jóvenes lesionados. Sin embargo, desde la coordinación jurídica se continuaría dando atención legal al asunto y mantendría el contacto con la coordinación administrativa de la CGSPMZ para que los jóvenes agraviados pudieran seguir recibiendo las atenciones en los nosocomios tanto públicos como privados hasta alcanzar una rehabilitación o curación satisfactoria de sus lesiones. De igual forma, señaló que respecto de las inconformidades presentadas por el quejoso 3 y el quejoso 2, él ha permanecido atento a la situación jurídica de estos acontecimientos, principalmente dentro de la carpeta de investigación 20419/2017, en la cual se han llevado a cabo de manera satisfactoria los medios alternos de solución de conflictos con las víctimas, e incluso se ha indemnizado a todos aquellos que han aceptado la reparación del daño y el apoyo económico, además de contar con el perdón legal (evidencias 29 y 30).

Se suma a lo anterior lo señalado por la licenciada Perla Lorena López Guízar, directora administrativa de la CGSPMZ, en el informe que en auxilio y colaboración rindió a este organismo, donde, respecto a lo señalado por los agraviados en el sentido de que los tratamientos médicos del agraviado 2 y el agraviado 3 han sido suspendidos por falta de pago, informó a esta defensoría pública que el 8 de diciembre de 2017 se realizó el pago a Operadora Clínica del Pacífico, SA de CV, por concepto de atención médica de los agraviado 2 y 3 por 818 430.85 pesos, de lo que se solicitó copia a la Tesorería Municipal. También expuso la situación que mantienen los menores afectados; respecto del agraviado 2 desde su alta del hospital el 29 de junio de 2017, se le ha dado seguimiento y acatando la recomendación de la terapia neuropsicológica, informó que desde el 8 de ese mes se encuentra recibéndola; en el caso del agraviado 3, fue dado de alta del centro médico Puerta de Hierro Sur el 17 de mayo de 2017, y operado el 12 de diciembre de 2017. Por lo anterior, continuarán dando seguimiento por parte del

ayuntamiento, conforme a los resultados de cada uno de los jóvenes. Agregó que no se ha suspendido el apoyo a los afectados, sino que por cuestiones administrativas, este se había postergado. Sin embargo, en ese momento se encontraban recibiendo apoyo por parte de la administración pública municipal (evidencia 33).

También sustenta lo que el maestro Jesús Pablo Lemus Navarro expresó la nota periodística titulada “Lemus lamenta muertes por choque de patrullas de Zapopan” que el diario *El Informador* reportó el 28 de febrero de 2017. La nota contiene las condolencias que el alcalde de Zapopan presentó respecto al accidente de ese lunes por la noche en la colonia Miramar. Aseguró que harían todo lo humanamente posible para apoyar a los afectados y que había girado instrucciones para que se diera el apoyo a las familias de las personas que se vieron involucradas en estos hechos. Informó que por estos acontecimientos, cuatro civiles fallecieron y seis personas resultaron heridas, tres de ellos elementos de la Policía de Zapopan, y que todos eran atendidos en clínicas de la Cruz Verde (evidencia 56).

Corroboran lo declarado por el presidente municipal Jesús Pablo Lemus Navarro, los licenciados Miguel Ángel Rivas Madera y Perla Lorena López Guízar, las constancias que obran en la carpeta de investigación D-I/20419/2017 Judicializable que a continuación se describen (evidencias 57 incisos y, z, aa, bb, cc, dd, ee, ff, gg, hh, ii, jj, kk, ll, mm, nn, oo, pp, qq y rr):

1) Acuerdo reparatorio del 7 de marzo de 2017, en el que los familiares, quienes ejercían la patria potestad de los menores de edad que en vida llevaban los nombres de fallecidos 3, 4 y 2, que fueron orientados por el asesor jurídico de la FDH; así como Angelberto Pezqueda Martínez y Ernesto Martínez García, asistidos por el licenciado Miguel Ángel Rivas Madera, apoderado o procurador especial del municipio, quienes manifestaron su voluntad y consentimiento para realizar a través de la mediación el convenio reparatorio por el delito de homicidio culposo cometido en agravio de los menores de edad, en el que se asentó que las víctimas recibieron a su entera satisfacción como reparación del daño conforme a la indemnización que establece el artículo 502 de la Ley Federal de Trabajo, la cantidad de 400 200 pesos en cheque nominativo, librado por Santander para cada joven; además, los recibieron 15 000 pesos en cheque nominativo, librado por la misma institución bancaria como pago de los gastos funerarios, y no se reservaron derecho alguno para reclamar en alguna instancia de índole civil, administrativa, mercantil o cualquier otra análoga, además de otorgar el perdón más amplio en materia penal. Ello, en virtud de

que lo realizaron por voluntad de todas las partes y estando conformes de que sea considerado como sentencia ejecutoriada y causal de extinción de la acción penal.

2) Acuerdo reparatorio del 8 de marzo de 2017, en el que el familiar, quien ejercía la patria potestad del fallecido 1, orientada por su abogado además de por el asesor jurídico de la FDH; así como Angelberto Pezqueda Martínez y Ernesto Martínez García, asistidos por el licenciado Miguel Ángel Rivas Madera, apoderado o procurador especial del municipio, quienes manifestaron su voluntad y consentimiento para realizar a través de la mediación el convenio reparatorio por el delito de homicidio culposo cometido en agravio del menor, en el que se asentó que la víctima indirecta recibió a su entera satisfacción, como reparación del daño conforme a la indemnización que establece el artículo 502 de la Ley Federal de Trabajo, la cantidad de 400 200 pesos y 15 000 pesos como pago de los gastos funerarios en cheques nominativos, librados por Santander; y no se reservó derecho alguno para reclamar en alguna instancia de índole civil, administrativa, mercantil o cualquier otra análoga, además de otorgar el perdón más amplio en materia penal. Esto, en virtud de que lo realizaron por voluntad de las partes y estando conformes de que sea considerado como sentencia ejecutoriada y causal de extinción de la acción penal.

3) Acuerdo reparatorio del 31 de marzo de 2017, en el que el quejoso 3y el quejoso 2, quienes ejercen la patria potestad de los agraviados 3 y 2 y fueron orientados por el asesor jurídico de la FDH y su asesor particular; así como Angelberto Pezqueda Martínez y Ernesto Martínez García, asistidos por el licenciado Miguel Ángel Rivas Madera, apoderado o procurador especial del municipio, quienes manifestaron su voluntad y consentimiento para realizar a través de la mediación, el convenio reparatorio por el delito de lesiones cometido en agravio de los menores de edad, en el que requieren para la completa reparación del daño que se continúe con la atención médica y el tratamiento hasta la completa recuperación de los jóvenes, a lo que los policías y el abogado se comprometieron a continuar con el tratamiento y atención médica hasta su completa recuperación y rehabilitación; de igual forma, recibieron a su entera satisfacción como reparación del daño 340 000 pesos en cheque nominativo, librado por Santander, y 10 000 pesos en efectivo para cada joven, y no se reservaron derecho alguno para reclamar en alguna instancia de índole civil, administrativa, mercantil o cualquier otra análoga, además de otorgar el perdón más amplio en materia penal. Ello, en virtud de que lo realizaron por voluntad de todas las partes y estando conformes de que sea considerado como sentencia ejecutoriada y causal de

extinción de la acción penal.

4) Acuerdo reparatorio del 31 de marzo de 2017, en el que familiares, quienes ejercen la patria potestad de la menor del lesionado 1 con el apoyo del asesor jurídico de la FDH y de su asesor particular, así como Angelberto Pezqueda Martínez y Ernesto Martínez García, asistidos por el licenciado Miguel Ángel Rivas Madera, apoderado o procurador especial del municipio, quienes manifestaron su voluntad y consentimiento para realizar a través de la mediación el convenio reparatorio por el delito de lesiones cometido en agravio de la menor de edad, en el que se asentó la necesidad de continuar con la atención médica y el tratamiento hasta su completa recuperación, a lo que los policías y el abogado se comprometieron; de igual forma, recibieron a su entera satisfacción como reparación del daño 340 000 pesos en cheque nominativo, librado por Santander, y 10 000 pesos en efectivo, y no se reservaron derecho alguno para reclamar en alguna instancia de índole civil, administrativa, mercantil o cualquier otra análoga, además de otorgar el perdón más amplio en materia penal. Ello, en virtud de que lo realizaron por voluntad de las partes y estando conformes de que sea considerado como sentencia ejecutoriada y causal de extinción de la acción penal.

5) Acuerdo reparatorio del 8 de mayo de 2017, en el que familiares, quienes ejercen la patria potestad de los lesionados 2 y 3, acompañados del asesor jurídico de la FDH; así como de Angelberto Pezqueda Martínez y Ernesto Martínez García, asistidos por el licenciado Miguel Ángel Rivas Madera como apoderado o procurador especial del municipio, manifestaron su voluntad y consentimiento para realizar a través de la mediación el convenio reparatorio por el delito de lesiones cometido en agravio de las menores de edad, recibieron por cada niña a su entera satisfacción, por concepto de reparación del daño, 50 000 pesos en cheque nominativo, librado por Santander, y no se reservaron derecho alguno para reclamar en alguna instancia de índole civil, administrativa, mercantil o cualquier otra análoga, además de otorgar el perdón más amplio en materia penal. Ello, en virtud de que lo realizaron por voluntad de todas las partes y estando conformes de que sea considerado como sentencia ejecutoriada y causal de extinción de la acción penal.

6) Cheque (...), de la institución de crédito Santander, expedido el 1 de marzo de 2017 por el municipio de Zapopan, Jalisco, por 400 200 pesos para depósito en cuenta del familiar.

7) Recibo del 10 de marzo de 2017 por 10 000 pesos, entregados por la

licenciada Perla Lorena López Guízar a Griselda Catalina Ávila Cantero, como parte del anticipo del apoyo que se les entregó.

8) Recibo del 10 de marzo de 2017 por 10 000 pesos entregados por Perla Lorena López Guízar al familiar, como parte del anticipo del apoyo que se les entregó.

9) Recibo del 10 de marzo de 2017 por 1 000 pesos, entregados por Perla Lorena López Guízar a los quejosos 2, como parte del anticipo del apoyo que se les entregó.

10) Cheque (...), de la institución de crédito Santander, expedido el 31 de marzo de 2017 por el municipio de Zapopan, Jalisco, por 340 000 pesos para depósito en cuenta del familiar.

11) Cheque (...), de la institución de crédito Santander, expedido el 31 de marzo de 2017 por el municipio de Zapopan, Jalisco, por 340 000 pesos para depósito en cuenta del beneficiario quejosos 2.

12) Cheque (...), de la institución de crédito Santander, expedido el 31 de marzo de 2017 por el municipio de Zapopan, Jalisco, por 340 000 pesos para depósito en cuenta del beneficiario quejoso 3.

13) Cheque (...), de la institución de crédito Santander, expedido el 26 de abril de 2017 por el municipio de Zapopan, Jalisco, por 50 000 pesos para depósito en cuenta de la beneficiaria (...), como apoyo por lesiones que tardan menos de quince días en sanar para afectados del choque de patrullas en la colonia Miramar, el 27 de febrero de 2017.

14) Cheque (...), de la institución de crédito Santander, expedido el 26 de abril de 2017 por el municipio de Zapopan, Jalisco, por 50 000 pesos para depósito en cuenta de la beneficiaria (...), como apoyo por lesiones que tardan menos de quince días en sanar para afectados del choque de patrullas en la colonia Miramar, el 27 de febrero de 2017.

15) Aprobación de acuerdo reparatorio y remisión a investigación del 15 de junio de 2017, donde se determinó que se aprobaban siete acuerdos reparatorios totales inmediatos de los días 7, 8 y 31 de marzo, convenidos entre las partes por los delitos de homicidio a título de culpa de los fallecidos 1,2,3 y 4 así como lesiones a título de culpa en agravio del agraviado 2 y 3, y lesionados 1, 2 y 3, y también por el delito de daño en las cosas en agravio

de la CFE. También se declaró la extinción de la acción penal respecto a los delitos de homicidio, lesiones y daño en las cosas, y se remitió la carpeta de investigación al área de Investigación adscrita a la FCE para que instruyera al agente del Ministerio Público para que se avocara al conocimiento de los hechos y ordenara las diligencias tendentes a su esclarecimiento, respecto a la posible comisión del delito de daño en las cosas en agravio de quien acreditara la propiedad de la finca marcada con el número (...) de la calle Puerto Mazatlán, en la colonia Miramar, de Zapopan.

16) Constancias de los días 8 y 9 de mayo de 2017, realizada por una facilitadora de Métodos Alternos de Solución de Conflictos. En la primera asentó que compareció el quejoso 1 y el agraviado 1 y solicitó que se señalara nueva fecha para celebrar la sesión de mecanismos, señalando las 11:00 horas del día siguiente; y en la segunda, que comparecieron el apoderado o procurador especial del Ayuntamiento de Zapopan y los policías Pezqueda Martínez y Martínez García, así como el asesor jurídico de la FDH, en la que se determinó la inasistencia del quejoso 1 y agraviado 1.

17) Citatorios realizados los días 11 y 23 de agosto de 2017 al quejoso 1, por parte del representante social para que se presentara en la agencia 4 de Hechos de Sangre y manifestara su deseo de formular querrela por las lesiones que presentaba el agraviado 1.

18) [...], del 14 de junio de 2017, firmado por la facilitadora adscrita a la FCE y dirigido al encargado de área adscrito a la FCE, en el que solicitó que se aprobaran los acuerdos reparatorios celebrados entre las partes intervinientes.

Corroboran lo señalado por la licenciada Perla Lorena López Guízar las siguientes constancias (evidencias 30 y 31):

1) Copia simple del oficio [...], del 30 de noviembre de 2017, firmado por Perla Lorena López Guízar y dirigido al tesorero municipal, al que le solicitó que “fuera autorizado el pago por concepto de continuidad de atención médica de los agraviados 2 y 3, [...] pesos a favor del proveedor denominado [...]; también señaló que no era posible hasta ese momento cuantificar de manera integral el apoyo económico, ya que seguirá otorgándose hasta la recuperación total de los menores afectados. El monto señalado se deriva del siguiente desglose:

[...]

2) La copia simple del oficio [...], del 17 de mayo de 2017, firmado por Perla Lorena López Guízar y dirigido a la directora de Presupuestos y Egresos del Ayuntamiento, por el que remitió las pólizas de los cheques que le fueron entregadas a los beneficiarios de las víctimas del choque sucedido el 27 de febrero de 2017 y que a continuación se desglosa.

[...]

De igual forma se advierten las actas circunstanciadas del 13 de diciembre de 2017, en las que se hizo constar la comunicación telefónica con el familiar del agraviado 3, así como con el familiar del agraviado 2, quienes manifestaron que habían mantenido comunicación con Perla Lorena López Guízar, quien les manifestó que acudieran con los galenos que atendían a su familiares para que se continuara con la atención médica y de terapia; incluso el familiar del agraviado 2 señaló que a su familiar le habían realizado la operación que necesitaba [...] el día anterior y que fue necesario ponerle una [...] (evidencias [...] y [...]).

Vistos los medios de prueba señalados, este organismo observa que una vez ocurrido el choque entre las patrullas ZP-0037 y ZP-0158, el policía Juan Carlos Ortiz Mendoza solicitó inmediatamente apoyo a los servicios de urgencia, tanto médico como policial, para atender adecuadamente las necesidades de las víctimas. Tanto así, que por la gravedad de las lesiones que presentaban los agraviados 2 y 3, puesto que estaba en peligro su vida, fueron trasladados al centro médico Puerta de Hierro Sur para que recibieran la adecuada y urgente atención médica. También se acreditó que el presidente municipal de Zapopan manifestó públicamente su compromiso en el apoyo inmediato e integral a las víctimas, por lo que delegó, de conformidad con lo que establece el artículo 5° del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, dichas tareas a los licenciados Miguel Ángel Rivas Madera y Perla Lorena López Guízar, coordinador jurídico adscrito y directora administrativa, ambos a la CGSPMZ, para que tuvieran el contacto con las víctimas directas e indirectas de los hechos y brindaran el apoyo mencionado. En el caso del coordinador jurídico adscrito a la CGSPMZ, estuvo atento a la carpeta de investigación [...] Judicializable, en donde celebró como apoderado o procurador especial del municipio de Zapopan convenios reparatorios con las víctimas indirectas de los sucesos como mecanismos alternativos de solución de controversias, en los que las partes aceptaron ciertas cantidades de dinero como reparación del daño y otorgaron el perdón de los policías responsables, y en el caso de

los agraviados 2 y 3 se comprometieron a continuar con la atención médica y el tratamiento hasta su completa recuperación.

En el caso del agraviado 1, se tiene conocimiento a través de su familiar quejoso 1 de que no celebraron convenio reparatorio con el ayuntamiento, ni han recibido alguna compensación económica. Esto se corrobora tanto con las constancias de los días 8 y 9 de mayo de 2017, como de los citatorios de los días 11 y 21 de agosto de 2017, en los que se advierte que aunque la agraviada señaló que comparecería en las instalaciones de la FCE con la finalidad de alcanzar un convenio reparatorio, esta no acudió a la cita, y a pesar de que fue citada en dos ocasiones posteriores, no se tiene razón de que lo hubiera hecho (antecedentes y hechos [...], evidencia [...], incisos y [...], [...] y [...]).

Ahora bien, los agraviados, en representación de sus familiares, señalaron que el gobierno dejó de pagar al centro hospitalario y a los médicos sus gastos y honorarios, por lo que suspendieron la atención médica que les venían brindando. Al respecto, únicamente se cuenta con lo señalado por Perla Lorena López Guízar en su informe de ley, en el sentido de que no se ha suspendido el apoyo a los afectados, sino que por cuestiones administrativas se habían postergado; sin embargo, al momento de rendir el informe, los agraviados se encontraban recibiendo apoyo por parte de la administración pública municipal, ya que el agraviado 3 había sido operado y en el caso del agraviado 2, se habían reactivado las terapias.

Mediante el análisis de los párrafos anteriores, este organismo, de conformidad con los artículos 66 de la Ley de esta Comisión y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de manera libre y lógica, y con base en una apreciación conjunta, integral y armónica de las pruebas allegadas a la queja, concluye que no existen elementos de prueba suficientes e idóneos que nos permitan hacer alguna manifestación respecto a que el Ayuntamiento de Zapopan hubiera suspendido la continuidad de la reparación del daño a los agraviados 1 y 3; y aunque se sabe que por causas administrativas se postergó, eso no implica que se hubiera suspendido. Tampoco se tiene conocimiento de cuáles fueron las razones que ocasionaron su postergación, cuánto tiempo duró esta, y si con ello hubo algún menoscabo en la salud de los agraviados.

4. Derechos de las víctimas y reparación del daño

Este organismo sostiene que la violación del derecho a la integridad y

seguridad personal en perjuicio de los agraviados, fallecidos y lesionados, como víctimas directas, y sus familiares como víctimas indirectas de los acontecimientos, merecen una justa reparación del daño de manera integral, como elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona.

Es víctima de una violación a los derechos humanos toda persona que haya sufrido algún tipo de daño, ya sea físico, mental o emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario; también comprenderá a la familia inmediata o a las personas a cargo de la víctima directa, así como a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro, para impedir su victimización; según lo ha definido la ONU en su resolución [...], del 16 de diciembre de 2005, cuando la Asamblea General aprobó los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, y adjuntó a su informe una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación. (Conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni*.)

Estos principios y directrices fueron aprobados en la citada resolución [...], y se describen en [...] secciones, con un total de [...] artículos:

- I. Obligación de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario.
- II. Alcance de la obligación.
- III. Violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario que constituyen crímenes en virtud del derecho internacional.

IV. Prescripción.

V. Víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario.

VI. Tratamiento de las víctimas.

VII. Derechos de las víctimas a disponer de recursos.

VIII. Acceso a la Justicia.

IX. Reparación de los daños sufridos.

X. Acceso a información pertinente sobre violaciones y mecanismos de reparación.

XI. No discriminación.

XII. Efecto no derogativo

XIII. Derecho de otras personas.

Para el caso en estudio es pertinente señalar que dichos principios y directrices hacen referencia a la situación jurídica y los derechos de las víctimas, en particular de disponer de recursos y obtener una justa reparación, según lo previsto en sus artículos del 11 al 23. Las distintas formas de reparación, su alcance y contenido, que incluyen tanto las reparaciones monetarias como las no monetarias, las clasifica en restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Ahora bien, la denominada reparación integral del daño a las víctimas de violaciones de derechos humanos constituye en gran medida la cristalización del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

El concepto de *Reparación integral* tiene su fundamento en los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,¹³ y

¹³ Ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981.

abarca la acreditación de daños en las esferas material¹⁴ e inmaterial,¹⁵ y el otorgamiento de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones, y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.

En uso de sus facultades, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sentado los siguientes criterios.

Respecto de la obligación de reparar el daño, resulta conveniente invocar el punto 25 de la obra denominada *Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, tomo II,¹⁶ que a la letra dice: “Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado incluso una concepción general de derecho, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño, comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo...”

La obligación de reparar el daño del municipio de Zapopan se sustenta con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

Artículo 1º

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

¹⁴ Se le conoce como la pérdida de ingresos, gastos médicos, los gastos incurridos en la búsqueda de la víctima ante el encubrimiento de las autoridades o la falta de investigación, y otros gastos de carácter pecuniario que son causados por la violación. Cfr. Rojas Báez, Julio José, *La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparaciones* y los *Criterios del Proyecto de Artículos Sobre Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos*, en línea <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R22050.pdf>

¹⁵ Puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, y el menoscabo de valores muy significativos para las personas, como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia, *Ibidem*.

¹⁶ Centro de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Washington College of Law, American University, Washington, 1998, pp. 729 y 731.

[...]

El 9 de enero de 2013 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley reglamentaria del citado artículo, bajo el nombre de Ley General de Víctimas, en la que se establece que su objeto es reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos, según la fracción I de su artículo 2°.

Dicho ordenamiento define en el párrafo primero del artículo 4°, como víctimas directas, a aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones de sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Cabe destacar que las víctimas tienen derecho a una reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado, o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, según lo establecido en el artículo 26 de la ley de referencia, y en su artículo 27 señala que la reparación integral comprenderá:

- I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;
- II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;
- III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;
- IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;

[...]

Asimismo, el 27 de febrero de 2014 se publicó en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, en la cual se estableció en su artículo 1º, que dicho ordenamiento obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal, así como a las instituciones y organismos que deban velar por la protección de las víctimas del delito, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Además, se estableció que las medidas de atención y protección serán proporcionadas por el titular del Poder Ejecutivo estatal a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a la que corresponde poner en marcha los programas, lineamientos y procedimientos administrativos, a fin de que aquellas se hagan efectivas.

En el artículo 4º de este ordenamiento se establece que las víctimas son las personas físicas que hayan sufrido directa o indirectamente algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier riesgo o lesión a sus bienes jurídicos o derechos, como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones de sus derechos humanos reconocidos en la Constitución federal, en los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás normativa aplicable, derivadas de una averiguación previa, un procedimiento penal o administrativo, o en su caso, en una carpeta de investigación.

Esta CEDHJ reitera que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar la omisión de las autoridades encargadas de atender, en el presente caso, el principio de legalidad.

En ese sentido, es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación del daño y los daños y perjuicios, conforme a lo que se ordena en el artículo 73 de la ley que la rige, y que refiere:

Artículo 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución [...] El proyecto de recomendación [...] deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la

reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado...

En el presente caso, los policías Angelberto Pezqueda Martínez, Ernesto Martínez García, Juan Carlos Ortiz Mendoza y José Ramírez Rodríguez vulneraron los derechos de los agraviados, lesionados y fallecidos, y de sus familiares, como víctimas indirectas; en consecuencia, el gobierno municipal se encuentra obligado a reparar los daños provocados, ya que sus servidores públicos no cumplieron con la debida diligencia su deber de proteger y garantizar su derechos a la vida y a la integridad y seguridad personal.

Para este organismo no pasa inadvertida, la buena voluntad con que el Ayuntamiento de Zapopan ha brindado la compensación económica y atención médica a las víctimas directas e indirectas de los hechos que nos ocupan, respecto de la violación de sus derechos humanos, y que fueron analizadas en el cuerpo de esta resolución como medio para reparar el daño ocasionado por sus empleados. Tampoco lo hace el hecho de que quedan pendientes otras medidas, como lo son la restitución, rehabilitación, satisfacción y no repetición, consistentes en la atención psicológica especializada, una disculpa pública a favor de los agraviados, traslados, cursos de prevención de accidentes, protocolos de actuación, por solo mencionar algunas y no únicamente la compensación, como hasta el momento se ha otorgado; por lo anterior es que se requerirán las acciones complementarias de atención, asistencia y protección que resulten procedentes.

Para que un Estado que se precia de ser democrático, como el nuestro, cumpla con el fin de proporcionar debidamente los servicios públicos y atender al bien común de los ciudadanos, es preciso que sus autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones y reparen los daños y perjuicios ocasionados por los servidores públicos a su cargo.

Mejores prácticas internacionales en materia de seguridad pública

La identificación, fundamentación y promoción de los derechos humanos ha sido un esfuerzo subsidiario de generaciones pasadas para garantizar la viabilidad de las presentes y futuras; por lo que nos corresponde cumplir con nuestro compromiso histórico.

En el campo del respeto a los derechos humanos, es importante partir del conocimiento y aplicación de experiencias de buenas prácticas para aprovecharlas en el ámbito local. Al efecto, podemos precisar que las “buenas prácticas” son aquellas que provocan beneficios trascendentes para las comunidades y que pueden ser aplicadas en otras latitudes. No se ignora que responden a contextos específicos, pero sí podemos estructurar algunos referentes que a manera de andamiaje permitan construir políticas públicas adecuadas y con cierta garantía de éxito. Por lo anterior, y con el propósito de fortalecer las acciones en materia de seguridad pública, se considera oportuno incluir los siguientes puntos:

Orientaciones para mejorar las políticas públicas de seguridad:

- El estudio y vigilancia de la violencia.
- El fortalecimiento de las instituciones de policía y justicia.
- La educación y comunicación para prevenir la violencia.
- La ampliación de las oportunidades para los grupos vulnerables.
- La promoción de la participación ciudadana.
- El fortalecimiento de los derechos ciudadanos.
- La capacitación para la organización y coordinación comunitarias.
- El fomento del desarrollo social.

Como se desprende de estos enunciados, existe un eje transversal que se identifica con la gobernanza o gobernabilidad democrática, que implica una legitimación constante de los poderes públicos. Recordemos que la democracia no se agota en la etapa de la elección, sino que se construye permanentemente a partir de aspectos como la participación en los procesos de toma de decisiones, mecanismos claros y oportunos para exigir responsabilidades, normativa clara y suficiente, además del uso transparente de recursos, entre otros.

En temas como la inadecuada prestación de los servicios de seguridad pública, es importante que los gobiernos aprendan de experiencias dolorosas y las transformen en escenarios de oportunidad para mejorar mecanismos,

fortalecer acciones y corregir prácticas. En todo este proceso deben dimensionar e incorporar el valor de la participación social, particularmente en ciudades medias y pequeñas donde aún es posible construir modelos de policía comunitaria.

La cohesión social es una responsabilidad del Estado; por tanto, éste debe desarrollar políticas públicas que en el ámbito de los cuerpos policiacos deben considerar un doble papel: por una parte, ejercer acciones preventivas para proteger a los habitantes y por otra, la de abstenerse de ser justamente quien incurra en atentados contra las personas. Para cumplir con lo anterior es necesario diseñar y ejecutar políticas de seguridad con una perspectiva de desarrollo; es decir, no limitarse a la criminalización de esta problemática, sino abordarla con base en su complejidad con una perspectiva de desarrollo humano integral, tanto del componente ciudadano como del gubernamental.

Con esta resolución, la CEDHJ deja en manos de las autoridades involucradas y de la sociedad la responsabilidad de hacer lo necesario para garantizar la legalidad y el respeto a los derechos humanos en la prestación de los servicios de seguridad pública, específicamente en la actuación de las autoridades policiales.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 68 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 109 y del 119 al 122 de su Reglamento Interior de Trabajo, esta Comisión emite las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Los policías de la CGSPMZ Angelberto Pezqueda Martínez, Ernesto Martínez García, Juan Carlos Ortiz Mendoza y José Ramírez Rodríguez, por acción y omisión violaron los derechos humanos a la vida de los ahora fallecidos 1,2, 3 y 4; así como a la integridad y seguridad personal en agravio de los agraviados 1, 3, 2, los lesionados 1, 2 y 3, así como de las víctimas indirectas sus familiares, tal como se sustentó en la presente resolución. Por lo tanto, esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al maestro Jesús Pablo Lemus Navarro, presidente municipal de Zapopan:

Primera. Se otorgue a los lesionados, como víctimas directas, y sus familiares, como víctimas indirectas; un tratamiento integral y especializado para su rehabilitación, de forma gratuita e inmediata, adecuada y efectiva, a través de sus instituciones de salud pública, o en su caso se cubran honorarios de especialistas particulares, con el propósito de que les sean reparadas las afectaciones psicológicas que presenten o pudieran resultarles debido a estos sucesos. Estos tratamientos se realizarán con base en una valoración física y psicológica previa durante el tiempo necesario, y debe incluir el suministro de medicamentos gratuitos en caso de que se requieran.

Segunda. Sea reparado el daño al agraviado 1, de forma integral, adecuada, oportuna, plena, transformadora y efectiva, en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente y con independencia del resultado de otros procedimientos de naturaleza diversa que en forma simultánea se pudieran desarrollar; donde también se tome en cuenta lo siguiente:

a) Como medida de rehabilitación, se realice una valoración física y psicológica al agraviado, en la que se determine el tratamiento integral, multiinterdisciplinario para su rehabilitación, gratuito e inmediato, adecuado y efectivo, a través de sus instituciones de salud pública, o en su caso se cubran honorarios de especialistas particulares, con el propósito de que le sean reparadas las afectaciones físicas y psicológicas que presente o pudieran resultarle debido a los sucesos vividos, durante el tiempo necesario, y debe incluir el suministro de medicamentos gratuitos, en caso de que se requieran.

b) Como medida de compensación, en el caso de que al finalizar el tratamiento integral señalado, el agraviado no pudiera recuperarse de la afectación que actualmente presenta, se lleve a cabo el proceso legal que corresponda para que el Ayuntamiento de Zapopan le proporcione la remuneración económica en función de la incapacidad que presente, así como las demás medidas que subsanen satisfactoriamente la afectación de su proyecto de vida.

c) Como medida de desarrollo social, se facilite al agraviado el acceso a los sistemas educativos, apoyándolo con material didáctico, útiles escolares y uniformes.

Tercera. Se dé prioridad a la reparación del daño del agraviado 2 y 3 de forma

integral, adecuada, oportuna, plena, transformadora y efectiva, en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente, y de conformidad con lo señalado en el acuerdo reparatorio celebrado el 31 de marzo de 2017 entre los padres de los agraviados, los elementos responsables y el apoderado o procurador especial del municipio, el cual fue aprobado el 16 de junio de 2017. Ello, con independencia del resultado de otros procedimientos de naturaleza diversa que en forma simultánea pudieran desarrollarse, donde también se tome en cuenta lo siguiente:

a) Como medida de rehabilitación, se realice una valoración física y psicológica a los agraviados, en la que se determine el tratamiento integral, multinterdisciplinario para su rehabilitación, gratuito e inmediato, adecuado y efectivo, a través de sus instituciones de salud pública, o en su caso, se cubran honorarios de especialistas particulares, con el propósito de que le sean reparadas las afectaciones físicas y psicológicas que presente o pudieran resultarle debido a los sucesos vividos, durante el tiempo necesario, y debe incluir el suministro de medicamentos gratuitos, en caso de que se requieran.

b) Como medida de compensación, en el caso de que al terminar el tratamiento integral señalado, los agraviados no pudieran recuperarse de la afectación que actualmente presentan, se lleve a cabo el proceso legal que corresponda para que el Ayuntamiento de Zapopan les proporcione la remuneración económica en función de la incapacidad que presenten, así como las demás medidas que subsanen satisfactoriamente la afectación de sus proyectos de vida.

c) Como medida de desarrollo social, se facilite a los agraviados el acceso a los sistemas educativos, apoyándolo con material didáctico, útiles escolares y uniformes.

Cuarta. Como medida de satisfacción, reconozca y restablezca el daño causado a la dignidad de las víctimas, gire instrucciones al personal de la administración a su cargo que tenga las atribuciones legales correspondientes, para que tramite y concluya el procedimiento de responsabilidad administrativa que se inició en la Coordinación Jurídica adscrita a la CGSPMZ en contra de los policías Ernesto Martínez García, Angelberto Pezqueda Martínez, Juan Carlos Ortiz Mendoza y José Ramírez Rodríguez, quienes por acción y omisión violaron el derecho humano a la vida de los agraviados y fallecidos 1, 2, 3 y 4; así como el derecho humano

a la integridad y seguridad personal de los agraviados 1, 3 y 2, y los lesionados 1, 2 y 3, en el que se consideren las evidencias, razones y fundamentos expuestos en esta resolución y se determine la responsabilidad en la que cada uno pudo haber incurrido, de acuerdo con su grado de participación en los hechos materia de esta resolución.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver en torno a la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones de los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y deja de cumplirse con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

Quinta. Se solicita como garantía de no repetición, que se desarrolle un programa integral de capacitación al personal de la CGSPMZ en el uso y conducción de vehículos de urgencia, a fin de concienciarlos en la protección y respeto de los derechos humanos de todas las personas. Lo anterior, para que en lo sucesivo no incurran en violaciones de derechos humanos como las aquí documentadas.

Sexta. Se den a conocer públicamente las medidas y garantías para la no repetición de actos como los que dieron origen a esta queja, e informe a este organismo sobre las acciones que se lleven a cabo para tal efecto.

Séptima. Previo consentimiento de los padres o tutores, se elabore una placa conmemorativa, a fin de instalarla en un espacio público de la colonia (...), de Zapopan, en memoria de los fallecidos.

Estas recomendaciones tienen el carácter de públicas, por lo que esta institución deberá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que la rige, y 120 de su Reglamento Interior.

Se comunica a la autoridad a la que va dirigida la presente Recomendación que, de conformidad con el artículo 72, segundo párrafo, de la ley antes citada, una vez recibidas estas recomendaciones, deberá informar de su aceptación dentro del término de diez días hábiles y, de ser así, acreditar su cumplimiento dentro de los quince días siguientes.

La presente Recomendación no pretende desacreditar a las autoridades a las que se dirige; al contrario, representa una vía por la que deben transitar los gobiernos de vocación democrática.

Doctor Alfonso Hernández Barrón
Presidente

Esta es la última hoja de la recomendación 9/2018, que firma el Presidente de la CEDHJ, la que consta de 167 fojas.